

2/11/88



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN



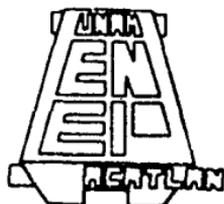
**EL CANAL DE PANAMA Y LAS
RELACIONES PANAMA-ESTADOS
UNIDOS 1903 - 1977**

Tesis Profesional

Que para obtener el título de:
**LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

P r e s e n t a :

Ana Elena Orozco González



1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	4
CAPITULO I	14
HISTORIA DEL CANAL DE PANAMA	15
1. Nacimiento de una idea	15
2. Estudios por Tehuantepec y Nicaragua	17
3. Hostilidades entre Españoles e Ingleses	19
4. Intereses Franceses y Británicos por la construcción de un canal	20
5. Familiarización de Estados Unidos con el proyecto	23
6. Rivalidad entre las potencias por obtener el control del area Centroamericana	24
6.1 Fin de la influencia Española en Centroamérica	24
6.2 Congreso de Panamá de 1826	24
6.3 Interés de Francia en el Canal	26
7. Fiebre del oro y construcción del ferrocarril transísmico	28
8. Antagonismo con la Gran Bretaña	30
8.1 Firma del Tratado Clayton - Bulwer de 1850	36
9. Evolución de la política canalera Norteamericana	39
10. Devolución a Honduras de las Bay Islands	40
11. Convenio Salgar Wise y concesión del canal a los Franceses	42
12. Negociaciones entre Estados Unidos e Inglaterra y firma del Tratado Hay - Fauncefote de 1902	50
13. Negociaciones entre Estados Unidos y Colombia	53
13.1 Firma del Tratado Herrán - Hay de 1903	55
13.2 Respuesta de Estados Unidos ante el rechazo de Colombia ..	59
14. Independencia de Panamá y firma del Tratado Hay-Buneau Varilla ..	60
14.1 Reconocimiento de Panamá por Estados Unidos	63

CAPITULO II	66
TRATADOS CANALEROS ENTRE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS 1903 - 1955	67
1. Tratado Hay - Buneau Varilla de 1903	67
1.1 Problemas de interpretación y causas de conflictos	67
2. Etapa Revisionista; Tratado Kellog - Alfaro de 1926	71
3. Tratado General de Amistad y Cooperación Arias-Roosevelt de 1936 ..	72
4. Canje de Notas Hull - Boyd de 1939	74
5. La segunda guerra mundial y el Canal de Panamá	75
5.1 Conferencia de Panamá de 1939	75
6. Convenio de Arrendamiento de sitios de defensa de 1942	78
7. Convenio Filos - Heines de 1947	79
7.1 Características de la posguerra	84
8. Tratado Remon - Eisenhower de 1955	87
9. Luchas populares por la soberanía Panameña sobre el territorio nacional y rompimiento de relaciones diplomáticas	89
9.1 Operación soberanía	90
9.2 Acuerdo Chiari - Kennedy	91
9.3 Sucesos del 9 de Enero de 1964	94
9.3.1 Antecedentes	94
9.3.2 Disturbios en la Escuela de Balboa	97
10. Reanudación de relaciones diplomáticas y nuevas conversaciones canaleras	101
10.1 Declaración Moreno - Bunker	103
10.2 Declaración Robles - Johnson	103
11. Anteproyectos canaleros del 21 de Junio de 1967	104
CAPITULO III	102
NEGOCIACION, FIRMA Y RATIFICACION DE LOS TRATADOS TORRIJOS - CARTER DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977	109
1. Antecedentes inmediatos	109
1.1 Golpe de Estado del 11 de Octubre de 1968	109

1.2	Desacuerdos por la sucesión presidencial	110
1.3	Confrontaciones entre sectores de la oligarquía	111
1.4	Intervención de Estados Unidos	117
1.5	Golpe de Estado	118
2.	Inicio de una nueva fase de conversaciones	121
3.	Reunión del Consejo de Seguridad y el apoyo Latinoamericano a las reclamaciones	121
3.1	Apoyo Latinoamericano a las reclamaciones	122
3.1.1	Declaración conjunta Panameño - Argentina	122
3.1.2	Declaración conjunta suscrita por la República de Panamá y la República del Perú	124
3.1.3	Declaración conjunta Hondureño - Panameña	126
4.	Acuerdo Conjunto Tack - Kissinger de 1974	126
5.	Acuerdos de Borrador de 1975	131
5.1	Acuerdo conceptual sobre la participación Panameña creciente en la administración del Canal	131
5.2	Acuerdo conceptual sobre jurisdicción y derechos de uso ...	132
5.3	Acuerdo conceptual sobre protección y defensa del Canal ...	134
6.	Firma de los Tratados Torrijos - Carter	134
6.1	Aprobación Panameña mediante plebiscito en Oct - 1977 ...	134
6.2	Aprobación Norteamericana	136
6.3	Reservas, enmiendas, modificaciones y condiciones introducidas por el Senado Norteamericano	136
6.4	Importancia del Canal para Estados Unidos	147
6.4.1	Importancia Económica	147
6.4.2	Importancia Militar	149
6.5	Panamá y su relación con el Imperialismo	153
6.5.1	El Proletariado Industrial	155
CONCLUSIONES		157
ANEXOS		162
1.	Tratado Herrán - Hay, 1903	163
2.	Tratado Hay - Bunea Vaxilla, 1903	179
3.	Tratado Filós - Hines	191
4.	Tratado Torrijos - Carter	199
BIBLIOGRAFIA		222

I N T R O D U C C I O N

La apertura del Canal de Panamá en 1914 constituyó un suceso muy importante para la comunidad marítima internacional debido a que las distancias de las principales rutas comerciales del mundo se acortaron miles de millas, reduciendo el tiempo de navegación y permitiendo economizar en los transportes marítimos entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

Panamá es una nación de alrededor de millón y medio de habitantes que se halla localizada al centro del Continente Americano. Los factores geográficos que la conforman han hecho de Panamá un país de tránsito y trasbordo desde los tiempos precolombinos hasta nuestros días. Estos factores: posición central, mínima angostura dentro del Istmo Centroamericano, región de bajo relieve, la existencia del caudaloso río Chagres, hicieron posible la construcción del Canal de Panamá cuyo nacimiento estuvo íntimamente ligado al nacimiento de Panamá como República independiente.

Las diferencias entre los intereses panameños y norteamericanos por el Canal, tienen sus raíces en el tratado que le dio origen, el Tratado Hay -Bunau Varilla de 1903, así como las prácticas que han llevado a cabo los Estados Unidos al margen de dicho Tratado.

El objetivo de este trabajo es hacer un análisis de las relaciones panameño-norteamericanas sobre el Canal de Panamá durante el período 1903-1977, y ver como Estados Unidos ha usufructuado en beneficio propio el Canal, violando la neutralidad de éste, militarizando la zona y convirtiéndola en un enclave colonial económico y militar.

Este análisis resulta en cierta medida limitado debido a la escasez de bibliografía en México sobre el tema; sin embargo, los libros consultados constituyen información de primera y me fueron facilitados por el Profesor Edgar Spence Herrera quien permaneció en México por varios años haciendo estudios en la UNAM.

Me pareció interesante hacer este trabajo utilizando la descripción histórica dada la diversidad de hechos que conforman la historia del Canal

de Panamá, los cuales se encuentran dispersos en la bibliografía que existe en México sobre el tema.

Este trabajo ha sido dividido en tres capítulos y anexos.

En el primer capítulo se hace un breve resumen de los antecedentes históricos al surgimiento del Canal, los cuales son fundamentales para obtener una visión clara del problema. Este primer capítulo está basado en el libro de Miles P. Duval Jr., que cito en el interior del presente trabajo, ya que me pareció el más completo de los que consulté en cuanto a datos históricos.

Con el descubrimiento del Océano Pacífico, el 25 de Septiembre de 1513 se inicia para Panamá una de las fases más trascendentes de su historia. A partir de este momento, España utiliza el Istmo para concentrar fuerzas expedicionarias que saldrían a conquistar a otros pueblos.

Posteriormente, el contrabando y la piratería jugaron un papel muy importante en esa región, ya que impulsaron las economías de los imperios inglés, francés y holandés, respectivamente.

A mediados del Siglo XIX el Istmo es aprovechado por mineros y aventureros para trasladarse a California en busca de yacimientos auríferos.

En 1821, Panamá se independiza de España pasando a formar parte de la República de Nueva Granada. En 1861, ésta adopta el nombre de Colombia.

El interés de Estados Unidos en un canal a través del Istmo de Panamá, empezó a principios del Siglo XIX. En este período ocurrieron dos acontecimientos que tuvieron mucha importancia para la construcción de un canal: la mayoría de las naciones latinoamericanas se independizaron de España como resultado de la incapacidad de este país para controlar sus colonias durante la ocupación francesa, y el establecimiento de la Doctrina Monroe, que impedía a las potencias europeas involucrarse en los asuntos de los países latinoamericanos. Asimismo, Estados Unidos se aseguraba de que tampoco intervendrían en la construcción de una canal transoceánico.

Estados Unidos había terminado su crecimiento territorial y veía que

Con una obra de esta magnitud facilitaría su expansión hacia el oeste norteamericano, fomentar su comercio con América Latina, incrementar el cultivo de plantaciones como las de Cuba, Puerto Rico y República Dominicana, y además lograr la apertura de la comunicación, lo que daría más importancia al desarrollo industrial de su costa Pacífica.

Con el tratado Mallarino-Bidlack de 1846, Estados Unidos logró de Nueva Granada la concesión para construir un camino, pasaje o ferrocarril a través del Istmo; a cambio de estos privilegios, los Estados Unidos garantizaban la neutralidad del Istmo así como los derechos de soberanía y propiedad de Nueva Granada en ese territorio.

Posteriormente, Estados Unidos decide neutralizar la presencia de Inglaterra en Centroamérica, y firma con esa nación el Tratado Clayton-Bulwer de 1850. Por medio de éste, ambos países se comprometían a mantener intereses conjuntos en la construcción de cualquier canal y garantizar la neutralidad del mismo.

Años después, con la celebración del Convenio Salgar-Wise de 1878, por medio del cual Nueva Granada concedía a una compañía francesa construir un canal por Panamá, Estados Unidos vio peligrar su posición en esa zona.

Sin embargo, la Compañía Francesa del Canal fracasó debido, entre otras causas, a malos manejos de los fondos a pesar de que se le prorrogó hasta tres veces la concesión.

En 1901, Estados Unidos logra de Inglaterra la abrogación del Tratado Clayton-Bulwer y suscriben el Hay Pauncefote, en el cual la segunda reconoce la hegemonía norteamericana en la Zona del Caribe.

El 22 de Enero de 1902, Estados Unidos convino con Colombia la firma del Tratado Herrán-Hay, el cual otorgaba al primero el derecho para excavar, construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el Canal, con o sin exclusas, por un término de cien años prorrogables a la exclusiva decisión de Estados Unidos.

Se concedía además, a Estados Unidos, por el mismo término, una faja de tierra de 10 kms. de ancho y el derecho de ocupar una isla de la

Bahía de Panamá. Estados Unidos se comprometía a garantizar la soberanía, independencia e integridad de Colombia y se acordaba neutralizar el Canal.

El Senado de Estados Unidos ratificó el Tratado Herrán-Hay el 17 de Marzo de 1903, el cual había despertado gran oposición en Colombia por lesionar los intereses y soberanía de ese país y el 12 de Agosto fue rechazado por el Congreso Colombiano.

Debido a esto, el Presidente norteamericano, Theodore Roosevelt, decidió buscar otros medios para lograr sus objetivos de obtener la concesión.

Fue entonces cuando se iniciaron las relaciones entre el Director de la Compañía Francesa del Canal, Philippe Buneau Varilla con los norteamericanos.

Este quería vender los derechos y propiedades de su Compañía a Estados Unidos para evitar la quiebra, por lo cual se interesó en apoyar el movimiento separatista panameño. Gestionó en Estados Unidos el financiamiento para la revuelta y el respaldo militar de este país para impedir la llegada de las tropas colombianas al Istmo.

El 3 de Noviembre de 1903 se proclamó la separación de Panamá de Colombia.

Así, se dio la coyuntura que hizo posible la negociación para la construcción del Canal de Panamá: por un lado estaban los propósitos de Panamá de separarse de Colombia y por el otro el interés de Estados Unidos de construir el Canal.

Sin embargo, el movimiento de independencia de Panamá, no fue solamente el producto de la coincidencia de intereses de ambas partes ya que los deseos separatistas de los panameños ya habían tenido manifestaciones en el Siglo XIX.

Inmediatamente después, el 6 de Noviembre, el Gobierno norteamericano reconoció "de facto" la Nueva República, y posteriormente, el 13 del mismo mes le dio el reconocimiento "de jure".

Buneau Varilla, actuando rápidamente por temor a que algo obstaculizara

la firma del Tratado, procedió a redactarlo; éste resultó ser tan favorable a los intereses de Estados Unidos, que el Secretario norteamericano John Hay, lo aceptó de inmediato y lo firmó con Buneau Varilla, enviándolo después al Senado estadounidense para que éste le diera su aprobación. El Tratado entró en vigencia el 24 de Febrero de 1904. A partir de entonces, los reclamos y demandas panameñas por vía de negociación comenzaron.

En el capítulo segundo del presente trabajo se hace una breve exposición de los principales tratados celebrados entre Estados Unidos y Panamá los cuales rigieron las relaciones entre ambos países desde 1903, año de la independencia panameña, hasta los disturbios panameños de 1964

por medio del Tratado Hay-Buneau Varilla, Estados Unidos se comprometía a garantizar la independencia de la República de Panamá y a cambio, éste país le concedía "a perpetuidad" el uso, ocupación y control de una faja de 10 millas de ancho, de tierras y aguas y tierras cubiertas de agua para los fines necesarios a la construcción del Canal. Esta concesión se les hacía "como si ellos fueran soberanos" y con entera exclusión de Panamá del ejercicio de los mismos (lo cual quedó estipulado en el Art. III del Tratado).

Asimismo, se le concedía el monopolio a perpetuidad para construir otro sistema de comunicación como un ferrocarril u otro canal entre los dos mares, el derecho de intervenir en Panamá y Colón en caso de disturbios públicos, cuando a juicio de ellos Panamá no pudiera controlarlos.

Estados Unidos quedó autorizado para utilizar su policía, fuerzas terrestres y navales y establecer fortificaciones para proteger el Canal, etc.

A partir de este Tratado, las relaciones entre Panamá y Estados Unidos se volvieron muy tensas debido a la falsa interpretación que el segundo le dio al Artículo III. La interpretación errónea que ellos hacían era que ese artículo legalizaba las acciones que ellos llevaran a cabo en la Zona del Canal, siendo que ese Artículo se refería a los derechos jurisdiccionales para los fines de construir, mantener, sanear, administrar el Canal.

Estados Unidos entendió la concesión de uso, ocupación y control de la Zona como "una cesión territorial en bloc". Así, quedó iniciada la

controversia sobre la soberanía de la Zona y a partir de entonces se efectuaron intervenciones militares norteamericanas sobre la misma.

Estas, podemos dividir las en dos etapas: la primera es la de revisión y la segunda la de abrogación.

En el período de revisión, los panameños trataron de modificar aspectos del Tratado de 1903. Esta etapa se inicia con el Tratado General de Amistad y Cooperación de 1936 o Arias Roosevelt, que se efectuó durante la política del "Buen Vecino", con la cual se dio fin a la situación de protectorado que tenía Panamá, ya que el Art. I del Tratado de 1903 que estipulaba que Estados Unidos garantizaría la independencia de Panamá, quedaba abrogado y se anunciaba que la construcción del Canal había concluido y que por lo tanto, ya no era necesario que Estados Unidos mantuviera el derecho de ocupar tierras, aguas y tierras cubiertas por agua situadas fuera de la Zona del Canal para los fines de la construcción. Se establecía, asimismo, que en caso de conflagración o amenaza a la seguridad del Canal u obras auxiliares, ambos países tomarían medidas previa consulta.

Posteriormente, por la necesidad de proteger el Canal durante la Segunda Guerra Mundial, Panamá y Estados Unidos firmaron un Convenio sobre Bases y Sitios de Defensa en 1942, en el que se autorizaba el establecimiento de 130 sitios de defensa (bases militares) en territorio de la República. Al finalizar la guerra, Estados Unidos quiso conservar algunas áreas, pero como el Convenio había vencido era necesario celebrar otro que renovase esta concesión.

Las áreas habían sido mantenidas por más tiempo del autorizado. Sin embargo, el nuevo Convenio Filós-Hines de 1947 fue rechazado por una fuerte presión popular.

Los problemas entre los dos países persistieron y continuaron las interpretaciones injustas del Tratado de 1903. Debido a ésto, el Presidente panameño Remón, propuso entablar conversaciones con el Gobierno de Estados Unidos para lograr una participación más justa de los ingresos del Canal.

Como resultado de estas gestiones, se firmó el Tratado Remón-Eisenhower

de 1955, en el cual se logró aumentar la anualidad que Estados Unidos pagaba a Panamá por concepto del Canal así como de otras concesiones de carácter económico.

Posteriormente, influenciados por los cambios que se daban en la Sociedad Internacional en la década de los 50's, en la que se manifestó el auge de las Organizaciones Internacionales y la creciente interdependencia de los Estados, cimentada en la autodeterminación y la no intervención, con la proclamación del derecho de los Estados de ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales y el desmantelamiento de las estructuras colonialistas, en 1958 se llevó a cabo la "Operación Soberanía" en Panamá, la cual consistió en una siembra de banderas en la Zona del Canal y en la demanda de los panameños de que se revisaran las convenciones vigentes.

En 1915 se llevó a cabo otra manifestación que terminó en un enfrentamiento violento entre panameños y policías de la Zona del canal.

Así, en 1961, debido a estos sucesos, el Presidente panameño Chiari solicitó al Presidente norteamericano Kennedy una revisión a fondo del Tratado Hay-Bunau Varilla, así como de sus reformas de 1936 y 1955.

El resultado de esto fue una Declaración Conjunta que emitieron ambos presidentes y que se conoce como "Chiari-Kennedy". esta se efectuó el 13 de Junio de 1962.

Se nombró una Comisión formada por panameños y norteamericanos que no dio solución a los problemas de fondo del Tratado de 1903 y que acordó que la bandera panameña ondearía en los sitios públicos de la Zona del Canal donde fuera enarbolada la norteamericana, Acuerdos que se dieron a conocer el 7 de Enero de 1963.

Sin embargo, estos Acuerdos fueron violados, ya que el 3 de Enero de 1964, la policía zonista izó la bandera norteamericana frente al monumento de los héroes de guerra en Gamboa sin hacer lo mismo con la panameña, y lo mismo hicieron los estudiantes de la Escuela de Balboa el 7 de Enero. Los familiares zonistas apoyaron estos hechos impidiendo que la bandera norteamericana fuera arriada.

El 9 de Enero del mismo año, doscientos estudiantes panameños intentaron izar la bandera panameña y cantar el himno nacional, pero fueron abucheados por los zoneítas, quienes se les lanzaron arrebatándoles la bandera panameña, destruyéndola.

Estos hechos culminaron con una represión violenta de la policía zoneíta apoyada por civiles norteamericanos, interviniendo también el ejército de Estados Unidos.

El Presidente panameño Chiari intervino pidiendo el cese de la matanza sin ser oído, y la Guardia Nacional de Panamá fue acuartelada.

Las relaciones diplomáticas entre Panamá y Estados Unidos quedaron suspendidas y se retiró al Embajador panameño en Washington.

El 10 de Enero prosiguieron los disturbios y se denunció a Estados Unidos como agresor ante la OEA y la ONU.

El 11 de Enero continuaron los enfrentamientos. El Gobierno panameño decidió no reanudar relaciones hasta que no hubiera un compromiso formal de Estados Unidos de negociar otro tratado.

Finalmente, el 3 de Abril de 1964, después de arduas e intensas negociaciones con mediación de la OEA, ambos gobiernos decidieron reanudar relaciones diplomáticas e iniciar conversaciones para eliminar las causas de conflicto relativas a la existencia del Canal y la Zona del Canal.

La etapa revisionista termina con estos acontecimientos. En esta primera etapa las causas de los conflictos no fueron resueltas, ya que las negociaciones se limitaron a revisar algunos aspectos del Tratado Hay-Bunau Varilla.

A partir de entonces se abre la etapa de abrogación, que culminaría con la firma de los Tratados Torrijos-Carter en 1977.

En el tercer y último capítulo del presente trabajo, titulado Negociación Firma y Ratificación de los Tratados Torrijos-Carter, se menciona el proceso negociador por medio del cual Panamá y Estados Unidos logran mutuas concesiones.

En 1971 se inicia una nueva fase de conversaciones entre Panamá y Estados Unidos, ambos países llegan a un acuerdo sobre la base del reconocimiento de la soberanía panameña sobre el Canal y se conviene en que Estados Unidos mantendrá el control de operaciones en la Zona.

En 1972, Omar Torrijos Herrera asume todos los poderes militares y civiles (después del golpe de estado de 1968) y es nombrado "máximo líder revolucionario" por un período de 6 años, y se nombra en ese mismo año a Demetrio Lakas Presidente de Panamá.

En Marzo de 1973, se reúne el Consejo de Seguridad de la ONU en Panamá para escuchar las demandas panameñas y los asuntos más urgentes en las relaciones Panamá-Estados Unidos.

En dicha reunión, los representantes de ambos países, Kissinger y Tack dieron a conocer los puntos de vista de sus respectivos países acerca de las relaciones bilaterales.

Después de dicha reunión, ambos llegaron a una Acuerdo sobre Principios que fue publicado en la Ciudad de Panamá en Febrero de 1974 por el Ministro de Asuntos Exteriores de Panamá, Tack y el Secretario de Estado norteamericano Kissinger.

Este consta de 8 puntos y en él queda afirmada la soberanía de Panamá sobre el Canal, asimismo, se anunció la futura realización de un tratado en el que se estipularía la abrogación del Tratado de 1903 y la pronta restitución a Panamá de su jurisdicción sobre la Zona del Canal.

A partir de esta declaración, el proceso negociador entre Panamá y Estados Unidos cobró un nuevo impulso.

Se inició la negociación sobre Acuerdos Conceptuales sobre el estatuto de las Fuerzas Armadas, Administración del Canal, Jurisdicción y Defensa, los cuales fueron firmados a fines de 1975.

Posteriormente, con el ascenso de James Carter a la presidencia de los Estados Unidos, se intensificó el proceso negociador. Se llevaron a cabo reuniones para discutir el borrador del nuevo tratado. Este largo proceso negociador concluyó finalmente la noche del 7 de Septiembre de 1977 en Washington con la firma de los Tratados por el Jefe de Gobierno de Panamá, Omar Torrijos y James Carter, Presidente de los Estados Unidos.

El Tratado fue aprobado por los panameños mediante plebiscito el 23 de Octubre de 1977 y el Gobierno de Estados Unidos lo sometió al Senado el 18 de Abril, quien dio su consentimiento para que el presidente Carter lo ratificara pero con enmiendas y entendimientos, los cuales serían incluidos en el instrumento de ratificación, que se canjearía con el Gobierno panameño.

Este Tratado constituyó en cierto modo, un logro para los panameños, ya que las principales concesiones logradas fueron la abrogación del tratado de 1903, eliminando el término de perpetuidad, estableciendo como fecha de expiración el 31 de Diciembre de 1999, y el compromiso de Estados Unidos de entregar a Panamá el 64% del territorio de la Zona.

Aunque el Tratado constituye una nueva etapa en las relaciones Panamá-Estados Unidos en función de la administración y defensa del canal de Panamá, permanecen algunos problemas no resueltos, básicamente en materia de soberanía, ya que algunos artículos fueron redactados en forma ambigua, de modo que dejaran abierta la posibilidad futura de que Estados Unidos pudiera ampliar sus propósitos militaristas con respecto al Canal.

Esto se evidencia en las gestiones y política canalera del actual gobierno en Estados Unidos, basado en la confrontación, en la reversión de los procesos todos ellos inscritos bajo la política globalista de recuperación hegemónica de Estados Unidos.

CAPITULO I

HISTORIA DEL CANAL DE PANAMA

1.- NACIMIENTO DE UNA IDEA

En el año de 1502 Cristóbal Colón llegó a Panamá en la que fue su cuarta y última expedición a tierras de América y navegó de arriba-abajo las costas panameñas buscando un camino hacia el oriente. Investigando con los indígenas supo que no muy lejos de la desembocadura del Río Chagres (cerca de donde hoy se encuentra la entrada atlántica del Canal), tierra adentro se encontraba otro mar. Sin embargo, murió sin encontrar la ruta acuática hacia oriente.

En 1501, Vasco Núñez de Balboa llegó a América y tiempo después, el 23 de Septiembre de 1513, atravesando las montañas, cruzó el istmo de Panamá y avistó el Mar del Sur.

El descubrimiento del Mar del Sur inició el sueño de abrir un Canal que comunicara los dos mares.

El Rey Fernando de España ordenó un camino de correo a través del istmo, el cual se concluyó en 1519 con las terminales de Nombre de Dios en el Atlántico y Panamá La Vieja en el Pacífico que empezó como una población en 1517.

La construcción de ese camino comprendió muchas dificultades, entre las que se encontraron la penetración de la selva tropical, el paso de pantanos, el cruce de montañas y la construcción de puentes sobre corrientes torrenciales.

"...Finalmente terminada, pavimentada y de anchura suficiente para que pasaran dos carretas, pronto se convirtió en la gran vía para el acentamiento del envío de oro y plata desde Perú, y más tarde de lana, añil, tintes de madera, tabaco y caoba, procedentes de otras colonias españolas".(1) Este camino fue llamado "Camino Real".

El acelerado crecimiento del comercio istmico llevó a un rápido desarrollo de la colonización de Panamá, que en 1521, se convirtió por de-

(1) DUVAL JR. MILES P., CADIZ A CATAY. EDIT. UNIVERSITARIA, PANAMA, 1973, PAG. 3

creto real en Ciudad Española.

Después, los españoles fundaron Portobelo, el mejor puerto en el Atlántico, así como una vía que lo comunicaba con el Camino Real.

Esta fue la ruta más importante del Imperio Español. Panamá y Portobelo fueron las ciudades claves de la ruta comercial América-España.

Los españoles navegaron al Perú y conquistaron a los Incas, de ahí enviaban barcos cargados de oro y plata, las recuas lo transportaban por el Camino Real del Pacífico a Portobelo en donde se cargaban los galeones de la flota real rumbo a España.

En 1519, el marino portugués Fernando de Magallanes, zarpó de España con cinco naves en busca de un paso entre los dos mares.

En Octubre de 1520 descubrió un estrecho de 360 millas de largo hacia el Pacífico, entre la Patagonia y Tierra del Fuego: el Estrecho de Magallanes.

Este fue el primer viaje alrededor del mundo en el que se demostraron tres cosas muy importantes: que el planeta era redondo, que tenía una circunferencia mayor de lo que se pensaba hasta entonces y que estaba cubierto por más agua que tierra.

Como la ruta de Magallanes era más larga para el comercio entre Europa y el Oriente que la antigua ruta africana por el Cabo de Buena Esperanza, en 1524 el rey de España, Carlos V ordenó hacer algunos estudios topográficos para la construcción de un canal en Panamá.

Los exploradores indicaron que el Río Chagres podría hacerse navegable a bajo costo.

Este río fue limpiado hasta la parte más cercana a Panamá donde se fundó el poblado de Venta de Cruces.

La mercancía se desembarcaba en esta zona y se transportaba a Panamá por el camino de Las Cruces.

Esta ruta sólo se usaba durante la estación lluviosa cuando el río era navegable.

2.- ESTUDIOS POR TEHUANTEPEC Y NICARAGUA

En 1516, Carlos V se había coronado Rey de España y tomó un gran interés en los asuntos del istmo. Ordenó a todos los gobernadores efectuar estudios minuciosos de todas las bahías y ríos con la idea de encontrar un paso entre los mares.

Así, Hernán Cortés obtuvo de Moctezuma un mapa de la costa del golfo y de otras regiones hacia el sur que presentaba las ensenadas y los ríos. Después de conquistar a los indios de Tehuantepec, su lugarteniente, Gonzalo de Sandoval examinó el istmo y no encontró el estrecho pero sí halló la ruta transísmica de Tehuantepec que utilizaba el río Coatzacoalcos como parte del Camino Real.⁽²⁾

En 1519, Gil González Dávila, navegante español, descubrió el lago de Nicaragua, lo cual causó gran excitación en Panamá, el Gobernador Pedrarias Dávila reclamó la jurisdicción y después de conquistar a los indios fundó la ciudad de Granada.

En 1523, Carlos V escribió a Cortés pidiéndole que hiciera "una búsqueda detenida del paso que pudiera unir las costas este y oeste del Nuevo Mundo y acortar en dos tercios la ruta de Cádiz a Catay".⁽³⁾

Así, en 1524 Cortés preparó cinco barcos para esa misión y escribió a Carlos V que "La unión del Atlántico con el Mar del Sur valía más que la conquista de México por él realizada".⁽⁴⁾

Esto alentó a que se llevaran a cabo varias expediciones que efectuaron reconocimientos en ambas partes del istmo en busca de ríos y puertos en ambas costas.

En 1525 se descubrió que el lago de Nicaragua estaba unido con el Mar Caribe, pero no con el Pacífico y que ahí no había estrecho. Estas búsquedas inútiles de un paso al otro mar hicieron que la gente dudara de la existencia de un estrecho pero llevó a la posibilidad de construir uno porque desde 1528 Ingenieros españoles propusieron a la corona abrir una comunicación transísmica acuática, utilizando el pasaje

(2) IBID., PAG. 4

(3) IBID., PAG. 3

(4) JARAMILLO LEVI ENRIQUE, 'UNA EXPLOSION EN AMERICA, EL CANAL DE PANAMA', EDIT. S. XXI, MEX., 1976, PAG. 19

natural que existía desde Chagres hasta Cruces, y excavar una vía artificial de Cruces a Panamá.

Por su parte, Pedrarias Dávila envió a su lugarteniente Martín Estete a trazar una ruta por la vía del lago de Nicaragua y estudiar la posibilidad de un canal por Nicaragua. Sin embargo el gobernador murió en 1530, antes de terminar el proyecto.

Aquí empezó la rivalidad de rutas entre Nicaragua y Panamá que duraría varios siglos y que sería causa de conflictos posteriores.

Para el año de 1530 eran cuatro las rutas que tenían defensores: Nicaragua, Panamá, Darién y Tehuantepec.

Posteriormente, con la abdicación de Carlos V en 1555, finalizó el período de las primeras expediciones, su hijo y sucesor Felipe II quiso continuar con la política de abrir una vía interoceánica y mandó hacer investigaciones en Nicaragua.

Sin embargo, debido a los informes, que advertían que las dificultades para realizar una vía eran muy grandes, el temor que inspiraba a Felipe II el crecimiento del poderío naval inglés, unido a su creencia de que la unión de los dos océanos pudiera ser contraria a la voluntad divina, (de ahí la célebre frase "El hombre no separará lo que Dios unió".⁽¹⁾) lo indujeron a cambiar sus planes relativos a la ruta acuática y procedió a poner obstáculos en su realización.

Este rey no quería provocar agresión por parte de los imperios coloniales rivales cuyos bucaneros y filibusteros ya habían iniciado el pillaje contra el comercio español de las Indias Occidentales y dado que la apertura de un Canal hubiese estimulado a las naciones en expansión a competir por su dominio, se limitó a controlar las carreteras transítmicas.

Felipe II decretó la prohibición de construir un Canal y marcó como delito el hecho de buscar o encontrar una ruta mejor que la de Panamá - Portobelo.

Sin embargo, en 1579 cuando Francis Drake invadió el Pacífico obstaculizando el tráfico por Panamá, los españoles se vieron obligados a

utilizar Nicaragua como camino real transísmico.

Esa política cambió en 1616 cuando Felipe III ordenó a Diego Fernando de Velasco, entonces gobernador de Castillas de Oro, hacer un estudio por el Golfo de Darién y el Río Atrato, la cual sin embargo no dio resultado.⁽⁶⁾

3.- HOSTILIDADES ENTRE ESPAÑOLES E INGLESES

Los barcos españoles seguían siendo asaltados por bucaneros ingleses, quienes se llevaban el oro y la plata y después quemaban los barcos y la carga.

Cuando los bucaneros descubrieron el valor de la caoba como nueva fuente de ingresos decidieron apoderarse de los troncos de madera dura española. "...caseríos destinados al corte de la madera se desarrollaron rápidamente en las costas de Honduras y Nicaragua. Belice fue uno de los primeros, hacia el año de 1638. Inevitablemente las represalias de los españoles contra estos colonos no autorizados, con frecuencia, fueron causa de hostilidades".⁽⁷⁾

Las actividades de los ingleses aumentaron con creciente violencia. Cuando Eduardo Hume remontó el Río San Juan y exploró el Lago Nicaragua los ingleses se dieron cuenta de la importancia de este lago para la construcción del canal e hicieron grandes esfuerzos por obtener el control de ésta área y por lo tanto de una posible vía interoceánica a través del istmo.

Sin embargo, con el propósito de frustrar los planes de los ingleses, un ingeniero español, Francisco de Escobedo, realizó acciones para desviar el cauce del río principal y dificultar la navegación.

Los ingleses por su parte, continuaron con sus depredaciones hacia el sur. "En 1671 Henry Morgan se apoderó de Portobelo, cruzó el istmo y destruyó la Ciudad de Panamá".⁽⁸⁾

Los españoles continuaron con sus contrataques al comercio británico.

(6) ENRIQUEZ JIMENEZ MA. ENRIQUETA, TESIS: 'REFLEXIONES SOBRE LOS TRATADOS DEL CANAL DE PANAMA', FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, ENEP-ACATLAN, UNAM, PAG. 12

(7) DUVAL JO. MILES P., OP. CIT., PAG. 9

(8) IBID., PAG. 10

Para 1670 los bucaneros y filibusteros ya tenían un pie firme en centroamérica y su intromisión dio comienzo a la disputa que más tarde -- habría de enfrentar a Inglaterra con los Estados Unidos.

Siguiendo con los ataques mutuos, en 1680 el Capitán Bartolomew Sharpe desembarcó en la Bahía de Caledonia, cruzó el istmo hacia el río Tuira y destruyó Vía María. Aunque esta expedición se hizo con fines de piratería, contribuyó a que Lionel Wafer, que venía con Sharpe, viera que esa parte del istmo no tenía cadenas montañosas y que los valles se extendían de costa a costa.

Al oír este informe, William Paterson, colonizador escocés del Darién, muy interesado en la obra, "indicaba a Inglaterra en 1694 que el canal aseguraría las llaves del Universo, capacitando a sus poseedores para dar leyes a ambos mares y para ser árbitros del comercio mundial".(9)

En 1695 se formó una empresa llamada "La Compañía de Comercio Escocés de Africa y las Indias". En 1698 salió la expedición de Edimburgo rumbo al Darién, al llegar, se estableció una colonia en el puerto que llamaron Puerto Escocés; a la región la llamaron "Nueva Caledonia".(10)

Sin embargo, las compañías inglesa y holandesa se opusieron al experimento y tuvieron prohibido comerciar con la colonia; además de que los españoles tampoco la veían con buenos ojos.

Así, la colonia fue incapaz de efectuar una comunicación transísmica. Las provisiones escasearon, la población disminuyó debido a enfermedades y la muerte y los sobrevivientes regresaron en 1699 a Escocia. -

Posteriormente, en 1700 los españoles expulsaron a otro grupo. Con estos sucesos se puso fin a todos los intentos relativos a la construcción de un canal, durante el siglo XVIII.

4.- INTERESES FRANCESES Y BRITANICOS EN LA CONSTRUCCION DE UN CANAL

El interés francés en la construcción del canal apareció por primera vez en 1735 cuando el gobierno francés envió al astrónomo Charles Maire

(9) CITADO POR JARAMILLO LEVI ENRIQUE. OP. CIT., PAG. 19

(10) DUVAL JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 23

de la Condamine a Quito, en una expedición científica. A su regreso a Francia en 1740, la Condamine abogó en favor de un canal por Nicaragua, como la ruta factible pero no se hizo nada.

Mientras, los bucaneros y filibusteros ingleses seguían ocupados en el lucrativo negocio del corte de madera y consolidaban sus posiciones en Centroamérica.

España permitió a los cortadores de madera continuar sus trabajos, las actividades se llevaron a cabo en Belice, Cabo Gracias a Dios y Blue Fields.

En el área situada entre Cabo Honduras y el Río San Juan, los pobladores británicos entraron en contacto con los naturales, quienes por su odio a los españoles a causa de las crueldades que les inflingían, hicieron causa común con aquéllos.

La tribu de los aborígenes seminómadas, que eran producto de una mezcla de sangres negra, india y blanca, conocida por los españoles como Sambo tenía el nombre de "Miskito" que posteriormente los españoles degeneraron en "Musquito" y los ingleses en "Mosquito" y la zona donde habitaban se conocería posteriormente como "Costa Mosquito" o "Mosquitia".

Los ingleses los adiestraron en el uso de las armas y los usaron como intermediarios en sus negociaciones de oro con los españoles, por lo que estos indios se consideraban súbditos británicos.

En 1740, el Capitán jamaquino, Robert Hodgson, mediante un trato con el gobernador Mosquito obtuvo derecho de soberanía sobre esa área para el gobierno británico y como resultado de las negociaciones estableció con cien jamaquinos un fuerte en Black River. (11)

Los españoles intentaron varias veces expulsar a los ingleses pero lo único que lograron fue efectuar un tratado en 1763, mediante el cual los ingleses aceptaban eliminar las fortalezas hechas por sus súbditos en la Bahía de Honduras y otros territorios cercanos.

El tratado no se cumplió y los ingleses mantuvieron colonias en Cabo

Gracias a Dios, Bluefields y la desembocadura del Río San Juan y mantuvieron su fortaleza en Black River.

Así, hacia el año de 1770 el imperio británico se encontraba firmemente establecido y con el control del terminal atlántico de la ruta del canal por Nicaragua.

En 1771 se descubrió en el Castillo de San Juan de Ulúa, en Veracruz, un cañón de bronce fundido en Manila, Filipinas,⁽¹²⁾ y al investigar como había sido llevado a ese lugar, encontraron que había sido a través de Tehuantepec por los ríos Chimalpa y Coatzacoalcos (ruta empleada en la época de Cortés).

El Rey de España, Carlos III, no satisfecho con el informe de Tehuantepec, ordenó una investigación de la ruta de Nicaragua en 1779. En 1775 se había iniciado la guerra de las trece colonias en los Estados Unidos, que se querían independizar de Inglaterra, y para 1779, la hostilidad de los españoles hacia los ingleses causó que la metrópoli ayudara a la Unión a frustrar las ambiciones británicas de conquistar las colonias españolas.

Como resultado, los ingleses quisieron tener el control del Lago Nicaragua y desmembrar el imperio español, ya que querían compensar la pérdida de las colonias norteamericanas.

Después del triunfo de la revolución norteamericana, los españoles determinaron arrojar a los ingleses del área Mosquito "... de conformidad con el Tratado de Paz del 3 de Septiembre de 1783, concertado entre Gran Bretaña y España, se insertó el artículo sexto que contenía providencias para su retiro de todas las posesiones hispanas (con excepción de los cortadores de madera que operaban en el área de Belice) y para la demolición de las fortificaciones británicas".⁽¹³⁾

Los ingleses terminaron cediendo ante los españoles.

En una convención firmada entre Inglaterra y España el 14 de Julio de 1786, Inglaterra conservó a Belice bajo soberanía española pero evacuó la Costa Mosquito en 1787 y 1788.

(12) IBID., PAG. 17

(13) IBID., PAG. 19

El área asignada al corte de madera se extendió y los comerciantes ingleses siguieron comerciando con los Mosquito manteniendo su influencia en la zona.

El cese temporal del poderío británico en centroamérica, que duró hasta 1815, se debió a las complicaciones que tuvo Inglaterra con la revolución francesa y a las subsecuentes guerras napoleónicas.

5.- FAMILIARIZACION DE ESTADOS UNIDOS CON EL PROYECTO

Algunos informes relacionados con el proyecto del Canal llegaron a Estados Unidos cuando éste país se encontraba en plena revolución.

En 1779, Benjamín Franklin, al enterarse del proyecto de un canal a través de Panamá por medio de un francés, se interesó en él aunque después dejó archivada la información. Después, Thomas Jefferson, estando como Ministro de Estados Unidos en París y enterarse del proyecto se familiarizó con los planes de los españoles y los británicos para la construcción del Canal por la misma ruta.

Después del interés de Jefferson, la atención de los europeos se concentró en las revoluciones de los criollos.

Ya a fines del Siglo XVIII el autor de uno de los proyectos del Canal, el Francés Martin de la Bastide advirtió a los españoles de la amenaza que constituía la entonces naciente República de los Estados Unidos, la cual, debido a su proximidad con América Central, podría invadirla. Asimismo, predijo el rápido expansionismo norteamericano; así como el crecimiento de su política agresiva, que culminaría más tarde con la Doctrina del Destino Manifiesto.

De la Bastide expresó que "los territorios de esta nueva potencia no producen las valiosas materias primas ni las ricas minas de oro y plata que abundan en las posesiones españolas. Tales riquezas no pueden dejar de excitar su codicia".(14)

6.- RIVALIDAD ENTRE LAS POTENCIAS POR OBTENER EL CONTROL DEL AREA CENTROAMERICANA

6.1.- FIN DE LA INFLUENCIA ESPAÑOLA EN CENTROAMERICA

A principios del siglo XIX los españoles vieron debilitada su posición colonizadora, debido a las guerras de independencia que se dieron en Centro y Sur América.

El gobierno español, que enfrentaba los cada vez más numerosos movimientos revolucionarios en sus colonias decidió formar una empresa canalera para poder así controlar las rebeliones.

Así, en 1814, "las Cortes Españolas promulgaron un decreto ordenando un canal por Nicaragua, la fortificación de San Juan del Norte (Grey-Town), y la formación de una Compañía para empezar los trabajos".(13)

Sin embargo ya era tarde, pues el movimiento de liberación de Venezuela, Ecuador y Nueva Granada que se había iniciado en 1811 por Miranda y Bolívar, ya había avanzado.

En 1819 se fundó la República de Colombia que abarcaba a Nueva Granada y Venezuela y a las que se agregó dos años más tarde Ecuador, y que controlaba la mayoría de las rutas canaleras y les siguieron las demás repúblicas centroamericanas y en 1823 organizaron la República Federal de las Provincias de Centroamérica, conocida comunmente como Confederación Centroamericana.

Así, todas las posibles rutas quedaron fuera del dominio de España.

6.2.- CONGRESO DE PANAMA DI. 1826

En 1821, Simón Bolívar, quien quería lograr un acercamiento entre las nuevas repúblicas recién independizadas de España y por las intrigas de la Santa Alianza que quería reconquistar las colonias hispanoamericanas, invitó a los gobiernos de Perú, Argentina y Chile para que en-

(13) DUVAL JP. HELES P., OP. CIT., PAG. 27

viaran delegados al Congreso Internacional que se llevaría a cabo en Panamá. Sin embargo, la situación tan cambiante de la época impidió la reunión. "Pero en diciembre de 1824, alarmado Bolívar por las intrigas de la Alianza, revivió el proyecto y lo amplió para incluir a todos los Estados hispanoamericanos, así como a la Gran Bretaña, Holanda y los Estados Unidos".(16)

La respuesta fue desalentadora ya que sólo la Gran Colombia, Perú, la Federación de América Central y México participaron activamente. La discordia política interna obstruyó la cooperación de Estados Unidos.

Los hispanoamericanos proponían como objetivos principales del Congreso "... la formación de una liga para proseguir la guerra contra España y la Alianza, el establecimiento de un convenio internacional de navegación y de comercio y la consideración de un intento de liberar a Puerto Rico, Cuba, las Filipinas y las Islas Canarias".(17)

Aunque la mayoría de los puntos de este programa no concernían a Estados Unidos, el presidente norteamericano Adams consideró que la participación en las discusiones podrían ser de utilidad, por lo que nombró delegados para que representaran a su país en el Congreso.

Sin embargo, como aceptó la invitación sin el consentimiento previo del senado, éste lo tomó como una ofensa y los oponentes políticos del presidente lo aprovecharon para emprender una campaña contra la resolución.

Fue hasta 1824 cuando el proyecto se convirtió en ley y para entonces ya era muy tarde porque ninguno de los delegados norteamericanos llegó a la reunión.

El Congreso se reunió, posteriormente, el 22 de Junio de 1826 y efectuó diez sesiones durante las que los representantes de Colombia, Perú América Central y México firmaron un Tratado de Unión Perpetua. Sin embargo el único país que ratificó el Tratado fue Colombia por lo que el tratado nunca entró en vigor.

(16) MACK GEPSTE, OP. CIT., PAG. 101

(17) IBID., PAG. 102

Aunque este proyecto de Bolívar fracasó, constituyó el inicio de las Conferencias Panamericanas que se llevarían a cabo más tarde.

Cabe destacar que entre los líderes de Norte y Sur América, Simón Bolívar fue el primer político importante que se interesó de manera activa en la empresa del canal y desde el año de 1815 expresó su deseo de construir un canal por el istmo de Panamá, lo cual quedó reflejado en un documento conocido como "Carta a un Caballero de Jamaica" en el que mencionaba "... ésta magnífica posición entre los dos grandes mares, podrá ser con el tiempo el emporio del universo, sus canales acortarán las distancias del mundo, estrechando los lazos comerciales de Europa, América y Asia".(18)

Sin embargo, aunque la empresa de construir un canal fue aprobada por Bolívar en teoría, ninguna de las primeras proposiciones obtuvo apoyo ni el del Congreso Colombiano.

6.3.- INTERES DE FRANCIA EN EL CANAL

En 1830 se desintegró la Gran Colombia con la separación de Ecuador y Venezuela, pero Panamá permaneció unida a Nueva Granada (Colombia). El 3 de Marzo de 1835 el Senado norteamericano aprobó una resolución, solicitando al Presidente que iniciara negociaciones para concertar un tratado con Centramérica y Nueva Granada "...que protegiera a las personas o compañías que pudieran construir un Canal y que asegurara el libre y universal derecho de navegación".(19)

Los Estados Unidos siempre apoyaron la Confederación de Estados Centroamericanos para asegurarse los derechos del canal y, por el contrario, los británicos fomentaron la desintegración de la unión con el fin de promover su poder en áreas que podían dominar.

Como resultado de ésta política, Centroamérica se dividió en cuatro repúblicas que hicieron más difíciles las negociaciones con Estados Unidos.

(18) CITADO POR DUVAL, JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 303
(19) ÍBID., PAG. 33

Después de esto, en 1838 varios personajes norteamericanos importantes pidieron a la Cámara de Representantes de Estados Unidos la apertura de un canal como "asunto de importancia Nacional".(20)

Después de discutirlo, la Cámara aprobó una resolución solicitando al presidente continuar las negociaciones con América Central y Nueva Granada.

En el mismo año de 1838, por primera vez Francia se interesó en Panamá, "... cuando la República de Nueva Granada mediante decreto del 30 de Mayo de ese año, concedió a la firma de Agustín Salomón et Cie., el derecho a construir carreteras macadamizadas, ferrocarriles o canales a través del istmo panameño".(21)

El principal socio de la Compañía, M. Salomón, llevó a cabo estudios sobre el canal y presentó sus resultados al gobierno francés.

Como resultado de esto, M. Guizot Ministro de Relaciones Exteriores, envió a Panamá en Septiembre de 1843 a un Ingeniero francés, Napoleón Garella, para realizar investigaciones adicionales, quien recomendó una vía que iba desde la Bahía de Limón a Panamá y recomendó un canal como único medio capaz de satisfacer las demandas de la comunicación.

Aunque su informe incluía una descripción muy precisa acerca de las muchas dificultades que habría que vencer para construir el canal, (especificó en sus planos que los montes más bajos tenían 120 metros de elevación, cuando era la creencia general que la eminencia mayor alcanzaba 11 mts. de altura y que el costo de la obra sería de 35 millones de dolares)(22), resultó ser un cuadro demasiado realista de los hechos, como para prestarse a actividades especulativas exitosas, así los promotores, decepcionados ante la verdad, abandonaron la empresa y la Nueva Granada canceló la concesión hecha a los franceses.

Sin embargo, los trabajos de Garella constituyeron una importante contribución a la investigación científica de la ruta de Panamá.

(20) IDID., PAG. 35

(21) IDID., PAG. 36

(22) ENRIQUEZ JIMENEZ MA. ENRIQUETA, OP. CIT., PAG. 21

7.- LA FIEBRE DEL ORO Y CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL TRANSISHICO

Durante la primera parte del siglo XIX, la costa pacifica de Norteamérica fue el objetivo del comercio y colonización de muchos ciudadanos norteamericanos, en particular California y el territorio de Oregon.

El descubrimiento del oro en California en 1849 hizo que una gran corriente humana se desplazara al oeste de Estados Unidos. Muchos buscadores de oro atravesaron Norteamérica en carretas, otros viajaban en barcos alrededor del Cabo de Hornos (al extremo sur del continente, descubierto en 1616 por unos navegantes holandeses) hasta California, pero la mayoría tomaba la ruta de Panamá.

La carencia de ferrocarriles transcontinentales, la falta de carreteras que cruzaban a través del país, y las casi insoportables privaciones sufridas al cruzar las montañas rocosas y los desiertos occidentales formaron a los hombres a buscar otros medios de transporte con menos dificultades.

Para llegar a California los mineros desembarcaban en San Lorenzo, puerto situado en la desembocadura del Río Chagres en el Atlántico, se iban en pequeños botes al antiguo Camino de las Cruces y de ahí llegaban a la ciudad de Panamá en dos días y en Panamá se embarcaban rumbo a los campos mineros de California.

El comercio transísmico resultó ser muy lucrativo aunque el problema sobre la libertad de tránsito se convirtió en disputa entre las naciones en expansión.

Los ingleses tenían bajo su posesión la costa Oriental de Nicaragua y esperaban obtenerla pronto sobre Panamá.

Por su parte, como Nueva Granada no estaba bajo intervención extranjera se encontraba en libertad de negociar con Estados Unidos.

Los ingleses extendían su protectorado de Mosquitia incluyendo parte de lo que era el Estado de Panamá y en Londres se preparaba una expedición bajo el mando de un General ecuatoriano, Juan José Flores, para atacar Nueva Granada.

Nueva Granada había intentado obtener, sin éxito de Inglaterra y Francia una garantía de neutralidad tanto para el istmo como para el territorio que incluía el canal.

El istmo de Panamá representaba una zona estratégica para Estados Unidos para la defensa del continente frente a las potencias europeas, ya que en éste período la base de la hegemonía militar lo constituía el poder marítimo, y el control de la vía interoceánica de Panamá aseguraba el desplazamiento de la flota americana en ambos océanos.

Así, dada la oportunidad que se les presentaba a los Estados Unidos, el Ministro de éste país en Bogotá, Benajmin A. Bidlak negoció con el el Ministro del Interior Manuel María Mallarino, un Tratado que se firmó el 12 de Diciembre de 1846 en el cual ofrecía una garantía de neutralidad del istmo y la soberanía de la Nueva Granada en él, a cambio de ceder en la cuestión de tarifas preferenciales que Nueva Granada había impuesto a favor de su propia marina.⁽²³⁾

Además, en el artículo 35 de éste tratado quedó asimismo estipulado que Nueva Granada concedía a Estados Unidos un permiso para trazar un canal, pasaje o ferrocarril a través del territorio panameño.

Este tratado fue aprobado por los congresos de los países signatarios y las ratificaciones canjeadas en Washington, el 3 de Junio de 1848.

Así, el 12 de Junio de 1849 se otorgó la concesión para construir un ferrocarril a la empresa norteamericana William Henry Aspinwall, John Lloyd Stephens, Henry Chauncey y otros que fundaron la Compañía del Canal de Panamá, lo cual quedó estipulado en el Tratado Stephen-Paredes de 1850.

Con el impulso que le dieron los organizadores del ferrocarril de Panamá, así como el geógrafo naval Matheu Fontaine Maury, los trabajos del ferrocarril de Panamá siguieron adelante y la vía se abrió al tránsito en 1855.

Mientras se realizaba esto en Panamá, en Nicaragua seguían haciéndose estudios e investigaciones. Sin embargo, terminó la primera mitad del siglo XIX sin que hubiera un progreso en la construcción de un canal o

ferrocarril por Nicaragua salvo un camino para diligencias a través del istmo de Nicaragua y una línea de barcos por el Lago de Nicaragua que tenían conexión con otras naves, a Nueva York y San Francisco que establecieron un servicio que iba a durar por muchos años.

La competencia sería entre Nicaragua y Nueva Granada por sus respectivos canales comenzó en 1850.

8.- ANTAGONISMO CON LA GRAN BRETAÑA

En el Tratado Bidlak-Mallarino, Nueva Granada no había cedido su soberanía a los Estados Unidos sobre Panamá y la lucha entre Inglaterra y Estados Unidos por el dominio de la zona para la construcción del canal se intensificó por la ocupación de la boca del río de San Juan en Nicaragua por las tropas inglesas, así como Belice, Honduras y la población de Mosquitia en Nicaragua.

Aunque Inglaterra había renunciado por el tratado de 1786, firmado con España, a sus derechos de soberanía en América Central, había seguido manteniendo su presencia física en las áreas que más le interesaban.

La Santa Alianza también tenía ambiciones en América. Esta había sido creada mediante un pacto acordado en París en 1815 entre los soberanos de Austria, Rusia y Prusia y que surgió para oponerse a la Cuádruple Alianza formada por Francia, Holanda, Inglaterra y Austria en 1718.

"En 1823, cuando la independencia de América hispana parecía inevitable, una nueva amenaza a su seguridad nacional apareció súbitamente en Europa. En el Congreso de Verona, en Octubre de 1822, los principales cabecillas de la Santa Alianza... acordaron invadir España para derribar al gobierno liberal". (24)

Francia se encargaría de la campaña con el apoyo de sus aliados.

Además, también hubo proposiciones, aunque vagas, sobre la reconquista de las colonias hispanoamericanas con la ayuda de la Alianza.

El Duque de Wellington, de Gran Bretaña, se opuso firmemente pero aún

así el ejército francés entró en España el 7 de Abril de 1823, venció a las fuerzas de las cortes españolas y restableció en el trono a Fernando VII. Inglaterra protestó ante los franceses diciendo que no toleraría ninguna intromisión en la recién adquirida independencia "de facto" de Hispanoamérica y previno además a los Estados Unidos diciendo que "... consideraban injusta la intención de recuperar las colonias, que no tenían intención de apoderarse para sí mismas de ninguna porción de ellas y que se opondrían a la transferencia de esos territorios a cualquier otra potencia".(25)

John Quincy Adams, Encargado de Asuntos Exteriores de Estados Unidos, objetó la declaración conjunta y convenció al Presidente Monroe de que hiciera la declaración sólo en nombre de su país.

Se conjuntaron varios factores que fueron decisivos para que, en 1823 el Presidente Monroe, de Estados Unidos, lanzara la Doctrina que lleva su nombre; éstos fueron: la rápida expansión geográfica de Estados Unidos acompañada de un auge sin precedentes en el renglón agrícola y comercial interno, su alianza inicial con Inglaterra como agente neutralizador de cualquier aventura que quisiera emprender la Santa Alianza en América, así como la distancia entre los dos continentes.

La Doctrina Monroe constituyó una declaración de política exterior norteamericana que descansaba en 3 principios fundamentales:

- 1.- Estados Unidos consideraría como amenaza a la paz e intereses norteamericanos la intervención de cualquier potencia europea en los países americanos que hubieran alcanzado su independencia.
- 2.- Estados Unidos se sentía más estrechamente ligado a los intereses del continente y
- 3.- Se comprometía a no intervenir en los asuntos europeos a cambio de que las potencias europeas no intervinieran en los asuntos americanos.(26)

Asimismo, la Doctrina Monroe fue enunciada ante el Congreso de Estados Unidos para contestar la declaración rusa de que el Zar no permitiría

(25) IDIO., PAG. 101

(26) HERNANDEZ VELA EDMUNDO, DICCIONARIO DE POLITICA INTERNACIONAL, UNAM, 1953, PAG. 112

que los barcos de la Unión se aproximaran a las aguas de Alaska (territorio de Rusia).

La Doctrina Monroe reconciliaba el principio de neutralidad tradicional de los Estados Unidos, frente a los asuntos europeos, con un nuevo principio americano.

Los Estados Unidos entendían que esa neutralidad, si bien era la regla en relación con Europa, no podría serla en el Nuevo Mundo.

Ellos no podrían considerarse neutrales y permanecer impasibles ante un conflicto entre una República latinoamericana y una potencia europea; "la contradicción entre neutralidad frente a Europa y solidaridad con América se resolvía sobre la base de un principio antiguo, del siglo XVI, según el cual el Viejo mundo y el Nuevo mundo, eran considerados dos hemisferios, independientes el uno del otro y esta fórmula de política internacional, si bien fue una declaración unilateral, constituyó durante el siglo XIX la base de las relaciones interamericanas". (127)

Al declarar el continente americano tierra prohibida para los europeos, lo convertía en tierra futura para los norteamericanos; es decir, América para los norteamericanos.

"La Doctrina Monroe constituyó un enunciado unilateral de política norteamericana, falto de contenido jurídico y, por lo tanto, de obligatoriedad, que prohibía la colonización europea en América y dictaba un protectorado sobre las repúblicas hispanoamericanas". (128)

"Aún cuando esta Doctrina fundamental fue formulada con valentía por una nación endeble, los Estados Unidos no hicieron un esfuerzo serio por evitar su violación en América Central durante los próximos veinte años y ésta falta de acción alentó un período de intrusiones por parte de los británicos que buscaban justificaciones al recurrir a los mismos métodos que colonizadores, aventureros y leñadores de los primeros días". (129)

Al darse cada vez un mayor afianzamiento del dominio británico sobre las áreas establecidas por sus súbditos, el Gobierno Inglés mantuvo la

política de pasar por alto las protestas de las cada vez más debilitadas colonias españolas así como de la Confederación Centroamericana que las sucedió.

Debido a esta consistencia de la política británica, la Confederación centroamericana se disolvió en 1839, en sus Estados Constitutivos, lo que hizo más difícil de combatir las intromisiones de los ingleses.

Vinculado a lo que sucedía en América Central, se encontraba la controversia de límites de Oregon y la anexión de Texas.

Estados Unidos, al darse cuenta de que Inglaterra quería abolir la esclavitud en el continente americano, concentró sus esfuerzos con el fin de anexarse Texas, que ya se había separado de México.

El establecimiento entre 1817 y 1827 de 12.000 norteamericanos en Texas, ocupada antes de 1817 por aproximadamente 3.000 colonos emigrantes de España y de las colonias españolas, planteó el problema de la convivencia de ambos elementos.

Si hizo difícil la convivencia, ya que México había abolido la esclavitud sobre lo que se basaba en ese entonces la economía de Estados Unidos.

Cuando los colonos Yanquis quisieron introducir esclavos, México se opuso prohibiendo una nueva inmigración norteamericana (1830).

Sin embargo, los norteamericanos formaban mayoría en Texas y en 1833, los colonos norteamericanos solicitaron a México su separación, la cual no les fue concedida y decidieron proclamar su independencia (2 de Marzo de 1836).

Lograda su independencia, los Estados Unidos que ya habían tratado en vano de comprarle a México estos territorios, iniciaron una política para anexionarse la naciente República.

La anexión se consumó en 1845 bajo la presión de los Estados que se encontraban sometidos a la esclavitud, lo cual provocó la guerra con México de 1846 a 1848; los Estados Unidos mostraron su superioridad ocupando el norte de México, California y Arizona y en Septiembre de 1847 entraron en la capital mexicana cuyo gobierno firmó la paz con Estados

Unidos en 1846 cediéndole Texas, California y Nuevo México.

En la disputa de límites de Oregón los ingleses quisieron intervenir en favor de México pero cuando vieron que saldría derrotado y que esto daría aliento a Estados Unidos para avanzar hasta Nicaragua, se hicieron a un lado.

La presencia de James Polk en la presidencia de Estados Unidos, significó la reimplantación de la Doctrina Monroe, que había estado archivaada durante casi 20 años.

En 1845 tomaron un nuevo impulso las pretensiones norteamericanas contenidas en la Doctrina Monroe respecto del continente americano (Continentalismo de la Doctrina Monroe).

Es entonces cuando aparece el Destino Manifiesto como una ideología del expansionismo capitalista norteamericano.

La Política del Destino Manifiesto "demostró la necesidad de ejercer el control de sitios estratégicos y, en consecuencia, planteó vigorosamente el interés norteamericano en la construcción de un canal interoceánico".(10)

Después de la expansión territorial norteamericana, que aumentó en casi diez veces el tamaño del país, Estados Unidos dirigió su atención al resto de los territorios de América Latina. Para lograr su objetivo de controlar esa zona necesitaba de una ruta que facilitara la expansión territorial y garantizara la circulación de sus productos manufacturados para favorecer su comercio que iba en rápido aumento.

Para esta nueva etapa de su desarrollo capitalista, Estados Unidos necesitaba de un transporte y comunicación marítima "... que permitiera ininterrumpidamente el cambio, la circulación de mercancías, personal humano calificado y de mano de obra barata, originadora directa de la producción y de las riquezas".(11)

El canal era el instrumento adecuado a ésta expansión, por lo que Estados Unidos decidió llevar a cabo negociaciones diplomáticas para lograr construir un canal por la ruta de Panamá.

(10) SPENCE HERBERA ESCOBAR, BRUCE SAM ITZA, TESIS: EL DERECHO DE LA NEUTRALIDAD Y LOS TRATADOS DEL CANAL DE PANAMA 1846 - 1907, UNIVERSIDAD DE PANAMA, 1981, FACULTAD DE ADMINISTRACION PUBLICA Y COMERCIO, ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES, PAG. 113

(11) IBID., PAG. 114

Es entonces cuando se dio la firma del Tratado Mallarino - Bidlack del que hablé anteriormente.

Mientras continuaba la guerra con México, el Presidente Polk nombró a Mr. Elijah Hise, Encargado de Negocios en Guatemala con el propósito de "... tratar de reunificar los Estados Centroamericanos en un esfuerzo por resistir las futuras intrusiones británicas, para obtener información sobre sus actividades y negociar tratados de amistad y comercio con los Estados independientes y de esta manera inducirlos a que rehusaran aceptar las pretensiones del imperio".(32)

La situación conflictiva impedía que Estados Unidos aplicara la Doctrina Monroe además de la gran división y guerras civiles que se daban al interior de Centro América. Por su parte, Inglaterra alentaba la anarquía en los Estados centroamericanos.

Por su parte, Hise, demorado por una enfermedad llegó a Centroamérica hasta Octubre de 1848 y encontró una confusión tan grande que no pudo actuar con prontitud. Después de dos meses informó sobre los deseos cada vez más evidentes de los ingleses de controlar todas las rutas a través del Lago Nicaragua y pidió autorización para negociar un tratado y así adelantarse a los británicos.

Como tardó en obtener respuesta de su gobierno, Hise negoció el tratado Hise - Selva siguiendo la política de Polk.

Este tratado fue firmado el 31 de Mayo de 1849. En él se estipulaba el derecho a perpetuidad de tránsito para un canal, carretera o ferrocarril, permitía la construcción de fortificaciones y garantizaba la integridad de Nicaragua.

Sin embargo el Tratado Hise - Selva fue rechazado por Nicaragua y nunca se sometió al Senado de Estados Unidos ya que al gobierno de éste país no le gustó la garantía de integridad territorial que contemplaba.

La política de Estados Unidos cambió con la administración del Presidente Taylor quien rechazaba la política expansionista de Polk.

Estados Unidos notificó al gobierno de Nicaragua que el gobierno norteamericano emplearía su fuerza moral para frustrar las intenciones de

los ingleses y decidió negociar un Tratado comercial de interés para la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company, y poder asegurar así "... un derecho de vía por un canal abierto a todas las naciones y sin el exclusivo beneficio para ninguna, pero no había de someter al gobierno a ninguna alianza, controversia o designios especulativos".(33)

Al enterarse los ingleses del Tratado Hise, trataron de frustrar los planes de Estados Unidos y así se inició la lucha por la supremacía en América Central.

Posteriormente, Squier, nuevo Encargado de Negocios de Estados Unidos bajo la presidencia del General Taylor, negoció el 29 de Agosto de 1849 otro tratado con Nicaragua y obtuvo un contrato para construir un canal bajo la dirección de la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company.

Squire incluyó en el tratado una garantía de independencia para Nicaragua y de neutralidad para el canal.

Además, el 28 de Septiembre de 1849 negoció con Honduras otro tratado en el que esa República aceptaba ceder la isla Tigre a Estados Unidos por un periodo de 18 meses y permitía una base naval en el golfo de Fonseca.

Ambas medidas fueron tomadas para proteger el Terminal Pacífico del Canal.

Las relaciones Estados Unidos - Inglaterra se tornaron más difíciles cuando los ingleses se enteraron de lo sucedido e invadieron la isla Tigre, la cual, después de un ultimátum enviado por Squier, dándoles como plazo 6 días para abandonar la isla, quedó desocupada.

Así, para el año de 1850 Estados Unidos e Inglaterra se encontraban al borde de una guerra diplomática.

8.1.- FIRMA DEL TRATADO CLAYTON - BULWER

" La presencia de Gran Bretaña en América Central y los peligros que ella representaba llevaron a Estados Unidos a concebir un plan políti-

co que en breve tiempo permitiría neutralizar las pretensiones británicas en el nuevo continente".(34)

Estados Unidos quería evitar colisiones con el gobierno británico pero estaba dispuesto a enfrentarse si no aceptaba firmar un acuerdo.

El Secretario Clayton, en una de sus declaraciones aseguró que:

"... a pesar de que estamos deseosos y ansiosos de que se abra la comunicación del canal, no buscamos derechos exclusivos para esa navegación y no aspiramos a tenerla a menos que nos venmos forzados a hacerlo en defensa propia y mientras invitamos a Gran Bretaña a que se nos una en estas garantías, consideramos que la neutralidad de Costa Rica y de toda la nación a ambos lados del proyectado Canal es sumamente importante, de manera que ninguna otra potencia naval puede ocupar el territorio en ambas partes del canal".(35)

Inglaterra deseaba construir un canal por Costa Rica para así poder controlar las terminales atlánticas.

Al principio, el gobierno inglés contestó con evasivas diciendo que el control que ellos tenían en el área era sólo temporal.

Los ingleses temían que la expansión en el suroeste se extendiera a Nicaragua y eliminara el control inglés en el istmo; querían negociar pero sin perder San Juan y como ya habían reconocido su soberanía sobre la costa Mosquito no querían retroceder.

Finalmente, el 19 de Abril de 1850, los Secretarios Clayton y Bulwer, norteamericano e inglés respectivamente, firmaron un tratado. El tratado Clayton-Bulwer constaba de nueve artículos; el primero y más importante mencionaba que: "Ningún gobierno sostendrá jamás para sí mismo ningún predominio exclusivo sobre el canal nicaraguense, que ninguno mantendrá jamás fortificaciones que lo dominen o que estén en sus inmediaciones, ni tampoco ocupará o fortificará, ni colonizará a Nicaragua, Costa Rica y la Costa de Mosquitia... o ninguna otra parte de la América central".(36)

(34) SPENCE HEPPER EDGAR, OP. CIT., PAG. 117

(35) CITADO POR DUVAL JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 68

(36) IBID., PAG. 72

Asimismo convenían en abstenerse a un bloqueo en caso de guerra entre los dos países, dar iguales privilegios a las naciones que los usaran y aunar esfuerzos por mantener la neutralidad. El Tratado fue ratificado por el Senado el 22 de Mayo de 1850 y promulgado el 5 de Julio de ese año.

Después de aprobado el Tratado y antes de ser promulgado, en una nota que Bulwer envió a Clayton el primero expresaba que quedaba entendido que el tratado no era aplicable a Honduras Británicas (Belice), ni a sus dependencias, a lo que Clayton contestó que el Tratado no daba a entender que se tratara de Honduras Británica, ni a las islas que podían ser consideradas como dependencias.

La dificultad que surgía ahora era la aplicación del término América Central y aunque el tratado eximía a Honduras Británica y a sus dependencias de sus restricciones, éste no definía el término "dependencias" ni establecía fronteras de América Central, muchas de las cuales se encontraban en disputa entre los mismos Estados y que por lo tanto eran obstáculos para aclarar las negociaciones de convenios con ellos.

Los Estados Unidos entendían que las dependencias abarcaban sólo las pequeñas islas cercanas a Belice pero los Ingleses también incluían Bay Islands que se encontraban a 30 millas de la costa reclamada por Honduras.

Aunque la cláusula de protección conjunta que incluía este tratado aparentemente violaba la Doctrina Monroe, "... para Estados Unidos era preferible ser tolerantes y gozar un aliado táctico antes de ganarse un enemigo declarado". (37)

La crisis al interior de Estados Unidos influyó para que ese país aceptara los términos del Tratado.

Por otro lado, Nicaragua se convirtió en el centro de atención y fue aceptada como la ruta preferida.

La gran contribución de éste período fue la construcción del ferrocarril de Panamá que fue el primer paso para la evolución del canal y fue un factor que le dio ventaja a esa región en la batalla de las rutas.

9.- EVOLUCION DE LA POLITICA CANALERA NORTEAMERICANA

A pesar de las crisis diplomáticas y los conflictos entre las diferentes esferas de influencia, la investigación de las diferentes rutas continuó. Después del Tratado Clayton - Bulwer la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company envió a un ingeniero civil, Coronel Childs, para hacer un estudio en Nicaragua y aunque su proyecto resultó ser un poco complicado fue aceptado en Estados Unidos.

Sin embargo, como la libertad de acción de Estados Unidos había quedado limitada por el Tratado Clayton - Bulwer, ese país tuvo que pedir la colaboración de Inglaterra aunque ya no se continuó con la investigación. A pesar de esto, este fue el primer estudio que sentó las bases para exploraciones posteriores.

En 1852, el Presidente Franklin Pierce, en su programa de gobierno que dio a conocer al Congreso de Estados Unidos expresó que:

"La política de mi administración no será controlada por actitudes tímidas por miedo a la expansión territorial. Sin duda nuestra actitud como Nación y nuestra posición en el mundo nos permiten la adquisición de ciertas posesiones no dentro de nuestra jurisdicción, eminentemente importante para nuestra protección ... esenciales para la preservación de nuestros derechos comerciales y la paz del mundo".(138)

Esto reflejaba el interés de Estados Unidos en la posición geográfica de Panamá, la cual identificaba con su comercio y seguridad nacional.

Durante la década de los cincuentas, en que se iniciaron los intentos de sublevación de los panameños, Colombia pidió a Estados Unidos la ayuda de sus tropas para acabar con estos levantamientos y Estados Unidos no vaciló en responder a estos llamados; así, en 1850, se dio la primera intervención armada norteamericana.(139)

El 15 de Abril de 1856, se dio un acontecimiento que enfrentó a los nacionales de ambos países y fue la famosa guerra conocida con el nom-

(138) CITADO POR SPENCE WEPPEA EDGAR, EN OP. CIT., PAG. 110

(139) LUNA LEDEZMA MATILDE, OP. CIT., PAG. 15

bre de "La Tajada de Sandía", la cual se originó cuando un comprador norteamericano se negó a pagar a un vendedor panameño un trozo de sandía y mató al vendedor, lo cual desató una batalla entre los ciudadanos de ambos países.

Posteriormente, la llegada a la presidencia de Estados Unidos del General, Ulises Grant introdujo una etapa más agresiva por parte de ese país en la política del canal.

"Grant se declaró partidario inequívoco de la propiedad y supervisión exclusiva de los Estados Unidos".(40) Esta política representó una extensión de la Doctrina Monroe sobre la construcción del canal, lo cual se hizo claro cuando el Presidente Grant en su mensaje al congreso señaló la urgencia de un "Canal americano, en suelo americano para el pueblo americano".

A partir de Grant, cada presidente, excepto Cleveland, hacía hincapié en la necesidad por parte de Estados Unidos, de dominar un canal istmico.

10.- DEVOLUCION A HONDURAS DE LAS BAY ISLANDS

En 1859 el Agente británico, Charles I. Wyke negoció un tratado con Honduras por medio del cual Inglaterra devolvía a Honduras las Bay Islands y la parte de Costa Mosquito situada en el territorio hondureño.

Posteriormente también mediante un tratado con Nicaragua, Inglaterra reconoció la soberanía de Nicaragua sobre los indios Misquitos y su territorio.

En Honduras y Nicaragua el protectorado británico quedaría abolido al finalizar los tres meses posteriores al intercambio de los instrumentos de ratificación.

Nicaragua destinó un área definida como reserva Mosquito dentro de la cual les garantizaba a los indios el derecho de autonomía local con el privilegio de desistir de ella en cualquier momento. Greytown quedaba como puerto libre.

(40) MACK GIBSTLE, OP. CIT., PAG 139

Así, de este modo, se reconciliaban las dos interpretaciones conflictivas del Tratado Clayton - Bulwer que amenazaban la Doctrina Monroe.

Sin embargo, estas restituciones por parte del gobierno británico, no aseguraban un tránsito seguro para cualquier proyecto del canal a través de las corrientes encontradas de los intereses nacionales que continuaban manteniendo sin resolver la situación centroamericana, tampoco despejaron por completo la cuestión de la Costa Mosquito, que como reserva continuó siendo un punto de fricción hasta el año de 1894, cuando se abolió éste.

Durante la guerra civil en Estados Unidos que duró de 1861 a 1865, se frenaron los proyectos del canal, lo cual permitió a los franceses explorar la idea del canal. Napoleón III envió a Michel Chevalier, Ingeniero francés, a efectuar estudios en la ruta nicaraguense.

Sin embargo, el fin de la guerra civil en Estados Unidos terminó con los progresos de los franceses.

En Mayo de 1866, el Ministro de Estados Unidos en Bogotá, Allan A. Burton informó que Colombia tenía problemas financieros y uno de los resultados iba a ser la venta del derecho a construir el canal.

El Senado norteamericano se interesó. Colombia había hecho sondeos en otros países y daría la concesión al mejor postor.

En 1869 se firmó en Bogotá el convenio Sullivan-Samper-Cuenca sobre un canal para barcos y fue enviado al Senado de Estados Unidos por el Presidente Johnson pero el Senado se negó a ratificarlo.

En el mismo año, el General Grant, como presidente de Estados Unidos, ya estaba familiarizado con los proyectos del canal y dio instrucciones al Ministro de Estados Unidos en Colombia para obtener una autorización de ese gobierno para hacer un estudio así como el derecho de efectuarlo por una empresa privada de ser factible la construcción. Estos planes excluían a las potencias europeas.

El 15 de Marzo de 1872, de acuerdo con una resolución del senado el Presidente Grant nombró una Comisión para revisar el trabajo de los estudios individuales realizados por algunos grupos para que informara

de la factibilidad de un canal transísmico. A ésta Comisión se le conoció como "Comisión del Canal Interoceánico"; después de elaborar su informe, la Comisión descartó a Tehuantepec como posible ruta; la ruta de Panamá se consideró imposible debido al clima, los derrumbes y el alto costo. Se descartaron también las rutas de Atrato y Darién por el alto costo que suponían.

La recomendación unánime fue la ruta por Nicaragua.

Así, Estados Unidos quedó por muchos años con la idea de hacer el canal por Nicaragua por lo que en muchos años no llevó a cabo estudios bajo la autorización del Congreso. El Interés de Estados Unidos disminuyó un poco en los años siguientes debido a las limitaciones que le imponía el Tratado Clayton - Bulwer.

11.- CONVENIO SALGAR WISE Y LA CONCESION DEL CANAL A LOS FRANCESES

En 1875 se realizó en París, del 10 al 11 de Agosto una conferencia bajo los auspicios de la Societé Géographique de Paris en la que un grupo de delegados de diversos países discutió ampliamente el problema de una vía interoceánica.

Por parte de Estados Unidos se presentaron proyectos para los canales con esclusas en Nicaragua y Panamá y Fernando de Lesseps expuso la historia del canal de Suez, que estaba recién terminado; él pensaba en la posibilidad de construir un canal a través del istmo americano sin esclusas.

El 24 de Marzo de 1876, la Societé Geographique de Paris nombró una comisión para invitar a todas las sociedades geográficas del mundo a que enviaran representantes a una convención internacional sobre el canal y costear una exploración definitiva de las diferentes rutas.

Sin embargo, fue una Compañía privada, La Societé Civile Internationale du Canal Interoceanique du Darién, quien ofreció sufragar los gastos de las investigaciones.

Entre los directores de la compañía estaban "... su presidente, el General Etienne Turr, el Teniente Lucien Napoleón Bonaparte Wyse (de la

marina Francesa y el Barón Jacques de Reinach".(41)

En Noviembre de 1876, Wyse y Leclus viajaron a Panamá a hacer estudios pero regresaron desalentados pues no encontraron una abertura lo suficientemente baja para permitir la construcción de un canal sin túnel y aunque se refirieron a dos proyectos no se demostró gran entusiasmo en ellos.

Después de varias excursiones por diferentes rutas panameñas Wyse y sus ayudantes se convencieron que no podría hacerse ningún canal sin hacer túneles o esclusas.

Wyse partió a Colombia el 25 de Febrero con el fin de firmar un convenio con el Presidente colombiano Aquileo Parra, quien estaba a punto de concluir su mandato y había favorecido la empresa del canal.

Así, el 20 de Marzo de 1878, Wyse y el General Salgar, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, firmaron un convenio.

El Senado Colombiano lo confirmó con algunas enmiendas menores el 17 de Mayo, posteriormente la Cámara de Diputados hizo lo mismo y el nuevo Presidente, Julián Trujillo, lo proclamó el 18 de Mayo.

"El Contrato Salgar - Wyse estipulaba un privilegio por 99 años y permitía 3 años para investigaciones, dos años adicionales para la organización de la Compañía y 12 años más para la construcción del canal".(42)

La República de Colombia concedió a la empresa 500,000 hectáreas de tierra.

Al finalizar los 99 años, la propiedad entera excepto las 500,00 hectáreas regresarían a Colombia sin ningún costo.

El Convenio podría ser transferido a cualquier otra empresa privada pero no a un gobierno extranjero.

Para llegar a una conclusión definitiva en relación a la ruta del Canal y escoger entre un canal a nivel del mar y un canal por esclusas, con o sin túneles, la Société Internationale du Canal Interocéanique du Darién convocó a un Congreso Internacional para reunirse en París

(41) MACL GEPSTE, OP. CIT., PAG. 270

(42) IBID., PAG. 272

en Mayo de 1879.

Wyse invitó al gobierno de Washington a participar y después regresó a París y con la cooperación de Lesseps elaboró sus proyectos.

En el congreso, además de Francia, estuvieron representados 22 países con un total de 136 delegados, de los cuales 73 procedían de Francia.

Aunque hubo informaciones que indicaban claramente que Nicaragua ofrecía una construcción más barata, De Lesseps, que se oponía a cualquier canal con esclusas no la aceptó como ruta.

El 29 de Mayo, De Lesseps dio la resolución definitiva:

"El Congreso estima que la excavación de un canal interoceánico a nivel del mar tan deseable para los intereses del comercio y la navegación es factible, y que, para valerse de las facilidades indispensables en cuanto al acceso y operación que un canal de ésta clase debe ofrecer ante todo, debe extenderse desde el Golfo de Limón hasta la Bahía de Panamá".(43)

De Lesseps, al dar su voto aprobatorio aceptó también la dirección de la empresa.

El resultado de la votación fué: 24 en favor de la resolución, 8 opuestos, 16 abstenciones y 38 ausentes.

De Lesseps anunció que la obra se terminaría en 12 años a un costo de 1,200,000 dólares.

A pesar de que Fernando de Lesseps no era ingeniero ni financiero, era el héroe del momento en Francia debido al éxito que tuvo la construcción del canal de Suez.

En Julio de 1879 De Lesseps publicó circulares donde pedía circulares y viajó por toda Francia para dar conferencias acerca de su proyecto. Quiso vender acciones como lo había hecho con el canal de Suez para obtener más capital.

Sin embargo, "... la guerra franco - prusiana y el pago de una enorme

(43) CITADO POR MACK GERSTLE, OP. CIT., PAG. 283

indemnización a Alemania había empobrecido a Francia, a tal extremo, que ni aún la reputación y popularidad de De Lesseps tuvo el poder de inducir a labriegos y mercaderes a que arriesgaran sus ahorros. Los inversionistas británicos se mostraron apáticos; los norteamericanos, hostiles a la idea de un canal francés a través de un pedazo de su continente, se mantuvieron cautelosamente apartados".(44)

La suscripción de las acciones fracasó y los banqueros convencieron a De Lesseps que su cooperación era esencial.

El quería construir el canal a nivel pero se encontró con selva, zoca, enormes cerros y derrumbes.

Entre 1882 y 1886 hubo bastante progreso en la excavación pero a un gran costo y con gran pérdida de vidas.

Se dieron cuenta entonces de que su plan de construir un canal a nivel no era factible y optaron por un canal de esclusas.

Sin embargo, poco tiempo después surgieron nuevos problemas económicos, las cuentas se encontraban en completo desorden y los gastos ascendían a varios millones de dólares.

Por diversos motivos, entre los que se encontraban cálculos de Ingeniería equivocados, despilfarro de fondos para construcción, la muerte de un gran número de trabajadores, la compañía quebró.

Sin embargo, una de las razones fundamentales de este fracaso fue la insistencia de Fernando de Lesseps en hacer el canal al nivel del mar. El pueblo francés perdió la confianza en la compañía y el gobierno obligó a suspender las operaciones en Mayo de 1889.

El Conde De Lesseps y su hijo Carlos fueron juzgados y condenados por fraude y mala administración.

De Lesseps murió el 7 de Diciembre de 1894.

Posteriormente, una comisión de ingenieros designada por el gobierno de Francia informó que el canal podría terminarse en 8 años a un costo de 112,000,000 de dólares.(45) En Octubre de 1894 se formó una nueva

(44) IBID., PAG. 266

(45) IBID., PAG. 266

Compañía Francesa del Canal, con un capital de sólo 12 millones de dólares de accionistas franceses. Se reanudaron las obras utilizando de la antigua compañía. En 1897 eran 4 mil hombres, pero la fiebre amarilla, la malaria y otras enfermedades continuaron matando gente.

Mientras tanto, Estados Unidos no desistía de sus intentos de poseer el canal interoceánico, ya fuera por Nicaragua o por el istmo de Panamá, lo cual quedó reflejado en el mensaje especial del 8 de Marzo de 1880 que el Presidente R. B. Hayes dirigió al Congreso:

"La política de éste país requiere de un canal bajo control norteamericano. Los Estados Unidos no pueden consentir en abandonar su control a potencias europeas ... Si los tratados existentes entre los Estados Unidos y otras naciones o si el derecho de soberanía o de propiedad de otras naciones se contraponen a esta política, será preciso tomar las medidas necesarias por vía de negociaciones equitativas liberales con el fin de favorecer y establecer la política norteamericana.... Un canal interoceánico a través del istmo americano modificará radicalmente las relaciones geográficas entre nuestras costas del Atlántico y del Pacífico, virtualmente una línea costanera de los Estados Unidos. Tan sólo nuestro interés comercial en él es mayor que el de los otros países, a la vez que las relaciones del canal con nuestro poder y nuestra prosperidad como nación, con nuestros medios de defensa, nuestra unidad, paz y seguridad, es asunto de primera importancia para el pueblo de los Estados Unidos. Ninguna otra potencia bajo circunstancias similares dejaría de afirmar su control legítimo (sic) sobre una empresa que afecte su interés y bienestar de una manera íntima y vital".(46)

Sin embargo, Estados Unidos se encontró con que el Tratado Clayton - Bulwer ahora resultaba ser un obstáculo ya que por medio de éste se había estipulado que tanto Inglaterra como Estados Unidos participarían por igual en la construcción y dominio del canal en el caso de que cualquiera de ellos lo construyera.

El surgimiento de intereses de otras potencias europeas en centroamérica, no comprometidas en el pacto hacía la situación norteamericana peligrosa ya que éste país no tenía derecho a reclamar los derechos o privilegios.

La Guerra entre Estados Unidos y España motivó con más fuerza a los norteamericanos a ser los únicos dueños del canal, pues uno de sus buques de guerra, el Oregon, para trasladarse de San Francisco a las Indias Occidentales empleó demasiado tiempo. Razón por la cual el Presidente de Estados Unidos, William Mackinley, en su mensaje del 7 de diciembre de 1898, dijo al Congreso:

"La construcción de un canal interoceánico es hoy más que nunca indispensable, para la comunicación pronta y rápida entre nuestras riberas occidentales y orientales, exigidas por la anexión de las Islas Hawai y las perspectivas de la expansión de nuestras influencias y nuestro comercio en el Pacífico, nuestra política nacional exige ahora más que nunca que dicho canal sea dominado por nuestro gobierno".(47)

Se dudaba que Inglaterra aportara el capital ya que hasta el momento no lo había hecho y los Estados Unidos si estaban en posibilidad de afrontar solos la obra.

Por eso, este país propuso hacer reformas al Tratado Clayton - Bulwer las cuales envolvían un control político en conjunto a la nación por donde se construyese el canal, de ésta vía y el derecho a fortificarla para asegurar su posesión.

A pesar de las evasivas que opuso la cancillería inglesa, ésta no pudo resistirse a la revisión de Tratado de 1850, lo cual la hubiera puesto como enemiga de los Estados Unidos.

Desde que los americanos se independizaron de la Gran Bretaña, éste país sentía una gran animadversión hacia ellos, pero el triunfo de los Estados Unidos sobre España los hizo cambiar de actitud, debido a que el poderío naval de aquel país era superior y el de Inglaterra en las Antillas iba en descenso; además de que Inglaterra no estaba en condi-

ciones económicas ni militares para competir con Estados Unidos ya que el gobierno norteamericano sostenía que como la empresa privada no podía construir el Canal, el estado si estaba en disposición de hacerlo.

El gobierno de Estados Unidos, alarmado por el comienzo de actividades de los franceses en relación a la construcción del Canal de Panamá decidió cambiar su política y resolvió solicitar la abrogación del Tratado Clayton - Bulwer.

Mientras que el gobierno norteamericano sostenía que el Tratado no se aplicaba al Canal francés en construcción, el gobierno inglés afirmaba que el artículo VIII lo hacía aplicable a todas las rutas.

El cambio en la política de Estados Unidos tuvo su expresión en la Cámara de Representantes en su sesión del 8 de Marzo de 1880, cuando "... el Comité electo de Canales Interoceánicos, presentó un informe que incitaba a la acción, en esa sesión del Congreso, el cual incluía una resolución que comprendía los siguientes puntos:

- 1.- Que cualquier forma de protectorado u otro intento, por cualquier gobierno europeo de controlar un Estado independiente en este continente, era contrario a la Doctrina Monroe y peligroso para la paz, prosperidad y seguridad de Estados Unidos;
- 2.- Que Estados Unidos afirme y mantenga su derecho de poseer y controlar cualquier medio de comunicación artificial a través del Istmo y,
- 3.- Que se le solicite al Presidente tomar medidas para la anulación de cualquier Tratado que esté en pugna con esta declaración". (43)

El Presidente Hayes intentó remover las restricciones del Tratado Clayton - Bulwer, pero fue una señal de la valoración estratégica que tenía para Estados Unidos. Posteriormente, el Presidente Garfield, quien tomó posesión el 4 de Marzo de 1881 hizo saber que continuaría con la misma política hacia el canal que su antecesor y ésta se constituyó principalmente en una reformulación de la Doctrina Monroe.

Esta política estaba justificada en el hecho de que Estados Unidos había crecido notablemente hacia la costa pacífica por lo cual ese país

tenía intereses superiores en el canal y que lo convertía en parte de la línea costanera del mismo.

A pesar de los intentos que se hicieron por parte de los Estados Unidos para que los Ingleses aceptaran abrogar el Tratado, nada se logró. Además de que ese país no tenía nada que ofrecer a cambio de la renuncia inglesa.

Sin embargo, al declinar las actividades de los franceses, las demandas de modificación del Tratado también disminuyeron. Después del fracaso de Lesseps y el descrédito de Panamá como ruta, el interés de Estados Unidos en Nicaragua se intensificó.

La reserva Mosquito que se encontraba cerca de la ruta fue motivo de resentimiento debido a la influencia de Estados Unidos, pero a pesar de la oposición británica, los indios mosquito se incorporaron a Nicaragua en 1894, como se había previsto en el Tratado de 1860 entre ese país e Inglaterra.

Esto puso fin a la influencia inglesa en América Central y quedó sólo la cuestión del Tratado Clayton - Bulwer a resolver.

Ese tratado nunca tuvo la aprobación de los Estados Unidos siendo siempre criticado por el Congreso.

Dada la expansión de ese país hacia el oeste se buscaron otros medios para manejar el comercio entre las dos costas; para ello, pensaron en construir un canal interoceánico para suministrar estos medios, proveer los recursos y así consolidar la expansión ganada con anterioridad por medio de guerras, tratados y compras. Recordemos que durante el S. XIX Estados Unidos adquirió varias posesiones: en 1803 adquiere de los franceses La Louisiana, en 1821 de los españoles adquiere Mississippi y la Florida; en 1846, el General Winfield Scott entra en México desatando la guerra que culminaría con la anexión de Texas y los territorios del oeste de Louisiana. Posteriormente, en 1853, mediante el Tratado de La Mesilla obtiene una parte de la zona fronteriza. En 1867 adquiere del imperio zarista ruso la península de Alaska.

12.- NEGOCIACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS E INGLATERRA Y FIRMA DEL TRATADO HAY - PAUNCEFOTE

El estancamiento en las relaciones diplomáticas entre ambos países, que se inició en 1851 a raíz de las diferentes interpretaciones que se dieron al Tratado Clayton - Bulwer, se rompió debido a varios acontecimientos:

En 1899, el Imperio británico se aisló diplomáticamente por la guerra Boer. Además, Inglaterra deseaba que Estados Unidos fuera su aliado en su política con Asia a la que más tarde se le conoció como "puerta abierta".

Estos dos hechos llevaron a que Inglaterra decidiera poner fin a esta lucha por una posición en América Central y decidiera revisar el Tratado Clayton - Bulwer, el cual quería combinar con los convenios concernientes a la disputa de límites de Alaska.

Como mencioné antes, el Presidente McKinley, en su mensaje anual al Congreso, el 5 de Diciembre de 1898, aludió a la necesidad de un canal sin mencionar una localización definitiva, dejando ésta abierta a futuras discusiones. Seguido a esto el Senado norteamericano tomó una resolución que solicitaba al presidente gestionar un cambio en el status del tratado.

Dos días después, el 7 de Diciembre de 1898, el Secretario de Estado Hay, ordenó al encargado de negocios de Estados Unidos en Londres, Mr. Henry White, iniciar negociaciones con el gobierno inglés.

White presentó la carga al Marqués de Salisbury, Ministro británico de Asuntos Exteriores, sugiriéndole que el Embajador de Inglaterra en Washington, Sir Julián Pauncefote de Preston, fuera autorizado para conducir negociaciones con el Secretario Hay.

Lord Pauncefote fue autorizado para negociar con Hay y ambos iniciaron trabajos. En Enero de 1899, Hay presentó un borrador del Tratado basado en el proyecto de reforma del Tratado Clayton - Bulwer.

Este había sido preparado antes de que Estados Unidos surgiera como potencia, después de la guerra hispano - norteamericana; estas enmiendas

habían sido escritas cuando a Estados Unidos se le consideraba relativamente débil y estaban basadas en el concepto de garantía conjunta de neutralidad que existía antes de la contienda bélica.

Como los ingleses querían obtener una concesión en la controversia Canadiense, el asunto se demoró un poco, pero el 5 de Febrero de 1900, se firmó el primer Tratado Hay - Pauncefote que constaba de cuatro artículos: Por el primero Inglaterra estaba de acuerdo con que Estados Unidos construyera el canal; el segundo conservó el principio de neutralidad establecido en el artículo VIII del Tratado Clayton - Pulwer y además adoptó las reglas generales para la ruta contenidas en el convenio firmado en Constantinopla el 29 de Octubre de 1888 que reglamentaba la libre navegación del canal de Suez; en el tercero se invitaba a otras potencias a unirse y el cuarto abogaba por la ratificación dentro de los seis meses siguientes al día de su firma.⁽⁴⁹⁾

En Diciembre del mismo año, el Senado discutió el primer Tratado Hay - Pauncefote y lo ratificó con tres enmiendas:

- 1a. Que la convención Clayton - Bulwer quedaba anulada.
- 2a. Modificaba una parte de la regla 5 del art. II que establecía que "... nada podía impedir a los Estados Unidos tomar los pasos necesarios para defender o mantener el orden".⁽⁵⁰⁾
- 3a. Suspensión del art. tercero que invitaba a otras potencias a unirse.

El Senado aprobó el Tratado el 20 de Diciembre de 1900; sin embargo, los ingleses no aceptaron las reformas ya que ellos no estaban de acuerdo en abrogar el Tratado como lo quería hacer el gobierno de Estados Unidos.

El período que ampliaron a siete meses para intercambiar los instrumentos de ratificación venció y el primer Tratado no se firmó.

Posteriormente el Secretario Hay trabajó en uno nuevo y presentó el nuevo proyecto al Embajador inglés el 8 de Abril de 1901.

(49) DUVAL JP. MILES P., CP. CIT., PAG. 136

(50) IBID., PAG. 140

El proyecto del nuevo Tratado fue elaborado para que abarcara todos los puntos del primero con sus enmiendas.

En medio de las negociaciones, el Presidente McKinley fue asesinado y reemplazado por Theodore Roosevelt.

Este, en su primer informe anual al Congreso el 3 de Diciembre de 1901 anunció el fin de las negociaciones del Tratado y subrayó la importancia de un canal; sin embargo, aunque no se refirió a ninguno en específico habló de "un canal istmico".

El Senado norteamericano ratificó el Tratado casi sin modificaciones el 16 de Diciembre de 1901 con una votación de 76 a 6.

Mediante éste Tratado Inglaterra reconocía la hegemonía norteamericana en la zona del Caribe. Este Tratado contenía cuatro artículos sustanciales:

- El primero establecía la subrogación del Tratado Clayton - Bulwer.
- El segundo estipulaba que el canal podría ser construido por Estados Unidos con "el derecho exclusivo de proveer la administración del canal".
- El tercero declaraba la neutralidad del canal y las reglas acordadas para la navegación.
- Por el cuarto se acordó que los cambios de soberanía en el territorio por donde cruzara el Canal no afectarían los principios generales de neutralidad del mismo. (51)

Con la firma de este tratado se puso fin a un largo conflicto por la supremacía en América Central.

Después del acuerdo, los ingleses fueron reduciendo sus posiciones gradualmente en Santa Lucía y otros lugares del caribe.

Habiendo hecho el Tratado Clayton - Bulwer a un lado, habiendo descartado a Inglaterra como rival, lo único que quedaba era negociar con la empresa francesa que no representaba un obstáculo muy grande debido a que estaba imposibilitada para terminar la obra.

(51) CITADO POR ENRIQUEZ JIMENEZ MARIA ENRIQUETA, OP. CIT., PAG. 46

La Compañía Nueva del Canal de Panamá volvió a fracasar, los prórrogas que dio Colombia para la terminación del canal y la colecta oficial efectuada por la compañía resultaron insuficientes para terminar las obras cuya propiedad pasaría a manos de Colombia en 1904 (según las disposiciones del contrato).

La empresa francesa ya había invertido un capital de aproximadamente 4,000 millones de pesos oro y para salvar algo de capital invertido, sus directores (entre ellos el principal accionista de la compañía francesa, Philippe Buneau Varilla), decidieron ceder el privilegio de la obra a Estados Unidos por 109,141,500 dólares que representaba el valor de la maquinaria y lo excavado.

13.- NEGOCIACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

Debido principalmente al descrédito de los trabajos de los franceses y el convencimiento de que era imposible realizar el canal por Panamá, en Estados Unidos predominaba la idea de hacerlo por Nicaragua.

Desde el 15 de Junio de 1899 el gobierno norteamericano había nombrado una Comisión Técnica, presidida por el Almirante John C. Walker, para determinar la ruta más conveniente a través de istmo americano y los costos del nuevo canal que sería propiedad exclusiva de Estados Unidos. La Comisión inició los estudios pertinentes de las vías de Nicaragua, Panamá y el Darién y rindió su informe el 30 de Noviembre de 1900. Desde el punto de vista técnico, se determinaba que el canal por Nicaragua tendría un costo mayor del que sería terminar el canal por Panamá que habían comenzado los franceses, además de que habría menos problemas para la construcción por Panamá, sin embargo, después de haber considerado todos los factores, la Comisión rindió al Congreso de Estados Unidos un informe el 30 de Noviembre de 1901, recomendando abrir el canal por Nicaragua.

Buneau Varilla, uno de los principales accionistas de la Nueva Compañía del Canal de Panamá estaba en favor de la ruta por Panamá e inició una intensa campaña en pro de ella.

Como parte de su campaña publicó un folleto titulado "Nicaragua or Panama" en el que demostraba la superioridad de la ruta por Panamá sobre la de Nicaragua basándose en las amenazas que se suscitarían al construir la ruta por Nicaragua: "... por sus temblores, las dificultades de navegación por las curvas muy cerradas, poca profundidad del agua, viento y un largo registro de actividad volcánica".(52)

El 6 de Mayo de 1902, cuando el Mount Pelée hizo erupción en la isla Martinica y destruyó la ciudad de Saint Pierre y su población, Buneau Varilla se aprovechó de este suceso para convertirlo en ventaja a favor de Panamá.

Posteriormente, la erupción del Momotombo, que destruyó el pueblo del mismo nombre y los terminales del ferrocarril a Corinto fue utilizado por Buneau Varilla como otra desventaja. En adelante la amenaza volcánica fue uno de los argumentos que se emplearon en contra de la ruta por Nicaragua.

Al mismo tiempo que la compañía francesa hacía los tramites para pasar la concesión, el Presidente de Colombia, José Manuel Marroquín, acreditó en Washington como representante diplomático al Dr. Martínez Silva, Ministro de Relaciones Exteriores, al Dr. José Vicente Concha y a su Secretario Sr. Tomás Herrán, los cuales querían hacer desistir al gobierno americano de su propósito de construir el canal por Nicaragua y que se decidiera por Panamá.

En 1902, el senador A. B. Kitteridge, representante del Comité de Canales Interoceánicos de Estados Unidos dio varias razones por las que convenía más a Estados Unidos construir un canal por Panamá, éstos fueron:

- El Canal por Nicaragua sería más largo que el de Panamá por lo que necesitaría de más compuertas y por lo tanto sería más difícil de navegar.
- Con la terminación del Canal por Panamá dominarían el tráfico interoceánico de los barcos.

(52) DUVAL JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 161

- Si ellos construían por Nicaragua, en el futuro podrían otros construir por Panamá lo cual facilitaría el acceso a naves extranjeras

Estos puntos de vista eran compartidos por John Hay, Secretario de Estado, por el Almirante John G. Walker, Jefe de la Comisión Istmica, Samuel Pasco, miembro de la misma y el senador C. Spooner. Estos dieron su apoyo a la legislación Colombiana en su campaña en favor de Panamá y en 1902 el Congreso norteamericano dictó la Ley Spooner, la cual autorizaba al Presidente de Estados Unidos a construir el canal y adquirir de la República de Colombia "el dominio perpetuo de una faja de tierra, lo que incluía el uso de aguas, la defensa de la zona, la jurisdicción sobre la faja de tierra y sobre los puertos extremos a ella, la autoridad sobre reglamentos policíacos y el ejercicio de las acciones juzgadas como necesarias para la preservación del orden y propiedad norteamericanas".(53)

Con esta ley se iniciaron las negociaciones con Colombia.

13.1.- FIRMA DEL TRATADO HERRAN - HAY (VER ANEXO)

El Presidente de Colombia, José Manuel Marroquín dio instrucciones al Secretario de la legación Colombiana en Washington, Tomás Herrán, de procurar por todos los medios que el Istmo de Panamá fuera adoptado por los Estados Unidos para la apertura del canal interoceánico.

Al mismo tiempo que se llevaban a cabo negociaciones entre Colombia y Estados Unidos, en el primero se había iniciado una revolución en Oct. de 1899 entre el gobierno colombiano y las fuerzas liberales. Esta revolución hizo necesaria la presencia de barcos norteamericanos durante 1901 y 1902. Revolución en la que participaron las masas panameñas en la guerra de los mil días, en su mayoría bajo el pendón liberal, que garantizaba la autonomía del Istmo.

Cuando la situación se agravó en 1902, se tomaron medidas más drásticas pues "... un batallón de infantes de marina, rápidamente organizados en Filadelfia al mando del Teniente Coronel, Benjamin R. Russell

zarpó a bordo del U.S.S. Panther, llegando a Colón el 22 de Septiembre". (154)

Este batallón había ido con el fin de proteger las instalaciones, propiedad, vidas y libertad de los ciudadanos norteamericanos así como de los demás ciudadanos empleados en el tráfico y tránsito a través del istmo.

Sin embargo ocurrieron varios incidentes entre las fuerzas de Estados Unidos y las del gobierno colombiano y los liberales.

Los efectos de esta intervención en el istmo tuvieron gran influencia en las negociaciones del canal.

El Dr. Herrán recibió duras protestas por la intervención de Estados Unidos. El Ministro colombiano Concha se negó a proseguir con las negociaciones por lo que Hay le comunicó al gobierno de Colombia que entonces Estados Unidos negociaría el canal con el gobierno de Nicaragua.

Concha no quería continuar las negociaciones porque pensaba que la soberanía de su país no se respetaba como era debido.

Concha hizo saber que su país no cedería en ningún aspecto de soberanía sobre el istmo y que no aceptaría las ofertas de dinero que hacían los Estados Unidos.

Posteriormente el Dr. Herrán reemplazó a Concha en las negociaciones.

En su segundo mensaje anual al Congreso, el Presidente Roosevelt señaló en relación al canal:

"... Este canal será una de las más grandes hazañas de ingeniería del siglo XX; una grandiosa proeza jamás efectuada en la historia de la humanidad. La vía debe llevarse a cabo como una política continua, sin miramientos en los cambios de administración y debe comenzarse en circunstancias que la conviertan en un motivo de orgullo para todas las administraciones que continúen esta política". (155)

Sin embargo, las negociaciones entre el gobierno colombiano y norteamericano no avanzaban debido a que Estados Unidos no aceptaba el monto

(154) DUVAL JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 221

(155) CITADO POR DUVAL JR. MILES P., OP. CIT., PAG. 220

que establecía Colombia de 10,000,000.00 dólares al contado y 500,000 dólares anuales, mientras que el primero ofrecía 10,000,000 dólares al contado y 100,000 dólares anuales (ya que Colombia estaba recibiendo 500,000 dólares anuales por renta de parte de los franceses).

Estados Unidos amenazaba con que si no obtenían pronta respuesta por parte de Colombia se decidirían por Nicaragua, mientras que por su parte Colombia si quería firmar el Tratado pero obteniendo las mayores ventajas pecuniarias ya que la diferencia entre la suma ofrecida y la suma pedida era muy grande. Por fin, Mr. Hay envió un ultimátum el 22 de Enero de 1903 al Dr. Herrán diciéndole que su gobierno lo había autorizado a firmar el tratado con la modificación de la suma de 100,000 dólares como pago anual quedando en 250,000 dólares.

Sin embargo, el 22 de Enero, cuando el Tratado ya había sido firmado por los Ministros Herrán y Hay, el primero recibió un cablegrama con instrucciones del Presidente colombiano, José M. Marroquín de no firmar el tratado.

Este tratado comprendía 20 artículos de los cuales las disposiciones más importantes eran:

- El derecho de Estados Unidos a construir un canal en una zona que se extendiera por no más de 15 millas ni menos de 5 kilómetros más allá del canal, excluidas las ciudades de Panamá y Colón.
- Concesión otorgada por cien años, renovable a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos.
- Llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de tres clases de Cortes de Justicia: Cortes de los Estados Unidos para pleitos entre ciudadanos de los Estados Unidos, o entre éstos y los otros países, con excepción de los Colombianos; Cortes colombianas para pleitos entre Colombianos, o entre ellos y los nacionales de otros países, con excepción de ciudadanos de los Estados Unidos y tribunales mixtos para conflictos entre Colombianos y ciudadanos de Estados Unidos.
- Colombia mantendría su soberanía pero en caso de que ésta no pudiera ofrecer protección efectiva para el canal, los Estados Unidos emplearían la fuerza necesaria para hacerlo.

- Estados Unidos pagaría a Colombia 10,000,000 de dólares al contado cuando se intercambiaran los instrumentos de ratificación y una anualidad de 250,000 dólares.
- Colombia debía renunciar a favor de Estados Unidos sus derechos pecuniarios por la concesión del ferrocarril de Panamá. (36)

El Senado de Estados Unidos ratificó el Tratado el 17 de Marzo de 1903 pero el Congreso Colombiano puso objeciones, las cuales se basaban en el hecho de que Colombia no recibiría los 40,000,000 de dólares que Estados Unidos pagaría por las obras del canal, sino que los recibiría la Compañía Francesa, y principalmente en la violación a la soberanía Colombiana que implicaba el establecimiento de cortes extraterritoriales.

Colombia, mientras tanto, se dedicó a sondear los capitales europeos viendo la posibilidad de que éstos tomaran nuevamente el canal.

El 12 de Agosto de 1903 el Tratado fue rechazado por el Senado Colombiano. En resumen y de acuerdo con el autor Miles P. Duval las razones más importantes que ocasionaron el rechazo del Tratado fueron:

- 1a. Insistencia de Colombia de negociar con las compañías del canal y del ferrocarril, oponiéndose a las alegaciones de Estados Unidos.
- 2a. Medidas que afectaban la soberanía de Colombia en la zona, incluyendo el problema de las cortes.
- 3a. Suma inadecuada ofrecida por Estados Unidos cuando Colombia exigía 5,000,000 de dólares más en el pago al contado.
- 4a. La influencia de capitalistas colombianos, quienes temían que cuando Colombia recibiera el dinero por la concesión del canal, se trastornaría el cambio y por consiguiente arruinaría el negocio de la exportación.
- 5a. La situación política interna. La oposición contra Marroquín, que lo quería derrocar; para ellos el Tratado del Canal era un asunto

de política interna y el rechazo del mismo era un medio de poner en aprietos al gobierno de Marroquin.

6a. Posibles influencias de los europeos.

13.2.- RESPUESTA DE ESTADOS UNIDOS ANTE EL RECHAZO DE COLOMBIA

En un artículo que escribió Cromwell el 13 de Junio de 1903, luego de una prolongada conversación con el Presidente Roosevelt expuso la situación que imperaba en ambos países con respecto de la firma del Tratado y dijo que Panamá estaba dispuesta a separarse de Colombia y negociar con los Estados Unidos un Tratado del canal si los colombianos no ratificaban el tratado, para lo cual se independizarían y formarían una nueva república, dando a Estados Unidos soberanía sobre la zona del canal; asimismo, mencionó que Estados Unidos por su parte reconocería a la nueva República en caso de que eso sucediera.

En el mes de Junio los rumores de una posible revolución ya circulaban además de Bogotá y Panamá en Nueva York, Washington y París.

El nombramiento del senador Obaldía como gobernador de Panamá fue visto por la oposición como un presagio de la separación de Panamá de la República de Colombia ya que aquél era uno de los defensores del canal y debido también a sus ideas separatistas.

Este nombramiento fue hecho por el Presidente Marroquin con el fin de ayudar al gobierno en las próximas elecciones y para eliminar las quejas de los panameños quienes desde 1886 pedían un gobernador de esa nacionalidad.

Obaldía al aceptar el nombramiento hizo saber que en caso de que el Departamento de Panamá decidiera hacer una revolución para asegurar el canal, él daría todo su apoyo a éste.

La posición de los panameños en las negociaciones siempre había sido en favor de que Estados Unidos hiciera el canal por su territorio.

Después de estar seguros, a través de Cromwell, que Estados Unidos brindaría su apoyo militar y financiero, la Junta Revolucionaria comenzó los planes para la insurrección.

El 31 de Octubre de 1903, el Congreso colombiano clausuró sesiones sin haber tomado una decisión sobre la cuestión del canal. Esta clausura fue la señal final de los revolucionarios de Panamá.

14.- INDEPENDENCIA DE PANAMA Y FIRMA DEL TRATADO HAY - BUNEAU VARILLA.

El rechazo del Tratado Herrán - Hay por el Senado Colombiano constituyó la causa principal que impulsó a Panamá a realizar la separación de Colombia.

Panamá ya buscaba su independencia de la Gran Colombia, pero carecía de capital y apoyo para lograrlo.

La Junta Revolucionaria, encabezada por el Dr. Manuel Amador Guerrero y otros miembros de la burguesía vieron la salvación, mejora de la economía y la liberación política, en el apoyo de Estados Unidos para su causa, a cambio del tratado para la construcción del Canal.

Así, coincidieron las circunstancias históricas que hicieron posible la negociación para la construcción del canal por Panamá: Por un lado estaban los propósitos de la Junta Revolucionaria que gestionaba la separación de Colombia y por el otro lado, el interés de los Estados Unidos de construir el Canal por Panamá.

Aunado a esto se encontraba la necesidad de la Compañía del Canal, La Compagnie Nouvelle, para negociar la concesión de construcción del canal a Estados Unidos sin pagarle a Colombia por el privilegio.

En el surgimiento de la nueva República el autor Armando Muñoz Pinzón, destaca la existencia de cuatro fuerzas o corrientes esenciales: "La francesa, empeñada en evitar la quiebra o fracaso de la Compagnie Nouvelle; la norteamericana, buscando para sí el derecho a construir el canal; la colombiana, detentadora del control político del istmo; y la panameña, representada en el grupo conspirador, que luchaba por la separación y la negociación de un Tratado con los Estados Unidos, a cambio del respaldo o la garantía de la secesión".(57)

(57) PINZON, MURCZ, CASTILLO PIMENTEL, ET AL. EL CANAL DE PANAMA: OPIOPN, TRAUMA NACIONAL Y DESTINO. RECOPIADO POR JARAMILLO LEVI ENRIQUE. ARTICULO DE LOPEZ JUEVARA CARLOS A., EDIT. GRIJALBO, MEXICO, 1976, PAG. 132

En el plano interno existían asimismo los intereses político-económico de la "poderosa oligarquía capitalina", "formada principalmente por comerciantes extranjeros y muy íntimamente ligada a los dirigentes del canal francés, del ferrocarril y de las empresas navieras".⁽⁵⁸⁾

Para esta clase la construcción del canal era vital, ya que su existencia dependía de la actividad a través del canal, por lo que el desaprobaramiento del tratado Herrán - Hay afectaba en gran medida a este grupo que desde el siglo XIX dominaba la economía istmeña.

En 1903, la situación en el istmo se caracterizaba por una gran crisis, ya que los trabajos en el canal estaban paralizados y por lo tanto la actividad comercial se vio muy afectada, un incendio había destruido en la ciudad de Panamá propiedades por un valor de 4,000,000 de dólares, además de un guerra civil (1899-1902), en que los partidos contendientes: conservador y liberal dejaron al país en una grave situación económica.

Todas estas circunstancias favorecían el movimiento separatista. Los rumores de una revolución eran bien conocidos por los dirigentes colombianos a través de Tomás Herrán, encargado de negocios de Colombia en los Estados Unidos, quien además de informar a su gobierno trató de hacer desistir a los Estados Unidos de respaldar la rebelión.

Sin embargo, el gobierno colombiano no le dio mucha importancia a las informaciones enviadas por Herrán y no tomó ninguna medida militar para sofocar las rebeliones.

Mientras tanto, con la llegada de Buneau Varilla a Nueva York el 22 de Septiembre, la conspiración se reanimó "... el antiguo director de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, al enterarse de los planes insurreccionales, abrazó con entusiasmo la idea e inmediatamente se asoció a la junta"⁽⁵⁹⁾ ya que eso aseguraba la salvación de los bienes de la Compañía francesa.

El Doctor Amador admitió a Buneau Varilla como el hombre clave en Estados Unidos para su causa y desde ese momento aquél fue relegado a segundo término y Buneau Varilla se convirtió en el principal dirigente

(58) IBID., PAG. 113

(59) IBID., PAG. 15

de la conspiración, "el plan general, la fecha de la insurrección, las gestiones de protección ante el gobierno norteamericano, la lucha diplomática a favor de la ruta por Panamá, el apoyo de la compañía del ferrocarril y otras actividades, fueren confiadas al arrogante y megalómano personaje, quien se ubicó en el vértice de todos los hilos de la conjura, actuando con cínico realismo para que alcanzaran realidad en el corto lapso de dos meses los propósitos de la junta revolucionaria".(60)

A pesar de la labor realizada por Buneau Varilla en Estados Unidos, y los propósitos de la Junta Revolucionaria en Panamá, la ejecución del plan se obstaculizó por la llegada de un cañonero colombiano llamado "Cartagena" en el que venían tropas comandadas por el General M. Tovar, sin embargo, la junta logró demorar el traslado de las tropas a la Ciudad de Panamá y arrestar a M. Tovar y Ramón G. Anaya y la revuelta triunfó después de salvar diversos obstáculos.

El día 3 de Noviembre se declaró la constitución de la nueva República y la Junta Revolucionaria se transformó en gobierno provisional.

El movimiento de independencia del 3 de Noviembre no fue solamente producto de la coincidencia de intereses de los Estados Unidos y los panameños ya que este movimiento tiene sus raíces históricas en los deseos de independencia del pueblo panameño dado que el anexionismo a Colombia "no produjo transformaciones significativas en la estructura política, social y económica del istmo. Las guerras intestinas, los excesos y deficiencias administrativas del gobierno central, la pugna permanente entre los intereses colombianos e istmeños en el campo económico, las intervenciones norteamericanas, y, entre otras causas, el sentimiento de frustración que se apoderó de los panameños apenas se produjo la adhesión, fueron los gérmenes o motivos que dieron origen a la idea autonomista".(61)

El 26 de Septiembre de 1830 surgió el primer intento separatista encabezado por José Domingo Espinar, el cual fue de corta duración. Posteriormente se produjo el segundo intento, también efímero bajo el apoyo de la Prefectura del coronel Juan Eligio Alzuru, con el pronunciamien-

(60) IDID., PAG. 16
(61) IDID., PAG. 17

to del 9 de Julio de 1831 (estos movimientos fueron populares). Posteriormente, desde el 18 de Noviembre de 1840, hasta Diciembre de 1841, se dio otro brote separatista dirigido por el militar Panameño Tomás Herrera, durante el que Panamá se proclamó Estado libre e independiente. Después, en 1852, el Doctor Justo Arosemena presentó al congreso colombiano un proyecto de reformas a la constitución con el propósito de convertir al istmo en un Estado Federal que se implantó de 1855 a 1886, y aunque esto no significó la liberación con respecto a Colombia fue una prueba de los deseos autonomistas de los Panameños, que se volvieron a hacer patentes en 1862 con Santiago de la Guardia a raíz de los incidentes que produjo el llamado "Convenio Colón".

Así, la consumación de la separación de Colombia y el nacimiento de la República, fue el desenlace de un largo proceso iniciado en 1830.

El movimiento de 1903 fue la coincidencia de los propósitos políticos de la Junta Revolucionaria que gestionaba la separación, con el interés imperialista de los Estados Unidos de construir el canal por Panamá, en virtud de su política expansionista hacia el Caribe y el Pacífico y con la necesidad de los dirigentes de la Compañía Francesa del Canal de evitar una catastrofe por el rechazo del Tratado Herrán - Hay.

14.1.- RECONOCIMIENTO DE PANAMA POR ESTADOS UNIDOS

Después de declarada la independencia panameña, se aprobó el gobierno organizado compuesto por tres miembros, Fedexico Boyd, José Agustín Arango y Tomás Arias.

El 6 de Noviembre de 1903, el Secretario John Hay envió el reconocimiento de facto de la nueva república, y lo notificó al gobierno de Bogotá mandándole una carta que decía "habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto sus lazos políticos con Colombia, y reasumiendo su independencia, adoptando un gobierno propio de forma republicana, con el cual ha entrado en relaciones el gobierno de los Estados Unidos, el Presidente de este país, de acuerdo con los vínculos que por tan largo tiempo han existido entre las respectivas naciones, recomienda muy encarecidamente a los gobiernos de Panamá y

Colombia el pacífico y equitativo arreglo de todas las cuestiones entre ellos". (62)

Por su parte, el presidente Roosevelt se mostró muy satisfecho con la forma en que había ocurrido todo y declaró "tomé Panamá sin consultar al gabinete". (63)

Bunau Varilla fue nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Panamá el 6 de Noviembre de 1903. Posteriormente, cuando se entrevistó con el Sr. Hay el 9 del mismo mes trató de presionar para que Estados Unidos diera su reconocimiento de Jure de la República de Panamá, porque decía que hasta que no se le otorgara, la única parte del istmo que estaba legalmente protegida por el Tratado de 1846 era la zona de tránsito.

El reconocimiento de Jure se otorgó el 13 de Noviembre cuando Bunau Varilla presentó sus cartas credenciales informales al presidente de Estados Unidos, ya que en ese momento sólo poseía cablegramas de las credenciales pues los documentos originales iban en camino a Nueva York portados por John Boyd y al Doctor Amador quienes viajaban a esa ciudad con el fin de negociar un Tratado con el gobierno de los Estados Unidos.

Durante los dos meses siguientes llegaron a Panamá reconocimientos de otros países: Francia, China, Austria-Hungría, Alemania, Dinamarca, Rusia, Suecia, Noruega, Bélgica, Nicaragua, Perú, Cuba, Inglaterra, Italia, Japón, Costa Rica y Suiza.

Al efectuarse el reconocimiento por parte de Inglaterra, se aplicó la verdadera prueba del Tratado Hay - Pauncefote ya que con él quedó asegurado el fin de la prolongada lucha diplomática de Inglaterra por el control del canal.

Después de obtener el reconocimiento de jure, Bunau Varilla habló de la necesidad de tomar una acción rápida ya que temía que ocurriera algo que obstaculizara la firma de un nuevo Tratado.

Bunau Varilla quería firmar el Tratado con los Estados Unidos antes de que llegara a ese país la delegación panameña con Amador y Boyd,

(62) LEMAITRE EDUARDO. PANAMA Y SU SEPARACION DE COLOMBIA. 2A. EDICION. BOGOTA. ITALGRAF. 1972. PAG. 40
 (63) CITADO POR DUVAL JR. MILES P., EN OP. CIT., PAG. 413

quienes eran los que iban a negociar el Tratado, y además temía que la delegación colombiana integrada por el General Reyes y que favorecía la oposición pusiera obstáculos para realizar el Tratado.

BunEAU Varilla inició estudios para la elaboración del nuevo tratado y decidió defender cuatro principios fundamentalmente:

- La neutralidad del canal; la igualdad para todas las banderas, tanto la norteamericana como las otras; la cesión a Panamá del pago original destinado a Colombia y la protección de Panamá contra alguna agresión.

Al tiempo en que los delegados con autorización para firmar el tratado llegaron a Washington, el tratado ya había sido preparado por BunEAU Varilla y sometido al Secretario norteamericano John Hay, quien lo encontró tan favorable a su país que lo aceptó de inmediato y lo firmó con BunEAU Varilla y posteriormente lo hizo aprobar por el senado norteamericano sin ningún cambio.

Los delegados panameños, al descubrir el tratado ya suscrito objetaron sin ningún resultado, la nueva Junta gobernante en Panamá protestó también sin respuesta ya que se le hizo saber que o el tratado era aceptado o se corría el riesgo de perder el reconocimiento de Estados Unidos y la recién establecida independencia.

Así nació el Tratado Hay - BunEAU Varilla de 1903, el cual fue tachado de ilegítimo y conocido por muchos como el "raptó de Panamá".

CAPITULO II

TRATADOS CANALEROS ENTRE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS

1.- TRATADO HAY - BUNEAU VARILLA

1.1.- PROBLEMAS DE INTERPRETACION Y CAUSAS DE CONFLICTOS

Como se mencionó en el capítulo anterior, del apoyo prestado a los líderes panameños para lograr la separación de Colombia, Estados Unidos obtuvo la concertación del Tratado Hay - Buneau Varilla, mediante el cual Estados Unidos se apropió del monopolio de la ruta a perpetuidad, y el naciente Estado Panameño quedó bajo su tutelaje instalando en él una zona colonial.

Buneau Varilla, adelantándose a los intereses del pueblo panameño suscribió un texto con grandes ventajas para Estados Unidos.

En su crónica "De Panamá a Verdún" relata:

... deseaba evitar toda participación de soberanía en la zona del Canal, cosa siempre atacable en un punto o en otro. Esta participación era la debilidad del Tratado Hay - Herrán. Hice entonces una innovación radical en el derecho internacional. Decidí conceder a los Estados Unidos en el interior de la zona todos los derechos, poder y autoridad que les correspondían si fuera país soberano, y eso con total exclusión del ejercicio de tales derechos, poderes y autoridad por parte del país soberano, la República de Panamá".(1)

El contenido del tratado era tal, que el Secretario de Estado norteamericano, John Hay manifestó:

"Así como está, al ser aprobado por el Senado, tendremos un tratado en lo sustancial muy satisfactorio, y así ventajosísimo para los Estados Unidos, no tanto para Panamá, según debemos confesarlo con rubor ... usted y yo sabemos demasiado bien cuan

(1) CITADO POR LUNA LEDEZMA MATILDE, LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA: SU IMPORTANCIA EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL. FAC. DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, CELA - UNAM, MEX., 1977, PAG. 29

tas cosas contiene este tratado que provocarían objeciones por parte de cualquier ciudadano patriota ...".(12)

Bajo presiones de Estados Unidos, el Congreso de Panamá ratificó el Tratado de 1903 y en Febrero de 1904, ratificado por Estados Unidos, entró en vigor.

A partir de entonces, haciendo injustas interpretaciones principalmente al capítulo III relativo a la soberanía, Estados Unidos contó con una base legal para convertir en una colonia a Panamá.

Así, el desarrollo de la sociedad panameña quedó subordinado a los intereses de Estados Unidos y Panamá pasó a formar parte del espectro militar norteamericano.

Por este tratado, Estados Unidos se comprometió a garantizar la independencia de la República de Panamá, lo cual quedó estipulado en el artículo 1o.

Por el artículo 2o. se le concedió a Estados Unidos a perpetuidad, el uso, ocupación y control de ... "una parte de tierra y de tierra cubierta por agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado canal"(13) de 10 millas de ancho, 6 kilómetros más de lo que se le otorgaba en el tratado Herrán - Hay y ya no a 100 años como se había estipulado en el citado tratado.

Además, a perpetuidad también, se le concedió a Estados Unidos, el uso ocupación y control de otras tierras y aguas que pudieran ser necesarias para la construcción, mantenimiento o funcionamiento del canal, además de las islas que se encontraban bajo los límites señalados por ese artículo.

El artículo 3o. del Tratado Hay - Bunciau Varilla es el Único que trata de derecho de soberanía y establecía que los Estados Unidos tendrían en Panamá "... todos los derechos, poder y autoridad que poseerían y ejercitarían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas, con entera exclu-

(12) *IBID.*, PAG. 30

(13) MUÑOZ PIMENTON, CASTILLO PIMENTEL ET AL. EL CANAL DE PANAMA: ORIGEN, TRAMA NACIONAL Y DESTINO. EDITORIAL GRIJALBO, MEXICO, 1983, PAG. 102

sión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá".(14)(*)

Por medio de este Tratado, Panamá concedió a Estados Unidos el uso de ríos, riachuelos, lagos y otras masas de agua dentro de los límites para la navegación, suministro de agua o para otros fines siempre que su uso se destinara a algunas funciones relacionadas con la construcción, saneamiento, funcionamiento y protección del canal, asimismo, le otorgó el monopolio a perpetuidad para construir cualquier otro sistema de comunicación por medio de ferrocarril o canal entre los dos mares. Estas concesiones quedaron estipuladas en los artículos 4o. y 5o. respectivamente.

El artículo 7o. estipulaba lo relativo a los derechos de propiedad de particulares en la zona y en él se convino en que los daños causados con motivo de las concesiones hechas a los Estados Unidos, por razón de actividades ligadas con el canal, fueron investigadas, apreciadas y decididas por una comisión mixta nombrada por los dos países y cuyas decisiones serían finales. Es decir, Panamá seguiría teniendo soberanía sobre la zona pero compartiéndola con Estados Unidos.

(14) *IBID.*, PAG. 20

(15) DE ACUERDO CON EL AUTOR ALFRED VERDUGAS LA SOBERANIA TERRITORIAL CONSISTE EN "EL DERECHO DE DISPOSICION PLENA SOBRE UN TERRITORIO EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL" (5). DENTRO DE LOS DEBEROS TERRITORIALES LIMITADOS QUE MENCIONA VERDUGAS SE ENCUENTRA EL DEBERO DE OCUPAR UN TERRITORIO EXTRANO O PARTE DEL MISMO Y EJERCER EN EL LA SOBERANIA TERRITORIAL PLENA.

UN EJEMPLO DE ESTO LO CONSTITUYE EL DE ESTADOS UNIDOS SOBRE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA. LA SOBERANIA TERRITORIAL NUNCA EQUIPARASE CON LA SUPREMACIA TERRITORIAL AUNQUE ESTOS CONCEPTOS NO SON IDENTICOS. ATE ESTADOS UNIDOS EJERCE LA SUPREMACIA TERRITORIAL SOBRE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA, MIENTRAS LA SOBERANIA TERRITORIAL LE SIGUE CORRESPONDIENDO A LA REPUBLICA DE PANAMA. LA SOBERANIA TERRITORIAL PUEDE BARSE SIN LA SUPREMACIA TERRITORIAL Y ESTA SIN AQUELLA. LA SOBERANIA TERRITORIAL ES "... EL DERECHO DE DISPOSICION DE UN ESTADO SOBRE DETERMINADO TERRITORIO, FUNDADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. EL TERRITORIO SOBERANO PUEDE DESPLEGAR EN SU TERRITORIO LA INTEGRIDAD DE SU SOBERO, PUEDE IMPEDIR A OTROS QUE LO UTILIZEN Y E INCLUSO IMPEDIR QUE SE VUELE SOBRE EL O QUE ENFREN Y CIRCULEN NOTICIAS DEL E-TRANJERO), PERO PUEDE TAMBIEN TRANSFERIR EL TERRITORIO A OTRA COMUNIDAD (SELECCION) O CONFERIR A ESTA COMPLEMENTE EL DEBERO DE ADMINISTRARLO EN PARTE (SELECCION ADMINISTRATIVA) O DE REALIZAR CIERTOS ACTOS DE SOBERO EN DETERMINADA PARTE DEL MISMO". (6)

LA SUPREMACIA TERRITORIAL ES "EL SOBERO QUE EJERCE UN ESTADO EN DETERMINADO ESPACIO Y POR LO REGULAR SE EXTIENDE AL TERRITORIO DEL PROPIO ESTADO Y A SUS NAVES Y AERONAVES PARA QUE EXERCICIONALMENTE PUETA EXTENDERSE A TERRITORIOS EXTRANOS". (7)

LOS ESTADOS UNIDOS EJERCEN SU SUPREMACIA TERRITORIAL PROPIA EN LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA REGULADA POR SU ORDENAMIENTO JURIDICO PROPIO, LO CUAL IMPLICA UNA SUBSUNION O LIMITACION DE LA DEL SOBERANO TERRITORIAL.

ATE, LA SOBERANIA TERRITORIAL CONSTITUYE "... UNA FACULTAD JURIDICA INTERNACIONAL FRENTE A OTROS ESTADOS", MIENTRAS QUE LA SUPREMACIA TERRITORIAL ES "UN SOBERO QUE UN ESTADO EJERCE EN UN DETERMINADO TERRITORIO SOBRE LOS HOMBRES QUE EN EL VIVEN, A BASE DE SU ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO". (8)

(16) VERDUGAS ALFRED, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL AGUILAR - ESPAÑA, MEXICO, 1976, PAG. 246

(17) *LOC CIT*

(18) *LOC CIT*

(19) *IBID.*, PAG. 253

Por medio de este mismo artículo se le dio a Estados Unidos el derecho de intervenir en las ciudades de Panamá y Colón para mantener el orden público cuando, a juicio de ellos, Panamá no pudiera hacerlo. Mismo que fue utilizado durante los procesos electorales panameños, especialmente en 1916, cuando en virtud de dicha convención Estados Unidos desarmó a la policía nacional.

Por el artículo VIII, se le traspasaron a Estados Unidos los derechos y propiedades que Panamá tenía sobre la Compañía del ferrocarril.

Como compensación de los derechos, poderes y privilegios otorgados por Panamá a Estados Unidos, el artículo 14o. establecía que el gobierno norteamericano debía pagar diez millones de dólares en moneda oro de ese país al efectuarse el canje de ratificaciones del tratado así como una anualidad, durante el tiempo que durara el mencionado tratado, de doscientos cincuenta mil dólares en la misma moneda oro, comenzando 9 años después de la ratificación.

Al igual que en el Tratado Herrán - Hay, en éste se adoptaron las reglas de la neutralización acordadas en el Tratado Hay - Pauncefote. Estados Unidos quedó autorizado para usar su policía, sus fuerzas terrestres y navales y establecer fortificaciones para proteger el canal. Aunque en el preámbulo de este Tratado se reconocía que la soberanía residía en Panamá, esto quedó anulado en la práctica debido a la errónea interpretación que Estados Unidos dio al Tratado, sobre todo del artículo 3o.

Los Estados Unidos entendieron la concesión del uso, ocupación y control de la zona para fines limitados como "una cesión territorial en bloc" (1) y así se inició la controversia sobre la soberanía de la Zona del Canal.

A pesar de las controversias suscitadas, éste artículo lleva implícita la idea de que los Estados Unidos no son soberanos ahí, y por lo tanto la República de Panamá continúa siendo el soberano titular territorial del canal así como de su zona colindante aún cuando para los fines que especifican en el artículo 3o., como son mantenimiento, construcción,

funcionamiento y saneamiento se haya impuesto una "doble servidumbre - internacional".

La Zona del Canal no fue vendida a Estados Unidos, lo que se cedió fue el uso, ocupación y control de la zona para los fines específicos mencionados en el tratado. El pago de los 250,000 dólares que Estados Unidos se obligó a hacer no fue tampoco establecido como concepto de arrendamiento de la zona, sino como una compensación hecha a Panamá por los derechos que cedió a aquél país.

Sin embargo, mediante el artículo 22o. del tratado, Panamá traspasó a Estados Unidos, junto con otros muchos, los derechos que emanaban de ella como sucesora de Colombia, de las concesiones hechas a la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Esto significó que los 250,000 dólares oro anuales que la Compañía estaba pagando a Colombia por razón de su contrato, a partir de la entrada en vigor de éste tratado, empezaron a ingresar al tesoro nacional de Estados Unidos, de modo que este país empezó a recibir cada año, el cuarto de millón de dólares mismo que entregaba a Panamá en calidad de compensación.

Así, lo único que Panamá recibió de Estados Unidos fue la suma de 10 millones de dólares. (*)

2.- ETAPA REVISIONISTA, TRATADO KELLOG - ALFARO DE 1926

De las falsas interpretaciones al tratado Hay - Buneau Varilla nació - la Orden Ejecutiva de 1904, con la cual se declaró abierta la Zona del Canal al comercio del mundo, se puso en vigor la Tarifa Dingley vigente en Estados Unidos; y se declararon como puertos terminales del canal los de Ancón y Cristóbal, que pertenecían a Panamá.

La excesiva dureza del Tratado llevó a que el Presidente Teodoro Roosevelt aceptara las reclamaciones del gobierno de Panamá. Para ello expidió una serie de Ordenes Ejecutivas conocidas con el nombre de Convenio Taft, las cuales reconocieron en cierto grado la razón de Panamá y pretendían restituírle algunos beneficios económicos; sin embargo,

(*) MUÑOZ PINZON, CASTILERO PIMENTEL ET AL. OP. CIT., PAG. 24

éste fue abrogado unilateralmente por el gobierno norteamericano en 1924.

Posteriormente, los panameños siguieron sus reclamos puesto que para ellos era inaceptable el Tratado Hay - Buneau Varilla. Como resultado de las negociaciones entre los dos países se realizó el Tratado Kellog - Alfaro de 1926 que estipulaba "... una duración breve para los beneficios comerciales de Panamá, mientras que mantenía a perpetuidad los derechos de los Estados Unidos, a los cuales se les agregaban otros".⁽¹⁰⁾

Este tratado fue rechazado por la Asamblea Nacional, por su contenido, además de incluir en el artículo 110. una disposición que establecía que "la República de Panamá se considerará en estado de guerra en caso de cualquier conflicto armado en que Estados Unidos sean beligerantes", lo que significaba establecer un pacto de alianza militar con Estados Unidos.

3.- TRATADO GENERAL DE AMISTAD Y COOPERACION DE 1936 ARIAS - ROOSEVELT

La depresión que afectó a Estados Unidos y otros países tuvo graves consecuencias para Panamá en lo referente a las actividades comerciales que se habían extendido en la Zona del Canal. Para arreglar estas diferencias además de otras cuestiones, el Presidente Harmodio Arias viajó a Washington para hablar con el Presidente Franklin Delano Roosevelt y como resultado de sus conversaciones surgió la Declaración Conjunta de 1933 conocida como Arias - Roosevelt, en la cual se hablaba de la necesidad de acabar con los abusos en la Zona del Canal, y en la misma, Panamá declaraba su intención de utilizar su situación geográfica para impulsar su desarrollo económico. Esta declaración constituyó el antecedente del Tratado Arias - Roosevelt del 2 de Marzo de 1936 que, bajo la política del "Buen Vecino", cedió algunas ventajas a Panamá.

El Tratado Arias - Roosevelt fue firmado en Washington el 2 de Marzo de 1936, aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de Panamá el 24 de

(10) YAU JULIO, OP. CIT., PAG. 51

(11) LOC. CIT.

Diciembre, por medio de la ley 37 de 1936, y ratificado por el Senado de Estados Unidos el 25 de Julio de 1939.

Con él se inicia una política revisionista del Tratado Hay - Buneau Vazilla.

Lo fundamental de este Tratado fue la abrogación del derecho norteamericano a intervenir en los asuntos de Panamá, es decir Panamá dejó de ser protectorado de ese país ya que el artículo 1o. abrogó el mismo del Tratado de 1903 que estipulaba que Estados Unidos mantendría y garantizaría la independencia de la República de Panamá, es decir, limitó la jurisdicción de ese país a la Zona del Canal en lo referente al uso, ocupación y control para fines de mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del canal y obras auxiliares.

Por el artículo 2o. de este tratado, los Estados Unidos renunciaron a la concesión que le hizo, a perpetuidad, el Gobierno de Panamá, del uso, ocupación y control de tierras y aguas, además de las que en ese entonces estaban bajo su jurisdicción fuera de la Zona descrita en el artículo 2o. del Tratado de 1903 que fueran necesarias para construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal dado que la construcción del Canal había finalizado.

Asimismo, en este artículo, Panamá y Estados Unidos reconocieron su obligación conjunta de asegurar el funcionamiento del canal así como el mantenimiento de su neutralidad en caso de conflagraciones o amenaza a la seguridad del canal.

El artículo 6o. modificó el primer periodo del artículo 7o. del tratado de 1903, omitiendo la frase "o en el ejercicio del derecho de dominio eminente" que contenía el párrafo siguiente: "La República de Panamá concede a los Estados Unidos dentro de los límites de las ciudades de Panamá y Colón y sus bahías adyacentes y dentro del territorio adyacente a ellas, el derecho de adquirir por compra (o en ejercicio del derecho de dominio eminente), las tierras, edificios, derechos de agua u otras propiedades que sean necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del canal" (12)

Este mismo artículo abrogó el párrafo tercero del artículo 7o. del Tratado de 1903, el cual sostenía que la República de Panamá se comprometía a que las ciudades de Panamá y Colón cumplirían a perpetuidad los reglamentos de carácter "preventivo o curativo" dictados por los Estados Unidos y que en caso de que la República de Panamá no pudiera hacerlos efectivos, se le concedía al primero el derecho y autoridad de hacerlos efectivos.

Este artículo 6o. estableció que sólo Panamá tendría jurisdicción exclusiva sobre Colón y Panamá, los puertos terminales.

El artículo 7o. estableció que la anualidad que los Estados Unidos debían hacer a Panamá ahora sería de 430,000 balboas o el equivalente en otra moneda. Este cambio se debió a que disminuyó el contenido de oro en el dólar y se tomó ésta medida para arreglar la situación desventajosa en que quedó Panamá.

4.- CANJE DE NOTAS HULL - BOYD DE 1939

Seis meses antes de que el Senado norteamericano discutiera y aprobara el Tratado General de Amistad y Cooperación de 1936, el Secretario de Estado norteamericano Cordell Hull, dirigió una nota a la representación de Panamá en Washington en la que le proponía la celebración de un Canje de Notas con el propósito de evitar retardos en la consideración de dicho Tratado y con el fin de hacer aclaraciones en cuanto a ciertas estipulaciones concernientes a la seguridad y neutralidad del canal de Panamá.

Las proposiciones del señor Hull eran: (*)

1. La primera se refería al artículo 1o. del Tratado de 1936 y decía: "... la palabra mantenimiento cuando se refiere al canal se extenderá en tal forma que permita la expansión y nuevas construcciones siempre que éstas se lleven a cabo por el gobierno de los Estados Unidos de América en acuerdo con el mencionado tratado".

(*) TOMADO DE BRUCE YAU ITZA, SPENCE HEFFNER EDGAR, TESIS: EL DEBECHO DE LA NEUTRALIDAD Y LOS TRATADOS DEL CANAL DE PANAMÁ (1885 - 1967), FACULTAD DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y COMERCIO, ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, 1961, PÁG. 147

2. " La práctica de maniobras o ejercicios por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en territorio adyacente a la Zona del Canal es una medida esencial de preparación para la protección de la neutralidad del Canal de Panamá, y cuando se practiquen las referidas maniobras o ejercicios, las partes deberán seguir el procedimiento indicado en las actas de las sesiones de las negociaciones del Tratado General del 2 de Marzo de 1936".⁽¹³⁾
3. En ésta última proposición Cordell Hull afirmó que " en la eventualidad de una emergencia tan súbita que obligue a tomar medidas preventivas de carácter imperativo, para salvaguardar la neutralidad o seguridad del Canal, y si por razón de tal emergencia fuera imposible consultar, el gobierno de los Estados Unidos no está obligado a retardar las medidas necesarias para confrontar la emergencia mientras estuviere pendiente la consulta aunque hará todo esfuerzo en caso de que tal consulta no se hubiere llevado a cabo antes de proceder a tomar las medidas necesarias para consultar al gobierno de Panamá tan pronto como fuere posible".⁽¹⁴⁾

Esta última propuesta violaba el estatuto de neutralidad del Canal de Panamá. En general, el concepto de seguridad del canal tuvo prioridad con respecto al principio de neutralidad del mismo en dichas proposiciones.

5.- LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y EL CANAL DE PANAMA

5.1.- CONFERENCIA DE PANAMA DE 1939

Con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, Panamá declaró su neutralidad frente al conflicto europeo. A pesar de eso, debido a lo tenso de la situación mundial, se tomaron medidas colectivas de seguridad continental.

Se llevó a cabo una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina en Panamá que se celebró a fines del mes de Septiembre y principios de Octubre de 1939, la cual declaró la defensa

(13) LCC C17.

(14) LCC C17.

colectiva del hemisferio occidental. Para ello se adoptaron medidas tales como:

- 1) Afirnar la posición de neutralidad general de las Repúblicas Americanas, correspondiendo a cada una de ellas reglamentar con carácter particular, y en ejercicio de su propia soberanía, la forma de darle aplicación concreta.
- 2) Hacer que sus derechos y posiciones de neutrales sean plenamente respetados y observados por todos los beligerantes y por todas las personas que actúen en nombre, en representación o en interés, de los beligerantes.
- 3) Declarar que, conforme a la referida posición de neutralidad, existen ciertas normas admitidas por las repúblicas americanas aplicables a estas circunstancias y, en consecuencia:
 - a) evitarán que sus respectivos territorios terrestres, marítimos o aéreos sean utilizados como base de operaciones bélicas y,
 - b) evitarán que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral adoptada.⁽¹⁾

Esta reunión de Panamá creó el Comité Interamericano de Neutralidad para que se le hicieran recomendaciones con respecto a los problemas que surgieran en cuanto a la institución de la neutralidad.

La Declaración de Panamá estableció que mientras que las Repúblicas Americanas mantuvieran su neutralidad podrían conservar "libres de todo acto hostil una zona marítima de 300 millas de su costa".⁽²⁾

Además, también se tomaron medidas de cooperación económica con el fin de hacer menos pesadas las perturbaciones del comercio internacional causadas por la guerra.

Posteriormente, con la conquista Nazi en Europa, se planteó una nueva amenaza al continente Americano. Esto originó que se llevara a cabo una Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en La Habana del 21 al 30 de Julio de 1940.

(1) IDIB., PÁG. 29
 (2) IDIB., PÁG. 29

En ella, todas las delegaciones apoyaron las advertencias que hizo Estados Unidos a Alemania.

Se dispuso que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía e independencia política de un Estado americano, se consideraría como un acto de agresión contra todos ellos. Estados Unidos volvía a anunciar la Doctrina Monroe obteniendo un gran éxito ya que contaba con el apoyo de las naciones latinoamericanas.

La participación repentina de Estados Unidos en la guerra comprometió potencialmente en Canal de Panamá.

A pesar del insistente pedido del gobierno norteamericano de equipar con armamentos a los barcos panameños, el gobierno panameño le notificó el 19 de Agosto de 1941 " que no podía autorizar a barcos panameños a equiparse con armamentos de ninguna clase por oponerse tal medida a la condición de neutralidad de Panamá".(17)

Mientras tanto, la posición "nacionalista" del Presidente panameño, Arnulfo Arias había causado un deterioro de las relaciones entre Panamá y Estados Unidos, por lo que posteriormente este último país apoyó el golpe de Estado que derrocó a Arias instalando en la presidencia panameña a Ricardo Adolfo de la Guardia. Con el cambio de gobierno la situación cambió y por medio del decreto del 20 de Octubre de 1941 se revocó la resolución del 19 de Agosto de 1941 bajo la premisa de que no se podía seguir siendo neutral si los buques mercantes bajo bandera panameña eran hundidos por barcos de guerra Alemanes y Japoneses y se les dió permiso de artillarse.(18)

El gobierno panameño fue informado por el gobierno norteamericano del ataque a las Islas de Hawai y posteriormente, "por medio de la resolución número 1 del 8 de Diciembre de 1941, y la ley del 10 de Diciembre y basandose en la resolución XV de la II Reunión de Cancillería en la La Habana, el 30 de Junio de 1940, que hablaba de unidad americana an-

(17) JARAMILLO LEVI ENRIQUE, UNA EXPLOSION EN AMERICA, EL CANAL DE PANAMA, ECTORIAL SIGLO XXI, PANAMA, 1976, PAG. 33

(18) IDIO., PAG. 35

te actos de agresión contra estados americanos por parte de estados no americanos, Panamá le declaró la guerra a Japón, y después les declaró la guerra a Alemania y a Italia.

6.- CONVENIO DE ARRENDAMIENTO DE SITIOS DE DEFENSA

Con el ataque japonés a Pearl Harbor el 7 de Diciembre de 1941 se inició la participación oficial de Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial.

Debido a la necesidad de proteger el Canal de Panamá, el gobierno panameño, bajo la dirección de Ricardo de la Guardia, firmó el 18 de Mayo de 1942 un Convenio sobre el arrendamiento para Sitios de Defensa.

En él se autorizaba el establecimiento de 130 sitios en territorio de la República.

A cambio de ésta concesión que hizo el gobierno panameño al gobierno estadounidense, el primero presentó un programa de 12 puntos sobre mejoras y acuerdos beneficiosos para Panamá que fue aceptado por Estados Unidos. A este convenio se le conoció como Convenio de los doce Puntos.

El Convenio de Sitios de Defensa violó la condición de neutralidad del Canal de Panamá al permitir la militarización de toda la República de Panamá incluida la Zona del Canal.

Al terminar la guerra, Estados Unidos quiso seguir conservando algunas áreas pasando por alto lo dispuesto en la primera cláusula del Convenio de 1942 que establecía que la República de Panamá concedía a Estados Unidos sólo temporalmente el uso, para fines de defensa, de las tierras nacionales señaladas en el Memorándum anexo del convenio y señalaba que "Estas tierras serán evacuadas y cesará el uso de ellas por parte de los Estados Unidos de América un año después de la fecha en que haya entrado en vigor el Convenio de Paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Si durante este período los dos gobiernos estiman que no obstante el cese de hostilidades continúa existiendo un estado de emergencia que haga de imperiosa necesidad la con-

tinuación de cualesquiera de dichas bases o áreas de defensa mencionadas, los dos gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo convenio que las circunstancias requieren".(20)

Sin embargo, Estados Unidos continuó ocupando las tierras con el pretexto de que las tropas acantonadas en las áreas señaladas eran indispensables para la defensa del Canal así como de la seguridad del hemisferio.

7.- CONVENIO FILOS - HINES DE 12 DE DICIEMBRE DE 1947

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial se da una nueva contradicción en el mundo la cual estaba determinada por la existencia del Campo Socialista.

La característica de la etapa de posguerra era la existencia de dos sistemas económico sociales, políticos y culturales antagónicos.

Esta situación fue resultante del movimiento liberador que se inició a partir de la guerra para muchos países Europeos, así como de algunos países de Asia y Africa que aprovecharon el derrumbe de los antiguos imperios coloniales de Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Holanda y Bélgica para iniciar la lucha por su independencia.

Al finalizar la guerra, la economía norteamericana se encontraba en pleno desarrollo debido a la formación de monopolios y consorcios financieros.

En cambio los países europeos se encontraban completamente devastados, así Europa significaba un campo magnifico para las inversiones norteamericanas y al mismo tiempo se ayudaba a la reconstrucción de Europa.

Sin embargo existía el peligro de que los fuertes movimientos de resistencia "Anti-facista" y de carácter revolucionario trataran de nacionalizar la industria y seguir los caminos del socialismo como lo hicieron Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia, Bulgaria, Alemania, etc.

Así, para defender las inversiones de capital financiero, los fabricantes de armamentos continuaron la producción con el fin de armar a los ejércitos europeos.

La expansión del capital financiero norteamericano tuvo mucho que ver con la situación política internacional del mundo de posguerra.

"... Allí donde llegaron los millones de dólares de Estados Unidos para la reconstrucción económica de Europa, arribaron los ejércitos norteamericanos estableciendo bases aéreas, marinas y submarinas para proteger el capital invertido y garantizar la sujeción de los países aliados a las directrices de Washington".(21)

La característica primordial de posguerra fue la existencia de "Guerra Fría". Mientras que en los países desarrollados se estableció una confrontación entre los dos sistemas económicos y políticos distintos, en los países del "Tercer Mundo", Asia, África y América Latina, después de la guerra la contradicción tiene el carácter de liberación nacional o la lucha contra el colonialismo y neocolonialismo.

En Panamá, por existir un enclave colonial norteamericano, el desarrollo de la industria nacional fue frenado hasta la guerra. Después de la guerra la industria nacional se desarrolló en rubros no esenciales de la economía.

En la posguerra Panamá presentó rasgos de liberación nacional.

" Con la terminación de la guerra y el cese de los trabajos en la zona relacionada con la defensa, ampliación y construcción de nuevas instalaciones y el declinar en el tránsito de barcos y tropas de uno a otro océano, la economía panameña, asentada en el tráfico interior, entró en crisis".(22)

La Contracción económica registrada en el comercio repercutió desfavorablemente en la economía así como en la vida social panameña. La lucha entre las clases sociales se acentuó.

En la política, la alianza de la burguesía mercantil y terrateniente logró prolongar el período del gobierno provisional del Sr. Enrique A. Jiménez.

(21) URRUTIA M. CORNEL, DIALECTICA DE LA NACION PANAMEÑA, PAG. 106

(22) ÍBID., PAG. 113

Este gobierno no convocó a elecciones nacionales después del 1 de Marzo de 1946 (cuando se juró la Constitución de la República), porque el compromiso que había adquirido de solucionar el conflicto de los sitios de defensa lo hizo prolongar su gestión gubernamental.

De acuerdo con el Convenio de 1942, Estados Unidos debía devolver a Panamá 134 bases militares un año después de terminado el conflicto bélico mundial. De acuerdo con Panamá, el plazo vencía el 1° de Septiembre de 1946.

Las clases gobernantes no querían desairar a sus tradicionales aliados norteamericanos por lo que era necesario encontrar una solución al problema de los sitios de defensa. Lo cual les era urgente ya que después de la guerra, Estados Unidos quería hacer suprir el canal de esclusas por otro que fuera más fácil de defender y permitir pasar a los barcos más rápidamente.

La construcción de un canal a nivel favorecía a la burguesía comercial quien quería satisfacer a Estados Unidos permitiendo que se prolongara su permanencia en las áreas destinadas a "Sitios de Defensa".

La oferta de Estados Unidos de construir el canal a nivel estaba acompañada de la solicitud para concertar un nuevo convenio sobre bases militares.

Estados Unidos no abandonó los sitios de defensa pretextando que sus tropas eran imprescindibles para la defensa del Canal y la seguridad hemisférica. Mientras que la pequeña burguesía nacional, trabajadores, profesionistas, intelectuales y campesinos no estaban de acuerdo en que Estados Unidos siguiera teniendo bases en Panamá.

La burguesía comercial y los latifundistas mancomunados en el gobierno accedían a negociar un convenio con Estados Unidos sin exigirle que antes desocupara las áreas cuyo plazo había prescrito.

Así, cuando el 12 de Diciembre se llevó el Convenio Filós - Mines a la Asamblea para que fuera ratificado después de haber sido firmado por el Presidente Enrique A. Jimenez, los estudiantes fueron los primeros en rechazarlo.

De acuerdo con la posición norteamericana, Panamá debía conceder a Estados Unidos el derecho de utilizar 13 áreas del territorio nacional por un período de 50 a 99 años.

Panamá se negó y Estados Unidos disminuyó el período a 30 años.

Ante una nueva negativa Panameña, Estados Unidos solicitó que se fijara un término de 20 años fijos para ocupar la base área de Río Hato.

El gobierno Panameño accedió que fueran 10 años prorrogables a voluntad de las dos partes.

Estados Unidos aceptó el término de 10 años con la condición de que la opción para una prórroga de 10 años quedara en su decisión unilateral. El Gobierno Panameño aceptó.

El 12 de Diciembre de 1947 se reunió la Asamblea Nacional con el propósito de que el Organo Legislativo diera su aprobación al Convenio sobre Sitios de Defensa Filós - Mines y el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca TIAR firmado en Octubre del mismo año en Río de Janeiro, Brasil.

La Federación de Estudiantes de Panamá organizó manifestaciones en el Palacio de Justicia donde sesionaba la Asamblea y pronto se convirtieron en manifestaciones populares. La Asamblea decidió estudiar el problema desde la perspectiva de 1942 y a la luz del Tratado de 1936, por la presión que ejercía el pueblo.

Había tres posiciones respecto al Convenio:

- 1) La Gubernamental que invocaba la posibilidad de una III Guerra Mundial que pusiera en peligro la seguridad del Canal y del hemisferio por lo que Panamá cumplía con su obligación firmando el Convenio.
- 2) La segunda posición defendía la obligación de Panamá de proveer áreas de defensa pero se oponía a que la concesión de Río Hato fuera de 10 años prorrogables a otros 10 a petición exclusiva de Estados Unidos.
- 3) La tercera que era la mayoría del pueblo sostenía que la aprobación del Convenio sería en grave perjuicio para la integridad Panameña el ejercicio de su soberanía.

La Asamblea Nacional no podía ir en contra de la constitución que acababa de aprobar y el Convenio Filós - Hines en sus artículos III y IV violaba el artículo III de la Constitución que establecía que "Solamente se reconocen las limitaciones jurisdiccionales estipuladas en tratados públicos celebrados con anterioridad a esta Constitución". (23)

El Tratado además de violar la Constitución afectaba en gran medida la conciencia nacional cuya tendencia era la de reivindicar los derechos de la nación y del Estado que había surgido a raíz de la formación de la República en 1903.

Este convenio, firmado por el Dr. Francisco A. Filós, Ministro de Relaciones Exteriores interino de la República de Panamá y, Frank. T. Hines, Embajador de Estados Unidos en Panamá, tenía como objetivo principal para Estados Unidos el legalizar su presencia militar en la zona, bajo el pretexto de defender al continente de la amenaza del comunismo que era la misma finalidad del Tratado de Rio de Janeiro TIAR y de la Junta Interamericana de Defensa y no hacía referencia a la neutralidad del Canal de Panamá, por el contrario, en el preámbulo se hizo evidente el espíritu proteccionista de Estados Unidos con respecto a Panamá.

El artículo 12o. del citado Convenio permitía a Estados Unidos realizar actividades consideradas como legales dentro y fuera de la Zona del Canal y convertía a Panamá en una amplia red de comunicación para Estados Unidos con sus contingentes de guerra.

Ni el Convenio, ni el memorándum adjunto en el que se especificaban las áreas de tierra destinadas a Sitios de Defensa se hablaba sobre las compensaciones que Panamá debía recibir por ceder a otra nación parte de su territorio.

Por otra parte, Estados Unidos no presentaría el Convenio al Congreso, sino que le daba el carácter de Convenio Ejecutivo, mientras que Panamá si tuvo que someterlo a ratificación legislativa. Así este documento no era jurídicamente válido.

El factor determinante en el carácter del Convenio y en la actitud del gobierno fue la coacción permanente que el gobierno de Washington ejer-

ción sobre el gobierno panameño para que éste no denunciara la ilegal ocupación de su territorio ante las Naciones Unidas y la presión para que Panamá accediera a la condición de Estados Unidos de que la cesión de la base de Río Hato fuera por 10 años prorrogables a otros 10 más a opción unilateral de Estados Unidos.

El Tratado fue rechazado por los diputados. Finalmente, la Asamblea Nacional cedió ante las presiones populares y votó 51 contra 0 para rechazar el acuerdo, el 22 de Diciembre de 1947.

7.1.- CARACTERISTICAS DE LA POSGUERRA

La Segunda Guerra Mundial, más que la primera trajo un desplazamiento de poder. Esta Guerra disminuyó la importancia de Europa en el mundo y aumentó la de Estados Unidos y la Unión Soviética.

Se produjo un crecimiento constante de la conciencia nacionalista y el deseo independentista entre los pueblos de Asia y Africa.

La revolución colonial alcanzó su manifestación decisiva por las conquistas Japonesas en Asia y en el Pacífico en la Segunda Guerra Mundial.

Fue cuando se proclamó la emancipación de Asia respecto a la raza blanca, y cuando se acercó su logro.

"Francia, la Gran Bretaña y los Países Bajos y hasta los Estados Unidos, habían sufrido serias derrotas a manos de los Japoneses. sus territorios coloniales, que ya en algunos aspectos avanzaban por el camino de la autodeterminación y una mayor independencia nacional, habían sido invadidos por los Japoneses, se mantenían leales (como en Indochina) sólo por un tenue hilo".

Después de la Segunda Guerra Mundial, el clima de la opinión pública mundial era idealista, se alentaban los ideales de liberación y de una completa igualdad nacional y racial.

Las potencias imperialistas estaban muy debilitadas por la guerra y

los problemas nacionales de la posguerra para resistir la cada vez mayor demanda de independencia de los pueblos coloniales.

Así, en éste estado de ánimo grandes porciones de los antiguos imperios Británico, Holandés y Americano se convirtieron en estados soberanos independientes en la década de 1940.

Dixmania, Ceilán, La India, Pakistán, Indonesia y las Filipinas ganaron su independencia para 1950.

En China el nacionalismo se había alimentado por el odio que le tenían a los Japoneses y a los invasores occidentales; la causa nacionalista se inclinó a favor del comunismo, y en 1940 se formó la República del Pueblo de China.

En Indochina, los franceses estuvieron hasta 1954.

En el Cercano Oriente, Jordania e Israel se habían convertido también en estados soberanos e independientes, y en Africa, los territorios británicos estaban en varias etapas de desarrollo, había un mayor autogobierno.

Durante la década de 1950 se dio la liquidación de casi todos los viejos imperios colonialistas.

Otra característica de la sociedad internacional de posguerra fue el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Después de la Primera Guerra Mundial, se estableció la Liga o Sociedad de Naciones, que si bien constituyó un primer intento importante de organización mundial, a la larga fracasó, por su incapacidad para dar solución a los conflictos o para evitar el de la Segunda Guerra Mundial.

Terminada ésta, se pensó en la necesidad de trazar las bases para un organismo nuevo, para atender los problemas de la paz y la seguridad en el mundo.

Con ese principio, representantes de la Unión Soviética, Inglaterra, Estados Unidos y China elaboraron el Plan de Dumbarton Oaks, a mediados de 1944, que sirvió para fijar los puntos básicos de la Organización. Al año siguiente, la idea fue ratificada en la Conferencia de Yalta del 11 de Febrero de 1945.

El 25 de Abril de 1945, se reunieron, en la Ciudad de San Francisco, delegados de más de 50 países que aprobaron la Carta de la ONU, en la cual se señaló que ésta iba a trabajar por la paz y seguridad, y que se formaría por dos elementos principalmente: La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, junto con una Secretaría General y varios consejos complementarios.

Posteriormente, el 10 de Diciembre de 1948 la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento en el cual se consignaron los derechos sustanciales de la persona humana.

En cuanto a las relaciones Panamá - Estados Unidos, estas se hicieron más tensas entre otros acontecimientos que acentuaron la tensión, están la visita a Panamá, en 1955 de Juan Perón, dictador Argentino exiliado, la cual encendió las demostraciones antinorteamericanas. Otro suceso ocurrió en 1956 cuando el Presidente Egipcio Gamal Abdel Nasser nacionalizó el Canal de Suez. La conferencia de 22 naciones que se reunieron para discutir la crisis de Suez no incluyó a los representantes de Panamá. John Foster Dulles, Secretario de Estado Norteamericano dijo que los representantes de Estados Unidos podrían hablar en nombre de los intereses panameños, por lo cual los panameños se sintieron ofendidos.

En Panamá, la economía ya débil, quedó afectada en mayor medida debido al retiro de Estados Unidos.

En cuanto a la situación política interna, era inestable desde fines de los cuarenta y principios de los cincuenta.

"Numerosos Presidentes llegaron y se fueron, incluyendo 3 en una semana. El Presidente Arnulfo Arias ocupó la presidencia por segunda ocasión y fue depuesto por segunda vez después de un sangriento tiroteo en el palacio presidencial en 1951".⁽²⁵⁾

(25) FARNICOPH DAVID N., MCKENNEY JAMES M., LAS RELACIONES POLITICAS ESTADOS UNIDOS - PANAMA, UN ESTUDIO POLITICO, ED. GLENICA, 1966, PAG. 42

8.- TRATADO REMÓN - EISENHOWER DE 1955

"Como producto de los complejos problemas emanados del Tratado de 1903 surgió la discriminación racial, económica; la operación ilegal de establecimientos comerciales, la evasión de impuestos y el contrabando hacia la República de Panamá; el funcionamiento de aduanas y sistemas postales norteamericanos; exenciones fiscales; competencia comercial con los panameños, la extensión de exequátures a los cónsules, lo cual sólo competía a Panamá; el enarbolamiento de la bandera norteamericana en todos los lugares; la implantación de sistemas educativos norteamericanos, etc". (26)

Motivado por esas irregularidades, el Presidente panameño, José Antonio Remón Cantera, expresando en su frase: "ni millones, ni limosnas, queremos justicia", propuso a Estados Unidos entablar negociaciones para lograr que Panamá obtuviera una participación más justa de los ingresos del Canal.

Después del rechazo del acuerdo sobre Sitios de Defensa los militares de Estados Unidos se retiraron de todas sus bases de la Zona del Canal.

Esto tuvo un fuerte impacto ya que los empleados panameños perdieron sus trabajos debido al cierre de las bases y los empresarios panameños sufrieron reverses ya que el flujo de dólares provenientes de las bases dejó de existir.

En general, el efecto fue el de deprimir la economía panameña que ya estaba muy débil.

Durante finales del los 40 y principios de los 50's, la situación política fue muy inestable, muchos presidentes llegaron y se fueron.

El ex-presidente Arnulfo Arias ocupó la presidencia por 2a. ocasión y fue depuesto por 2a. vez en 1951. El único que logró mantener estabilidad en Panamá durante ese periodo fue José Remón, Jefe de la Guardia Nacional quien ejerció poder hasta 1954.

En ese año se postuló como Presidente y ganó las elecciones.

Poco después de llegar al poder en 1952, su política exterior consistió en revisar los Tratados de 1903 y 1936.

Para ello, nombró a dos embajadores para que fueran a Washington a ayudar al embajador ya existente a asegurarse de que se hicieran las revisiones.

Remón trató de promover una imagen de unidad nacional reuniendo a sus antiguos opositores (a excepción de Arnulfo Arias), en una manifestación masiva que mostrara el deseo de los panameños de una resolución satisfactoria de sus problemas con Estados Unidos.

Estados Unidos no quería negociar ninguna revisión de los Tratados y fue hasta que el Presidente Eisenhower invitó al Presidente Panameño a la Casa Blanca cuando se iniciaron negociaciones serias.

Después de que Remón habló con Eisenhower, éste dio instrucciones al departamento de Estado para que se tomaran en consideración las demandas panameñas.

Las negociaciones fueron muy largas. Remón fue asesinado el 2 de Enero de 1955.(127)

A pesar de la muerte de Remón, el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y el Embajador de Estados Unidos firmaron un tratado de mutua comprensión y cooperación. El Tratado Remón - Eisenhower del 25 de Enero de 1955, ratificado el 23 de Agosto del mismo año. Este Tratado, aunque no respondió a las demandas más importantes de Remón, los panameños, en especial los comerciantes aceptaron el tratado por los beneficios económicos que les proporcionaría.

Algunos de los beneficios económicos más importantes que Panamá habría de recibir del Tratado de 1955 fueron:

El aumento de la anualidad de 430,000 dólares a 1,930,000 dólares; el acuerdo de que Panamá podría cobrar impuestos a sus ciudadanos que residieran en la Zona del Canal; y el fin del patrón oro/plata que otorgaba a los panameños un salario menor al que recibían los norteamericanos por realizar el mismo trabajo.

Ahora los panameños recibirían el mismo salario que los norteamericanos.

En el tratado también se hacía la promesa de que la Compañía de la Zona del Canal reduciría muchos de sus negocios que obstruían los intereses comerciales panameños en una gran parte del mercado de la Zona del Canal. Además, Estados Unidos estuvo de acuerdo en unificar las dos partes de la República reemplazando el Ferry por un puente de suspensión.

Estados Unidos recibió a cambio algunas concesiones como el arrendamiento por 15 años de algunas tierras en la región del Río Hato que se utilizarían como base de entrenamiento militar y área de Maniobras.

Sin embargo el tratado no satisfizo a Estados Unidos, ni a Panamá ya que Estados Unidos no recibía el tipo de garantías que deseaba para continuar controlando y operando el Canal de Panamá y el problema de la soberanía y la cláusula de perpetuidad seguían permaneciendo sin solución, por lo que las tensiones entre ambos países continuaban.

El Congreso de Estados Unidos no actuó con rapidez para implementar los principios fundamentales del Tratado de 1955.

El Congreso no pasó la legislación necesaria para construir el puente a través del Canal hasta 1958.

9.- LUCHAS POPULARES POR LA SOBERANÍA PANAMEÑA SOBRE TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Aunque el Tratado Remón - Eisenhower significó el fin de las reclamaciones económicas por parte de la burguesía panameña, las diferencias suscitadas por el problema de la soberanía persistieron.

Las reclamaciones panameñas tomaron mayor impulso con la nacionalización del canal de Suez por los egipcios en 1956. Además, "... la acción de Estados Unidos de excluir a Panamá de la Conferencia de la Asociación de Usuarios del Canal de Suez y las pretensiones del Secretario norteamericano, John Foster Dulles, encaminadas a representar

los intereses de Panamá en dicho evento, provocaron manifestaciones nacionalistas de repulsa ..."(128) contra Estados Unidos.

La cada vez mayor interdependencia de los Estados se manifestó en el auge de organizaciones internacionales y se fue cimentando sobre la base de la autodeterminación y la no intervención creando nuevas normas de comportamiento internacional.

La Carta de las Naciones Unidas se refiere al principio de autodeterminación en su artículo 1o. párrafo dos en donde menciona como uno de los propósitos de esa organización es el de

" Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".(129)

Asimismo, se proclamó el derecho de los Estados de ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales, principio que posteriormente fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de Diciembre de 1962 en la resolución 1803 en la cual reconoció

" El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales ...que... debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y bienestar del pueblo del respectivo Estado".(130)

En general, la década de los cincuentas se caracterizó por la independencia de muchas colonias europeas en Africa, Asia y por su ingreso en la Organización de Naciones Unidas.

9.1.- OPERACION SOBERANIA

El problema de ondear la bandera panameña en la Zona se había venido desarrollando durante casi 10 años.

Durante la negociación de las revisiones del Tratado de 1903 en 1955,

(128) BPOCE YAU ITZA, OP. CIT., P.40. 179
 (129) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
 (130) JARAMILLO LEVI, OP. CIT., P.40. 210

Panamá intentó incluir infructuosamente en el acuerdo una disposición de que la bandera panameña ondearía en todos los barcos que pasaran por el Canal y en ciertos lugares de la zona.

El primer acto abierto de los panameños para hallar solución al problema de la bandera se produjo el 2 de Mayo de 1958, cuando los estudiantes panameños llevaron a cabo la llamada "Operación Soberanía", la cual consistió en una siembra de banderas en la Zona del Canal y una demanda del pueblo panameño de iniciar revisiones de las convenciones vigentes en ese momento. Las banderas fueron rápidamente quitadas por autoridades del Canal. "Al otro día, el Presidente Eisenhower, en una conferencia de Prensa, dijo que la demostración era "sorprendente", dado que, en 1955, Panamá había recibido modificaciones al Tratado de 1903, que le eran favorables".(31)

Estas demostraciones marcaron una creciente campaña antinorteamericana en el radio y los diarios panameños, que culminaron con grandes manifestaciones el 3 de Noviembre de 1959.

9.2.- ACUERDO CHIARI - KENNEDY

Después de los disturbios del 9 de Noviembre de 1959, y durante ese mes "... el diputado Subsecretario de Estado, Livingston T. Merchant, visitó Panamá y, mientras estuvo ahí, reafirmó la "Soberanía titular" de Panamá sobre la Zona del Canal".(32)

Esto fue interpretado como que sólo cuando Estados Unidos abandonara la Zona, ese territorio volvería a estar bajo control panameño.

Como reacción a estos acontecimientos, en Estados Unidos, el 2 de Febrero de 1960, la Cámara de Representantes aprobó por 380 votos contra 12, una resolución que rechazaba la petición de Panamá de ondear la bandera en la Zona del Canal y negaba cualquier otro cambio a las interpretaciones tradicionales de los tratados sobre el Canal, y negaba cualquier otro cambio. El Senado no aprobó esta resolución.

(31) FAENORTH DAVID W., LAS RELACIONES ESTADOS UNIDOS - PANAMA, UN ESTUDIO POLITICO, ED. GERNICA, PAG. 46
 (32) IZIO, PAG. 47
 (33) IZIO, PAG. 47

Fue hasta el 3 de Febrero de 1960, un día después de que la Cámara pasara su resolución, cuando el Presidente Eisenhower afirmó que él no tenía objeciones a ondear la bandera panameña, y después, ordenó el 17 de Septiembre de 1960, que la bandera panameña ondeara junto a la de Estados Unidos en el triángulo Shaler, cercano a la ciudad de Panamá y dentro de la Zona. (34) Esto ocurrió antes de la toma de posesión del nuevo presidente de Panamá, Roberto Chiari, el 10. de Octubre.

Al principio de su administración, el presidente Chiari hizo poco caso al asunto del Canal.

Dos acontecimientos se dieron aparte del anuncio de que la bandera panameña ondearía sobre el triángulo Shaler.

En Abril de 1960, Eisenhower aprobó un programa de 9 puntos que aumentaba los salarios y beneficios y adicionales de los panameños empleados en la Zona del Canal. Además, Estados Unidos, accedía a construir un nuevo sistema de agua en la ciudad de Panamá y a reducir el precio por el consumo del agua; además en 1961, Estados Unidos firmó con Panamá por medio del cual apoyaría el plan de desarrollo quinquenal con fondos de la Alianza para el Progreso.

El Presidente Chiari escribió en 1961 al Presidente Kennedy para solicitarle una revisión a fondo del Tratado Hay - Buneau Varilla de 1903 así como de sus reformas de 1936 y 1955.

Kennedy rehusó la petición aduciendo que no era el momento apropiado y que no se había llegado a una decisión en Washington respecto a la construcción de un Canal a nivel del mar, por lo tanto, la decisión sobre un nuevo canal era crucial para tomar la decisión de renegociar.

En 1962, Chiari volvió a pedir una renegociación y Kennedy no aceptó pero estuvo de acuerdo en negociar algunos puntos de conflicto del Tratado de 1903 dentro del contexto de que ese Tratado debería seguir vigente.

El 13 de Junio ambos presidentes hicieron una declaración conjunta que se conoce con el nombre de "Declaración Chiari - Kennedy", en ella se acordó: "aumentar la participación de empresas privadas panameñas en

el mercado de la Zona, facilitar la solución de los problemas laborales, reglamentar el cobro de impuestos a panameños y a extranjeros no norteamericanos y nombrar una comisión formada por norteamericanos y panameños".(33)

Su objeto era tratar de resolver algunas cuestiones pendientes de carácter transitorio.

Los acuerdos a los que llegó la comisión fueron:

- El enarbolamiento de la bandera panameña en todos los lugares en que fuera izada la bandera norteamericana por las autoridades civiles.
- Las autoridades de la Zona se obligaban a reconocer los exequátures extendidos por el gobierno panameño.
- Reducir la discriminación laboral

Sin embargo, los planteamientos hechos por los panameños no fueron resueltos satisfactoriamente, ya que en él no se contempla el enarbolamiento del pabellón nacional, ni en las bases militares, ni en las naves que cruzaban el canal y no se renegó el Tratado de 1903.

En vista del fracaso de la comisión, el gobierno panameño suspendió las negociaciones en Julio de 1963 y concluyó con que la solución definitiva sería la concertación de un nuevo tratado que sustituyera los que estaban en vigor.

El Presidente Kennedy fue asesinado cuatro meses después.

La Comisión nombrada por Chiari y Kennedy acordó que la bandera de Panamá sería enarbolada en sitios públicos de la Zona del Canal, en que apareciera la bandera norteamericana; el anuncio conjunto se efectuó el 7 de Enero de 1963. El 30 de Diciembre del mismo año, el Gobernador de la Zona, General Robert Flemming, anunció que a partir del 10 de Enero de 1964 la bandera norteamericana no ondearía frente a las escuelas para estudiantes estadounidenses.

El 3 de Enero, la policía de la Zona del Canal, violando el acuerdo, enarboló la bandera norteamericana frente al monumento a los Héroes de la Guerra, en Camboa, sin enarbolar la panameña. El día 7 del mismo

(33) VAY JULIO, OP. CIT., PÁG. 3.

mes, los estudiantes de la Escuela Superior de Balboa también izaron la bandera norteamericana frente al plantel sin hacer lo mismo con la panameña.

Posteriormente, los parientes de los estudiantes zoncitas apoyaron a estos y montaron guardia para impedir que la bandera norteamericana fuera arriada.

9.3.- SUCESOS DE 9 DE ENERO DE 1964(1*)

9.3.1.- ANTECEDENTES

Los sucesos de Enero de 1964 en la Zona del Canal guardan gran similitud con los ocurridos en el mismo lugar los días 3 y 4 de Noviembre de 1959, cuando, al celebrar el día de la independencia panameña, se inició una marcha de pequeños grupos de ciudadanos que portaban banderas panameñas.

Algunos panameños transitaban pacíficamente por la Zona del Canal llevando la bandera nacional sin que ocurrieran disturbios de ninguna naturaleza. Sin embargo, cambió la actitud de las autoridades de la Zona del Canal que antes habían permitido el tránsito por la zona.

Se impartieron instrucciones en el sentido de no permitir que ningún ciudadano panameño cruzara el límite. Esto provocó la resistencia de los panameños.

La situación se tornó más grave cuando un policía norteamericano le arrebató la bandera panameña a un ciudadano de esa nacionalidad para destruirla; además, el panameño que portaba la bandera fue agredido por algunos miembros del cuerpo de policía de la Zona del Canal.

Como respuesta, los panameños iniciaron una manifestación de protesta al sentirse ofendidos. Las fuerzas policiales de la zona respondieron a esas manifestaciones de indignación de los panameños empleando bombas lacrimógenas, mangueras de agua y armas de fuego, a lo que vino a agregarse destacamentos de fuerzas de Estados Unidos con la actitud de impedir la entrada a la Zona del Canal.

El resultado de estos incidentes fue de cuarenta ciudadanos panameños heridos.

En adelante, los acontecimientos se desarrollaron con una rapidez que hizo imposible toda acción para contenerlos, hasta culminar en los actos ejecutados frente a la Embajada de los Estados Unidos cuando un grupo de Panameños arrió la bandera norteamericana que flameaba en el edificio de dicha representación diplomática.

Posteriormente, con la intervención de la Guardia Nacional se logró restablecer el orden público en la ciudad.

A partir de los sucesos de 1959, el enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal se convirtió en un espinoso problema que agravaba las tensas relaciones existentes entre Panamá y Estados Unidos. Con motivo del tratado de 1903 y al que era necesario encontrarle una solución adecuada si querían mantener un clima amistoso entre los habitantes de la Zona y el pueblo panameño.

En Septiembre de 1960, el Presidente Eisenhower permitió que la bandera panameña fuera izada junto con la norteamericana en el triángulo Shaler. Poco después, el 7 de Enero de 1963, se llegó a un acuerdo entre los dos gobiernos por medio del cual la bandera panameña sería enarbolada conjuntamente con la norteamericana en todos los lugares de la Zona del Canal en que ésta se izara por las autoridades civiles.

Sin embargo, aunque este acuerdo no satisfacía las aspiraciones panameñas dado que no contemplaba el enarbolamiento del pabellón nacional ni en bases militares ni en naves que cruzaran el canal, los norteamericanos no quisieron acatarlo y fue precisamente la resistencia de la policía y de los residentes de la Zona del Canal a dar cumplimiento a este acuerdo, la causa inmediata que desató la agresión de los días 9, 10 y 11 de Enero de 1964.

Los sucesos ocurridos el 3 de Noviembre de 1959 demostraron que el no enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal se convirtió en una causa de permanente fricción entre los zoneños y la población panameña.

Causa que, agravada por los resentimientos que en los panameños originó el Tratado de 1903, así como la interpretación de Estados Unidos a sus cláusulas llevaron a los violentos sucesos de Enero de 1964.

Así, los orígenes de los sucesos ocurridos en esa fecha se localizan en la actitud de no acatamiento a las órdenes del gobernador de la Zona del Canal, que adoptaron los residentes de ella, así como miembros del cuerpo de policía cuando el gobernador quiso cumplir con el Tratado del 7 de Enero de 1963 relativo al enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal.

Las autoridades de la Zona del Canal tardaron cerca de un año en intentar cumplir con el acuerdo sobre las banderas.

Con el fin de desplegar el menor número posible de banderas panameñas en la zona, procedieron, violando el acuerdo, a remover arbitrariamente varias astas de sitios donde tradicionalmente había sido izada la bandera norteamericana; tales como frente a la residencia del gobernador y frente al edificio de la Capitanía del Puerto.

El asta situada en la Plaza de Gamboa, en la región central de la Zona del Canal, era una de las que debía ser removidas, sin embargo, un Sargento llamado Carlton Bell, que tenía el mando de las fuerzas locales de policía, no cumplió la orden del gobernador y continuó izando exclusivamente la bandera norteamericana en Gamboa, sin que sus superiores tomaran medidas para obligar a éste policía a cumplir las órdenes superiores recibidas.

Siguiendo su ejemplo, los estudiantes, hijos y nietos de norteamericanos de ocho colegios y escuelas de la Zona del Canal se negaron también a acatar las órdenes del Gobernador. Azuzados por sus padres y amparados por los policías, hicieron guardia permanente ante las astas situadas frente a los planteles de enseñanza, e impidieron que las banderas norteamericanas fueran arriadas por las autoridades.

Los días 7 y 8 de Enero de 1964, los estudiantes y adultos de la Zona del Canal hicieron manifestaciones ante la casa del gobernador para exigir el enarbolamiento de la bandera norteamericana, lo cual constituía una violación al acuerdo firmado con Panamá.

Esta actitud causó un gran descontento entre los ciudadanos panameños debido al estado de insubordinación que existía contra las órdenes del gobernador.

Tal era este estado de insubordinación que el Gobernador Fleming se vió obligado a hacer un llamado público pidiendo que se acatará el convenio celebrado entre ambos países.

El Gobernador Fleming decidió abandonar la Zona del Canal e irse a Estados Unidos en los momentos en que se daban los primeros incidentes entre estudiantes zoncitas y panameños.

La ausencia del gobernador el 9 de Enero se sintió más ya que desde el mes de Agosto no existía embajador de Estados Unidos acreditado ante el gobierno de Panamá.

9.3.2.- DISTURBIOS EN LA ESCUELA DE BALBOA

El 9 de Enero de 1964, al terminar sus clases a las cuatro de la tarde doscientos estudiantes del Instituto Nacional se dirigieron a las oficinas del Director para solicitarle que la bandera panameña fuera izada en el asta de la Escuela de Balboa para cumplir así con el convenio celebrado entre Estados Unidos y Panamá.

El Director del Instituto Nacional, una vez cerciorado de que los estudiantes contaban con la anuencia de las autoridades del Colegio de Balboa y de que se trataba de un acto pacífico de reafirmación de la soberanía de Panamá en la Zona del Canal, les hizo entrega de la bandera del plantel.

Así, en forma pacífica los estudiantes dirigieron a la Escuela Superior de Balboa ubicada en la Zona del Canal portando la bandera panameña con el propósito de izarla frente a dicha escuela, sin embargo, en el

camino fueron detenidos por la policía que les cerró el paso hacia la Escuela de Balboa; luego de algunas pláticas entre estudiantes y el jefe del pelotón de policías, se permitió la entrada a seis estudiantes panameños.

Los seis panameños se dirigieron, sosteniendo la bandera desplegada, al asta frente al edificio de la escuela, y al intentar los seis jóvenes panameños cantar el himno fueron abucheados y silbados por los zoneitas, quienes los agredieron físicamente y desgarraron la bandera panameña.

Los estudiantes panameños del Instituto Nacional, trataron de defenderse pero fueron detenidos por la policía zoneita y agredidos con toletes. Los civiles zoneitas, apoyados por la policía, sacaron a los panameños de la zona, quienes respondieron a ese ataque con piedras. La noticia cundió rápidamente y cientos de estudiantes y particulares acudieron a la línea limítrofe con la Zona. La policía contestó con una represión violenta, seguida por los civiles zoneitas armados.

En este caso no se recurrió a los medios usuales de represión en caso de tumultos civiles sino al empleo de armas de fuego.

La policía zoneita solicitó el apoyo del ejército norteamericano acantonado en la Zona del Canal quien utilizó fusiles y ametralladoras, y acomodó tanques a lo largo de las avenidas Kennedy y 4 de Julio.

Durante las últimas horas de la noche del 9 de Enero y la madrugada del 10, continuaron sucediéndose los actos de agresión armada del ejército de Estados Unidos contra la población civil panameña.

Dado que las fuerzas armadas norteamericanas contribuyeron a aumentar la confusión entre la población debido a que utilizaron tanques, equipo de combate y aviones, fue necesario que interviniera la Comisión Interamericana de Paz, quien pidió al gobierno norteamericano que suspendiera el fuego y retirara las tropas del límite con la ciudad de Panamá.

El ejército norteamericano también invadió la ciudad de Colón, agrediendo a la población civil panameña y ocasionando graves disturbios.

La población civil zoncita también tomó parte activa en estos ataques ya que protegidos por los policías atacaban a civiles panameños con armas de fuego o a panameños que llevaban la bandera panameña por territorio bajo jurisdicción norteamericana.

En total fueron 21 muertos y 400 heridos como resultado de los enfrentamientos.

Además de los ataques armados, las fuerzas armadas de Estados Unidos ocuparon el corredor de Colón, lo cual constituyó también un acto de agresión contra Panamá e implicó una violación de los tratados existentes entre los dos países.

Posteriormente, el corredor de Colón fue abierto nuevamente al tránsito debido a gestiones efectuadas por la Comisión Interamericana de Paz ante las autoridades norteamericanas.

Más tarde, las fuerzas estadounidenses también ocuparon el Puente de las Américas sobre el canal de Panamá y lo cerraron al tránsito de vehículos, con lo cual la ciudad de Panamá quedó aislada del resto del territorio nacional por varios días, lo cual contribuyó a agravar la situación existente entre los dos países.

El cierre de este Puente también constituyó una violación al Art. 6o. del Tratado de 1903 que concedió a Panamá el derecho de libre tránsito por las vías de comunicación terrestre de la Zona del Canal. Además de que al impedir el tránsito por el puente de las Américas, los ciudadanos de Panamá y Colón quedaron aislados y sin comunicación terrestre con las regiones agropecuarias del interior de la República.

Ante estas circunstancias, el presidente Chiari pidió el cese de agresiones por parte de los Estados Unidos pero no fue escuchado.

Se suspendieron las relaciones diplomáticas y se retiró al embajador panameño de Washington.

El Ministro de Relaciones Exteriores Panameño, Galileo Solís mandó una nota a Dean Rusk, Secretario de Estado de Estados Unidos protestando por los actos de agresión efectuados por las fuerzas armadas norteamericanas y notificándole que el gobierno de Panamá consideraba rotas las relaciones diplomáticas entre ambos países.

La nota decía textualmente:

Señor Secretario de Estado:

En nombre del gobierno y pueblo de Panamá, presento a Vuestra Excelencia formal protesta por los actos de despiadada agresión llevados a cabo por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América acantonadas en la Zona del Canal, contra la integridad territorial de la República y su población civil indefensa durante la noche del día de ayer y la mañana de hoy.

La injustificada agresión a que antes me he referido, sin paralelo en la historia de las relaciones entre nuestros países, ha tenido hasta ahora para nosotros los panameños un trágico saldo de diez y siete muertos y más de doscientos heridos. Además, los edificios y bienes situados en ciertos sectores de la ciudad de Panamá colindantes con la Zona del Canal, han sufrido daños de consideración como consecuencia de los incontrolables actos agresivos de las Fuerzas armadas norteamericanas.

La forma inhumana como la policía de la Zona del Canal y luego como las Fuerzas Armadas norteamericanas agredieron a una romería de no más de cincuenta jóvenes estudiantes de ambos sexos de escuela secundaria, que pretendían desplegar en forma pacífica la enseña nacional en esa faja de territorio panameño, carece de toda justificación. El incalificable incidente ha revivido episodios del pasado que creíamos que no volverían a ocurrir en tierras de América.

Los condenables actos de violencia que motivan esta nota no pueden ser disimulados y menos tolerados por Panamá. Mi Gobierno consciente de su responsabilidad, hará uso de todos los medios que ponen a su alcance el Derecho, el Sistema Regional Americano y los Organismos Internacionales, con el fin de lograr justa indemnización por las vidas truncadas, por los heridos y por los bienes destruidos, la aplicación de sanciones ejemplares a los responsables de tales hechos y la seguridad de que en el futuro ni las Fuerzas Armadas acantonadas en la Zona del Canal ni la población

civil norteamericana residente en esa faja de territorio nacional, volverán a desatar semejantes actos de agresión contra un pueblo débil y desarmado pero decidido en la defensa de sus derechos inalienables.

Finalmente, cumpla con informar a Vuestra Excelencia, que debido a los sucesos a que antes me he referido, el Gobierno de Panamá considera rotas sus relaciones diplomáticas con su Ilustrado Gobierno, y en consecuencia, ha impartido instrucciones a Su Excelencia el Embajador Augusto G. Arango, para que regrese cuanto antes a la patria.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

GALILEO SOLIS,

Ministro de Relaciones Exteriores (30)

10.- REANUDACION DE RELACIONES DIPLOMATICAS Y NUEVAS CONVERSACIONES CANALERAS

Después de los sucesos de Enero de 1964, el gobierno de Panamá decidió no reanudar relaciones con el gobierno de Estados Unidos a menos que hubiera un compromiso formal de su parte de negociar un nuevo tratado.

El 10 de Enero de 1964, fecha en que las autoridades panameñas emitieron la nota por medio de la que declararon rotas sus relaciones diplomáticas, los representantes de Panamá denunciaron la agresión de que fueron objeto sus ciudadanos y estudiantes ante dos foros internacionales: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, OEA.

Sin embargo, la acción de los dos organismos se limitó a colaborar para resolver el conflicto inmediato.

Por su parte la resolución del Consejo de Seguridad fue el de instar a los dos gobiernos a que cesaran hostilidades. La acción de la OEA fue llevada a cabo a través de la Comisión Interamericana de Paz, y el Con-

sejo de la organización se encargó de tramitar el acuerdo bilateral que se logró entre los dos países posteriormente.

En un comunicado de Prensa, la Delegación de la Comisión General del Consejo de la Organización de los Estados Americanos anunció que el día 12 de Marzo de 1964, los gobiernos de Panamá y Estados Unidos le habían comunicado por conducto de sus representantes su aceptación del texto de una Declaración Conjunta en la que expresaban su deseo de restablecer sus relaciones diplomáticas; ésta declaración decía:

Los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América han convenido en restablecer relaciones diplomáticas a la brevedad posible para procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto relativas al Canal de Panamá y para tratar de resolver otros problemas existentes entre ellos, sin limitaciones o precondiciones de ninguna especie.

En consecuencia, dentro de los 30 días siguientes al restablecimiento de relaciones diplomáticas, ambos gobiernos nombrarán embajadores especiales con poderes suficientes para llevar a cabo discusiones y negociaciones con el objeto de llegar a un convenio justo y equitativo que elimine las antedichas causas de conflicto y resuelva los demás problemas referidos. Cualesquiera convenios que resulten estarían sujetos a los procedimientos constitucionales de cada país. (37)

Después de tres meses de negociaciones con la mediación de la OEA, el Presidente Lyndon B. Johnson en conferencia de prensa el día 21 de Marzo de 1964, hizo una declaración en la que mencionó:

'Estamos plenamente conscientes de que las demandas que hace el gobierno de Panamá y la mayoría del pueblo panameño no surgen de malicia o del odio hacia los Estados Unidos de América.

Tan pronto como sea invitado por Panamá, nuestro Embajador se pondrá en camino. Designaremos también un representante especial, quien llegará con plenos poderes para tratar cualquier

dificultad. Se le encomendará la responsabilidad de buscar una solución que reconozca las demandas razonables para Panamá".(36)

A esta declaración contestó tres días después el Presidente Panameño, Roberto F. Chiari diciendo que estaba dispuesto a llegar a un acuerdo "justo y equitativo".

10.1.- DECLARACION MORENO - BUNKER(37)

El 3 de Abril de 1964, ante el Consejo de la OEA se dio a conocer una Declaración Conjunta que fue hecha por los gobiernos de Panamá y Estados Unidos.

Por medio de esta Declaración ambos gobiernos acordaron restablecer relaciones diplomáticas, designar Embajadores Especiales con el fin de eliminar las causas de conflictos entre ambos países e iniciar los procedimientos necesarios para llegar a un nuevo Tratado.

10.2.- DECLARACION ROBLES - JOHNSON(38)

El 25 de Septiembre de 1965, el presidente de Panamá, y el Presidente de Estados Unidos anunciaron haber llegado a acuerdos generales en las negociaciones para la concertación de un nuevo Tratado Canaleño.

Esta declaración introdujo un nuevo sesgo en las conversaciones surgidas a raíz de los sucesos de 1964.

Bajo la premisa de satisfacer necesidades presentes (1965) y futuras, Panamá y Estados Unidos acordaron:

1o.- Reemplazar el Tratado de 1903

2o.- Reconocer de manera efectiva la soberanía de Panamá en la Zona del Canal.

(36) CITADO POR ENRIQUEZ JIMENEZ MA. ENRIQUETA. OP. CIT., PAG. 221

(37) IAN JULIO, OP. CIT., PAG. 333

- 3o.- Que el nuevo Tratado expiraría en una fecha determinada o en la fecha de apertura de un Canal a nivel, cualquiera de las dos cosas que ocurriera antes.
- 4o.- Lograr la integración política, económica y social del territorio usado para el funcionamiento del canal, con el resto de Panamá.
- 5o.- Garantizar la protección de los derechos e intereses de los empleados de toda nacionalidad que trabajaban para el canal.

También convinieron en proveer al canal de una defensa conjunta así como la permanencia de las fuerzas militares de Estados Unidos así como de sus bases militares.

En relación con un canal a nivel acordaron que Estados Unidos llevaría a cabo los estudios y exploraciones necesarias para una nueva ruta.

Este nuevo periodo de conversaciones entre los dos países concluyó con la firma de tres proyectos de tratados el 21 de Junio de 1967.

11.- ANTEPROYECTOS CAJALEROS DEL 21 DE JUNIO DE 1967

El 15 de Febrero de 1966 la República de Panamá y Estados Unidos suscribieron un canje de notas mediante el que se autorizaba a éste último a efectuar estudios y exploraciones con el propósito de determinar la conveniencia y la factibilidad de construir un canal a nivel del mar en la provincia del Darién.

En el Canje de Notas conocido como Eleta - Adair se incluían estipulaciones sobre autoridad política y jurisdiccional investida sobre una Comisión Conjunta.

La cesión de su jurisdicción convartía a Panamá en un puerto "franco" para la libre entrada de "... toda clase de equipo material y humano, en las cantidades que fuesen necesarias; disposiciones sobre propiedad pública y privada; el ejercicio de profesiones liberales" (30) sin que se observaran las prescripciones legales vigentes en ese entonces (esto fue considerado por el colegio de abogados de Panamá como inconstitucional).

Los asuntos tratados en el Canje de Notas Eleta - Adair no fueron sometidas a consideración de la Asamblea Nacional, además del hecho de que el compromiso fue celebrado mediante un canje de notas y se dio a conocer después de su celebración.

El Canje de Notas Eleta - Adair trataba asuntos sobre jurisdicción legal y política, hacienda, laborales, de seguridad, régimen de propiedad, etc. que son objeto de la constitución.

La posición del Ministerio de Relaciones Exteriores fue la de exponer que el Canje de Notas no era susceptible de ser aprobado por la Asamblea Nacional, debido a que a su juicio constituía "... una modalidad de acuerdos en forma simplificada, y este tipo de acuerdo es obligatorio desde el momento mismo de la firma con prescindencia absoluta de la participación legislativa".(40)

Los panameños que rechazaban este procedimiento coincidían en que de haberse realizado un Tratado con estas disposiciones, este no habría sido aprobado.

El gobierno nacional sustrajo estos documentos de la discusión pública debido a su contenido.

El nuevo periodo de conversaciones concluyó con la firma de tres proyectos de Tratado el 21 de Junio de 1967, los cuales fueron repudiados y no llegaron a ser considerados por la Asamblea Nacional de Panamá.

Estos tratados fueron presentados por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Ingeniero Fernando Eleta y los negociadores panameños Sr. Roberto Alemán Diógenes de la Rosa y Ricardo M. Arias Espinoza al Presidente Marco A. Robles.

Estos tratados tenían por títulos los siguientes:

- Tratado del Canal de Panamá
- Tratado para la construcción de un canal a nivel
- Tratado de Defensa del Canal de Panamá y su neutralidad.

Dado que las negociaciones iniciadas a raíz de la Declaración Conjunta del 3 de Abril de 1964, tenían como finalidad eliminar las causas de

Dado que las negociaciones iniciadas a raíz de la Declaración Conjunta del 3 de Abril de 1934, tenían como finalidad eliminar las causas de conflicto entre los dos países, el gobierno panameño tomó este criterio para hacer un estudio de los proyectos y ver si se lograba el propósito de eliminarlos.

De acuerdo al criterio panameño las causas de conflicto que emanaban del Tratado de 1903 eran:

- La perpetuidad
- El ejercicio irrestricto de jurisdicción política y autoridad administrativa de Estados Unidos en la Zona del Canal con exclusión y menosprecio de los derechos que se reservó el soberano territorial.
- La determinación norteamericana de seguir efectuando obras a pesar de que en el Tratado de 1936 quedó anulado el término construcción.
- Las instalaciones militares navales y aéreas en la Zona del Canal que no guardaban relación con la seguridad y mantenimiento del canal.
- Insuficiencia de beneficios directos para Panamá.
- Insuficiencia de beneficios indirectos para Panamá.
- Interpretación unilateral que Estados Unidos venía haciendo de los Tratados suscritos de acuerdo a sus intereses y contraria a los derechos de los panameños.

En cuanto a la perpetuidad, al abrogarse la convención de 1903, según el nuevo proyecto de Tratado para el Canal de Panamá, se abrogarían con ella las cláusulas de perpetuidad estipuladas en ella.

En el nuevo proyecto se estipulaba su vigencia hasta el año 2007.

En el proyecto de Tratado para un canal a nivel del mar se fijaba su vigencia en 60 años contados a partir de la fecha en que comenzara a operar el canal a nivel pero según sus estipulaciones esa fecha podría coincidir con la terminación de la vigencia del nuevo proyecto de tratado para el canal existente esto significaba que la vigencia del nuevo tratado podría prolongarse hasta el año 2007.

La dirección del Tratado de Defensa coincidiría con la terminación del Tratado para la construcción del Canal a nivel del mar, o sea también el año 2007, pero este nuevo Tratado continuaría en vigor indefinidamente hasta que se celebrara otro que lo sustituyera, lo que equivalía a una estipulación de perpetuidad para el Tratado de Defensa que le daría un poder mayor a Estados Unidos en el istmo de Panamá y que resultaría por lo tanto contrario a la soberanía de ese país.

La Cancillería llegó a la conclusión de que estos proyectos, lejos de dar una solución a las causas de conflictos, de ser aprobados, éstas los agravarían, razón por las que no fueron aprobados los nuevos Tratados.

CAPITULO III

NEGOCIACION, FIRMA Y RATIFICACION DE LOS TRATADOS TORRIJOS - CARTER
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977

1.- ANTECEDENTES INMEDIATOS

1.1.- GOLPE DE ESTADO DE 11 DE OCTUBRE DE 1968.-)

En las elecciones presidenciales de Mayo de 1964, la mayoría de la oligarquía panameña postuló como candidato presidencial al Sr. Marco A. Robles quien contaba con el apoyo del Partido Liberal Nacional, del Partido Republicano, del Partido de Liberación Nacional, del Partido Progresista, del Partido de Acción Democrática y del Partido Laborista Agrario así como también con el apoyo del Estado. Su oponente era el Doctor Arnulfo Arias, candidato de su propio Partido Panameñista.

"Con tremendo despliegue de propaganda y de actividades ampliamente financiadas, y con el control decisivo del Tribunal Electoral..." (1) el señor Marco A. Robles pasó a ocupar la presidencia de la República, el 10. de Octubre de 1964.

La administración Robles continuó con las directrices de cambios estructurales de gobierno, iniciadas por los dos presidentes anteriores: Ernesto de la Guardia Jr. 1956 - 1960 y Roberto F. Chiari 1960 - 1964.

La Ayuda económica norteamericana de la Alianza para el Progreso exigía que se modernizara la maquinaria administrativa para que así se colocara el gobierno en posición de recaudar impuestos suficientes para responder positivamente a la política de préstamo de desarrollo entre otras cosas.

Así, durante el gobierno de Robles, el Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero David Samudio, planteó la llamada reforma tributaria que fue aprobada por la Asamblea Nacional y que consistió en elevar impuestos, principalmente el de la renta y puso freno a evasiones por parte de la clase capitalista.

El aumento que se logró en las recaudaciones públicas y con la ayuda

(*) NARRACION TOMADA DE RICARDO E. MURDERO, CLANES DE LA OLIGARQUIA PANAMEÑA Y EL GOLPE MILITAR DE 1968. COLIC. POLITICA Y SOCIEDAD EN PANAMA NO. 3

(1) IOPD., P-5. 17

de la Alianza para el Progreso se incrementó la actividad económica durante el gobierno de Robles.

Con el fin de rodearse de un nuevo equipo de hombres claves en el gobierno, el Presidente Robles incorporó a su gabinete a nuevos elementos y mantuvo en posiciones claves a destacadas figuras oligárquicas.

Dadas las designaciones que hizo Robles, se puede asumir el gran poder político y económico de que gozaba ya que entre otros nombramientos hizo el de Gerente de Banco Nacional, el de Contralor General de la República, además de los funcionarios públicos de todas las categorías, nombró a tres magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2 de ellos vinculados familiarmente a él y uno perteneciente a la familia que lo llevó al poder).

Estos nombramientos "... anunciaban la finalidad de construir un círculo propio, con figuras nuevas y viejas, de la oligarquía política y financiera de Panamá".⁽²⁾

1.2.- DESACUERDOS POR LA SUCESION PRESIDENCIAL

Aparte del Partido Panameñista, el de mayor fuerza de masa electoral, y del Partido Demócrata Cristiano, quien no contaba con la más mínima influencia política o electoral, los demás partidos políticos que subsistieron a partir de 1964 formaron una coalición gobernante, alrededor de Marco A. Robles parecida a la que había llevado a la presidencia a su antecesor, el Sr. Roberto F. Chiari.

En 1967 a esa coalición se agregó oficialmente el Partido llamado Coalición Patriótica Nacional que resurgió con el apoyo del Presidente Robles después de que el Tribunal Electoral había declarado su decapitación.

Marco A. Robles utilizó las negociaciones con Estados Unidos de 1967, que resultaron en los tres proyectos de Tratado sobre el canal de Panamá, los que se mencionan en el capítulo anterior, e invocó una vez más la unidad que debía existir en el pueblo panameño, incluyendo a los partidos políticos para hacer frente a las negociaciones y poste-

(2) IDIC., PAG. 29

riormente a los nuevos Tratados, alegando que las agitaciones políticas entorpecerían las acciones del gobierno para lograr el desarrollo económico.

1.3.- CONFRONTACIONES ENTRE SECTORES DE LA OLIGARQUIA

La primera confrontación pública entre varios sectores de la oligarquía bajo la Presidencia de Robles, se produjo a propósito de los proyectos de Tratado con Estados Unidos de 1967.

Las diferencias entre las familias Arias (Gilberto y Roberto Arias, hijo del expresidente muerto Harmodio Arias y sobrinos del expresidente Arnulfo Arias y dueños de algunos diarios) y Eleta (Ing. Fernando Eleta, Ministro de Relaciones Exteriores, Jefe de las negociaciones y dueño de una televisora), que existían de tiempo atrás afloraron y se agudizaron con motivo de la discusión de los proyectos de Tratados.

La familia Arias estaba en contra de ellos y abogó en contra de los Tratados.

Esto llevó a la formación de un Frente Unido de Oposición a los Tratados, con el Partido Panameñista y su líder Arnulfo Arias como columna central.

La animadversión pública creció tanto que cuando el gobierno nacional presentó los Tratados concluidos, escritos en inglés, y comenzó a dar los primeros pasos para su aprobación en presentar un texto definitivo en español, los opositores tomaron ventaja en la opinión pública y el gobierno se vió obligado a ponerle largas a la firma de los proyectos, lo cual significaba su derrota.

Al mismo tiempo se había llevado a cabo una batalla electoral porque tras el repudio de los Tratados se ensayaba una oposición electoral al gobierno de Robles, oposición que buscaba apoyo en el problema nacional ya citado.

En Septiembre de 1967, cuando se hizo obvio que el presidente no firmaría los proyectos, a Diciembre del mismo año, cuando ya estaban de-

finidas las candidaturas presidenciales para las elecciones de Mayo de 1968, resultaba claro que el proceso electoral se había iniciado con la pugna por la aprobación o rechazo de los Tratados en proyecto.

Es importante hacer notar que los procesos electorales panameños siempre han obedecido a los juegos políticos de los grupos y subgrupos oligárquicos que tienen mayor poder económico y social y como el interés económico es el que predomina todo queda subordinado a sus acuerdos y desacuerdos económicos.

" Son y actúan como verdaderos clanes, con fuertes vinculaciones familiares y económicos, atándose y desatándose en razón de sus intereses pecuniarios y por sus diferencias intestinas; todo un trasiego de sectas, a que ellos mismos logran dar, a veces, la trascendencia de zozobra nacional".(3)

Debido a las pugnas internas de los partidos oligárquicos y a las pugnas de estos entre sí, el escogimiento del candidato presidencial que debió aglutinarlos resultó accidentado.

El Presidente Robles logró a mediados de 1967 que todos los partidos, excepto el panameñista, pusieran en sus manos el nombramiento mediante la suscripción de cartas públicas en las que le encomendaban esa misión. Sin embargo, se considera que esas cartas constituyen una violación a los artículos 102 y 103 de la constitución que prohíben "... el apoyo oficial, directo o indirecto a candidatos a puestos de elección popular, aún cuando fueren velados los medios empleados a tal fin".(4)

David Samudio y Alfredo Ramírez del Partido Liberal, y Raúl Arango N. segundo Vice-Presidente de Robles, vinculado al liberal y a la Coalición Patriótica con apoyo en los Republicanos igual que Ramírez tenían las mayores posibilidades.

En carta del 11 de Septiembre de 1967 el Presidente Robles comunicó al Directorio del Partido Liberal Nacional que recomendaba la candidatura del Ingeniero David Samudio Avila.

Los grupos inconformes con esa candidatura comenzaron a maniobrar para hacerla fracasar.

(3) CLANES DE LA OLIGARQUÍA P. 1. PAG. 28

(4) IBID., PAG. 28

El Diputado Alfredo Ramírez, Ministro de la Presidencia sentía el apoyo de políticos liberales y algunos republicanos. El Partido Republicano, la Coalición Patriótica, Acción Democrática y el Tercer Partido Nacionalista apoyaban a Raúl Arango M.

El Presidente Robles intentó inútilmente mantener la cohesión alrededor del gobierno.

Las cosas llegaron a tal punto que el presidente Robles restó su apoyo a Samudio.

Las otras candidaturas propuestas por Robles tampoco fueron aceptadas por la gran mayoría de los partidos gobiernistas. Mientras que los Partidos Progresista, Liberación Nacional y el Laboral Agrario apoyaban al Presidente.

Los Partidos Republicano, Acción Democrática, Tercero Nacionalista y Coalición Patriótica, con Raúl Arango como su candidato, ya iniciaban contactos con Arnulfo Arias; para el 23 de Noviembre se anunció públicamente la nómina integrada por Arnulfo Arias como candidato principal, Raúl Arango, como primer Vice-presidente y José D. Bazán como segundo Vice-presidente apoyados por los partidos Pnnameñistas, Coalición Patriótica Nacional, Republicano, tercer Partido Nacionalista y Acción Democrática.

El bloque parlamentario que formaban esos cinco Partidos de la Unión Nacional le dio a ésta una mayoría de 30 diputados en la Asamblea Nacional, que estaría en sesiones hasta Enero de 1968, lo cual amenazaba los intereses del presidente Robles en el Organo Legislativo. Sin embargo, el Presidente no rompió abiertamente con ellos y los mantuvo en equilibrio por todo el período de sesiones.

El gobierno sólo contaba con el respaldo de 11 diputados, lo que llevó a una completa paralización de la Asamblea que dejó de sesionar.

Robles viéndose solo, reclamo la presencia de David Samudio para darle de nuevo su apoyo definitivo como candidato del Liberación Nacional, del Partido Progresista, del Partido Liberal Nacional y del Partido Laborista Agrario.

El 23 de Noviembre de 1967 Roberto F. Chiari anunció su respaldo al movimiento que comenzó la Unión Nacional.

El Presidente Robles intensificó su apoyo a la candidatura de Samudio mediante concentraciones públicas, declaraciones públicas y abrió un proceso de destituciones y nombramientos masivos en los cuadros burocráticos.

Los de la oposición reaccionaron en contra ya que veían afectados sus intereses burocráticos.

La situación se tornó más grave cuando el Dr. Antonio González Revilla, el candidato demo-cristiano a la presidencia de la República, quien estaba en contra de los dos grupos oligárquicos, denunció por escrito ante la Asamblea Nacional al presidente Marco A. Robles, el 29 de Febrero de 1968 acusándolo de haber violado la constitución.

Así se inició una lucha de poder entre la Asamblea Nacional y el Presidente de la República que culminó con un juicio por parte de la Asamblea Nacional en el que destituyó a Robles de la presidencia sustituyéndolo por el primer vice-presidente, señor Max Del Valle.

Después de estos acontecimientos, la Guardia Nacional quiso dejar clara su posición ante la crisis política que sufría el país para lo cual expidió un comunicado en el cual anunció:

"La Guardia Nacional no es la llamada a dirimir el conflicto pendiente por ser ella una institución no deliberante. Por lo tanto, la Guardia Nacional no puede acatar la decisión de la honorable Asamblea Nacional y esperará a que la honorable Corte Suprema de Justicia resuelva la controversia que se ha suscitado".(1)

Asimismo, hizo saber que mientras el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia se produjera, la Guardia Nacional reiteraba su determinación de mantener la tranquilidad y el orden público.

El día 24 de Marzo en la noche, la Guardia Nacional invadió las oficinas de la Unión Nacional Arnulfista recogiendo armas de fuego y deteniendo a partidarios de la Unión.

Las oficinas de dicha Unión quedaron bajo custodia de la Guardia Nacional que ésta permitiera el acceso a nadie por varios días.

El 26 de Marzo, el nuevo Presidente DelValle y los diputados trataron de instalarse en el palacio legislativo en presencia de cientos de manifestantes arnulfistas pero destacamentos de la Guardia Nacional lo impidieron, además de que varias manifestaciones de protesta fueron disueltas, a pesar de eso no hubo ninguna resistencia civil.

La Corte Suprema de Justicia, integrada por nuevos magistrados declaró nula la actuación de la Asamblea Nacional contra el Presidente Robles, el viernes 5 de Abril.

Durante el mes de Marzo de 1968 los diversos Partidos o Grupos Políticos contendientes, se habían quedado expectantes durante el juicio contra el Presidente Robles paralizando toda acción respecto al proceso de elecciones.

Una vez que vieron que el juicio había resultado un fracaso retomaron sus actividades electorales.

Los partidarios de Arnulfo Arias perdieron fuerza debido al fracaso del juicio contra el Presidente Robles y, por el contrario, la del Ingeniero Samudio tomó una fuerza considerable, ya que contaba con el apoyo de la Guardia Nacional como fuerza militar y como grupo político activo en todo el país; con la totalidad del Tribunal Electoral; con el respaldo del gobierno de Robles y con una parte de la opinión pública.

En su propaganda, la Unión Nacional denunciaba las presiones del gobierno y los posibles golpes electorales que según los arnulfistas estaban preparando los Samudistas. Además, los arnulfistas apelaron también a la acusación de militarismo en contra de la Guardia Nacional, y al repudio popular de los Tratados en proyecto con Norteamérica, como bases de su programa con el fin de producir animadversión electoral contra el gobierno de Robles y el candidato Samudio.

La única ventaja electoral con que contaba el arnulfismo era una mayoría de jurados en las mesas de votaciones y en la Junta Nacional de Escrutinios (entidad encargada de hacer los cómputos de los votos y dar las credenciales al candidato triunfador).

De los panameños que debían votar el 12 de Mayo sólo lo hicieron 64% y el resultado de la votación fue de una gran mayoría en favor de Arnulfo Arias, ante lo cual, miembros de la Guardia Nacional apelaron a la violencia para destruir las urnas y alterar los resultados.

Los partidarios de Arnulfo Arias eran principalmente gente que pertenecía a las masas de sectores pobres.

Durante la semana siguiente al día de las elecciones, los instrumentos de propaganda utilizados por los bandos en pugna (radio, periódicos y televisión) anunciaban cómputos extraoficiales a favor de sus respectivos candidatos.

Se amenazaba y atacaba a las autoridades electorales que se consideraban inclinadas a favor de Samudio como eran la presidencia de la Junta Nacional de Escrutinios y el Tribunal Electoral.

Después de amenazas de los arnulfistas, las cosas llegaron a tal punto que el presidente del Tribunal Electoral, Lic. Mander Pitti Velázquez renunció a su cargo, siguiéndole el presidente de la Junta Nacional de Escrutinios y otros funcionarios más.

La propaganda de la Unión Nacional Arnulfista se conectó con periodistas y diarios influyentes en la opinión pública norteamericana.

El día 16 de Mayo, el periódico El Panamá América reprodujo parte de un editorial del Washington Post que se titulaba "Farsa en Panamá" y que decía:

"Los Estados Unidos no tienen obligación de abstenerse de demostrar que no puede respaldar esta farsa. Un país que no haga clara su condena a las elecciones en Panamá mejor que cese de hablar de democracia en las Américas".(1)

Con el fin de reducir la pugna de los dos bandos enemigos que cada vez se hacía más fuerte, la Guardia Nacional comunicó el 14 de Mayo que reconocería el 10. de Octubre de 1960 al ciudadano que resultara electo como presidente constitucional de la República por voluntad popular.

1.4.- INTERVENCION DE ESTADOS UNIDOS

Como se mencionó con anterioridad, lo que se disputaba en el fondo de la campaña electoral de 1968, no era tanto la Presidencia de la República, sino más bien la determinación de cuál consorcio oligárquico negociaría con Estados Unidos el nuevo Tratado sobre el canal a nivel.

El Presidente Robles no pudo firmar los proyectos de Tratados debido a la gran oposición política desatada por sus enemigos, en contra de estos Tratados. Así, el posible gobierno de Samudio, con la división que la campaña electoral había tenido por resultado, era lo menos indicado para que lograra la aprobación de los panameños de los Tratados que garantizaban la construcción del Canal a Nivel. Siendo claro el triunfo electoral de Arias y su popularidad en la ciudad de Panamá y Colón, los centros urbanos más importantes, nada era más seguro para el éxito de las negociaciones con Estados Unidos que la Presidencia de Arnulfo Arias.

Asimismo, estos fueron los elementos que pesaron en el cambio de posición de la Guardia Nacional además de la influencia que tuvo el Comando sur del Ejército norteamericano con sede en la Zona del Canal sobre la Guardia Nacional.

El 30 de Mayo, se entregaron las credenciales del triunfo a la nómina presidencial integrada por Arias, Arango y Bazán bajo la protección de la Guardia Nacional.

El triunfo del arnulfismo entre la masa urbana se debe a varios factores:

El clima propicio a la popularidad de Arnulfo Arias, a lo largo de su carrera política, lo ha dado la ineficiencia de algunos gobiernos oligárquicos, ya que el pueblo, frustrado por esos gobiernos, ha tratado de hallar una opción diferente a los que se ha agregado el hecho de que Arias fue perseguido en 1941 y 1951 y derrocado dos veces como Presidente de la República.

1.5.- GOLPE DE ESTADO

Después de haber tomado posesión como presidente de la República el primero de Octubre de 1968, el Dr. Arias huyó en la noche del 11 de ese mismo mes a la Zona del Canal al enterarse que se estaba consumando un golpe de Estado militar que tenía por objeto derrocarlo.

En la tarde del 11 de Octubre, la Guardia Nacional que estaba en servicio en la frontera con Costa Rica cerró dicha frontera; a las 9 de la noche del mismo día, el Jefe de la zona norte, Mayor Boris N. Martínez anunció por radio que la Guardia Nacional se había rebelado contra el presidente Arnulfo Arias y que lo depondría de su cargo. Al mismo tiempo, los mayores Juan Bernal, Federico Boyd y Omar Torrijos, con tropas del cuartel de Tocumen ocuparon el Cuartel central y la Guardia Presidencial en la ciudad de Panamá mientras el Mayor Amado Sanjurjo afianzaba la situación con la tropa a su mando en el Cuartel de Panamá La Vieja. Así, a las once de la noche el golpe militar ya estaba consumado y la oficialidad de la Guardia Nacional, con el apoyo de la tropa, controlaba política y militarmente toda la República.

A pesar de que para Octubre tomaban posesión el Presidente Arias y la Asamblea Nacional, todavía para fines de Septiembre no habían concluido los escrutinios para diputados en las provincias de Panamá y Colón y aún se encontraban pendientes en el Tribunal Electoral algunas demandas contra diputados a los que se había dado credenciales en otras provincias.

En Colón el 30 de Septiembre se dieron las cuatro diputaciones a candidatos unionistas dejando sin representación a los partidos del samudismo.

En Panamá, de 15 diputaciones, 10 se adjudicaron a simpatizantes arnulfistas y a partidos unionistas y sólo dos a samudistas del Partido Liberal Nacional.

El Tribunal Electoral suspendió credenciales a diputados ya electos impidiendo que actuaran en la asamblea que se iba a inaugurar el 10 de Octubre y posteriormente se les reemplazó por cuatro diputados unionis-

tas, 3 de ellos eran del partido arnulfista o panameñistas y uno de ellos era el Mayoral de las fincas del Dr. Arias, en Chiriquí.

La gran coacción electoral llevada a cabo por mandos y tropas de la Guardia Nacional, por órdenes de su Comandante, General Vallarino, polarizó a dicho cuerpo en contra de Arnulfo Arias, pese a que había oficiales de alto rango que eran arnulfistas y cuando el General Vallarino no había aceptado todavía el triunfo del Dr. Arias, y las esferas gobiernistas hacían maniobras para escamotearlo, algunos oligarcas sugirieron la solución del golpe militar, la deposición de Robles y la convocatoria a una Constituyente.

"El reconocimiento público del triunfo electoral de Arnulfo Arias; la inclinación definitiva del General Vallarino a admitir ese triunfo, la posibilidad comentada de una jubilación de Vallarino cuando Arias asumiera el poder; cierto divisionismo en las filas de la oficialidad de la Guardia Nacional, en cuanto al futuro político del país; la incertidumbre del porvenir personal de muchos oficiales que actuaron abiertamente contra la candidatura arnulfista, eran factores que incitaban al golpe militar". (7)

El Dr. Arnulfo Arias llevó a cabo la integración de su gobierno hasta fines del mes de Marzo. Como Ministro de Estado nombró principalmente a panameñistas o arnulfistas haciendo muy pocas concesiones a algunos partidos que lo habían apoyado; hizo lo mismo con puestos claves de la administración nombrando para ellos a elementos incondicionales suyos.

Una vez que tomó el poder, Arias intentó vengarse de la Guardia Nacional para lo cual presionó por la jubilación del General Vallarino a lo cual el último no se resistió y se realizó un pacto entre él y Arias en el que se acordó que el sucesor de Vallarino sería el Coronel José María Pinilla, quien lo seguía en el escalafón.

Sin embargo el Dr. Arias no cumplió y decidió decretar el retiro del Coronel Pinilla mediante jubilación forzada.

Hizo cambios del primer Coronel y Teniente Coronel y trasladó al Teniente Coronel Omar Torrijos Herrera, de su puesto de Secretario Ejecutivo de la Guardia, al Salvador y Guatemala como agregado militar

nombrando en su lugar a un partidario arnulfista, el Mayor Camilo Saavedra.

El día 11 de Octubre se dio posesión en el Palacio presidencial a los nuevos comandantes, y además el Presidente anunció un Decreto según el cual se colocaba a la Guardia Presidencial bajo el mando superior y directo del Edecán del Presidente de la República a quien se le atribuyeron los derechos de dictar instrucciones y órdenes a esa Guardia.

En la tarde del mismo día se reunieron los oficiales de la Guardia Nacional, Teniente Coronel Omar Torrijos Herrera y los Mayores Federico Boyd, Rodrigo Bernal, Amado Sanjur, Ramiro Saavedra, etc. con el fin de analizar la situación creada por Arnulfo Arias; el grupo de oficiales decidió ponerse en contacto con los oficiales al frente de los mandos en el interior del país y determinaron la necesidad de controlar la situación política en forma provisional.

Un grupo de guardias bajo el mando del Teniente Coronel, Omar Torrijos y los Mayores Federico Boyd y Rodrigo Bernal tomaron el Cuartel Central confinando a uno de los departamentos, bajo vigilancia, al Coronel Bolívar Urrutia y al Mayor Aristides Hassan. El Mayor Bernal tomó el Palacio Presidencial y se puso al frente de ese destacamento.

Una Comisión llamó al Coronel José M. Pinilla para invitarlo a conferenciar con el grupo y éste aceptó encabezar el gobierno provisional. Designado el Presidente provisional, se expidió un comunicado firmado por los más altos oficiales de la Guardia Nacional y después se expidió también un Estatuto de Gobierno.

En un principio, los militares no contaban con un plan específico respecto a la integración del nuevo gobierno y ofrecieron la presidencia de la República al primer Vicepresidente, Raúl M. Arango, quien no aceptó y después de otras dos personas que se negaron también a aceptarla surgió como solución la Junta Militar.

Se detuvo a oficiales arnulfistas y a políticos del mismo bando, otros partidarios de Arias se refugiaron junto con él en la Zona del Canal.

En la madrugada del día 12 de Octubre la oficialidad de la Guardia Nacional ya había decidido la forma y la documentación del nuevo gobierno provisional.

Esos documentos consistían en: un comunicado sobre la suspensión de garantías, la disolución de la Asamblea General y la formación de una Junta Provisional de Gobierno; un Estatuto de Gobierno provisional que organizaba la Presidencia de la República y le señalaba funciones ejecutivas y legislativas, y una proclama en la que se ensayaba una explicación de las motivaciones oficiales del golpe militar.⁽³⁾

Omar Torrijos Herrera queda como comandante de la Guardia Nacional.

2.- INICIO DE UNA NUEVA FASE DE CONVERSACIONES

En 1971 se inicia una nueva fase de conversaciones entre Estados Unidos y Panamá; el 21 de Octubre del mismo año estos países llegan a un acuerdo general sobre la base del reconocimiento de la soberanía panameña en el Canal y se conviene en que Estados Unidos mantendrá el control de operaciones.

En el año de 1972 el General Torrijos asume todos los poderes militares y civiles después de que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos acuerda nombrarlo "máximo líder revolucionario" por un período de seis años. El 11 de Octubre del mismo año Demetrio Lakas es electo presidente. Se crea la Comisión Nacional de Legislación y los representantes de corregimientos aprueban una nueva constitución.

3.- REUNION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL APOYO LATINOAMERICANO A LAS RECLAMACIONES

En Marzo de 1973 se reunió el Consejo de Seguridad de la ONU en Panamá para examinar los asuntos que consideraba más urgentes en las relaciones Estados Unidos - Panamá en relación con el canal.

En dicha reunión los representantes de ambos países, Kissinger y Tack dieron a conocer los puntos de vista de sus respectivos países acerca de las relaciones que guardaban sus respectivos gobiernos.

En la réplica que el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Lic.

Juan Antonio Tack, hizo a la declaración del representante de Estados Unidos, el primero expresó su reprobación a lo declarado por el Secretario Kissinger acerca de que para que el canal pudiera servir eficientemente al comercio mundial, Estados Unidos deberían aumentar su capacidad en él, lo cual el Lic. Tack consideró que iba en contra de las aspiraciones del pueblo panameño de recuperación total de la jurisdicción sobre su territorio, así como el ejercicio de su soberanía sobre sus recursos naturales y poner fin al enclave colonial y expresó que era el deseo de Panamá el logro de un cambio de estructuras, no de terminología:

"Hasta ahora no ha existido ninguna negociación bilateral, lo que han existido son proposiciones norteamericanas dirigidas a disfrazar a perpetuidad el enclave colonialista ante propuestas de Panamá dirigidas a terminar con ese enclave, las que no han sido aceptadas por los Estados Unidos".(1)

Asimismo, mencionó como causas de conflicto con Estados Unidos las siguientes:

- La existencia de un gobierno extranjero dentro de Panamá.
- La presencia "abrumadora" de un ejército extranjero en el istmo.
- La existencia de una legislación distinta, dentro de la Zona del Canal, a la legislación de Panamá.

3.1.- APOYO LATINOAMERICANO A LAS RECLAMACIONES

Como una manifestación de apoyo a la posición panameña en las negociaciones con Estados Unidos, algunos gobiernos latinoamericanos llevaron a cabo declaraciones conjuntas con el gobierno panameño.(2)

3.1.1.- DECLARACION CONJUNTA PANAMEÑO - ARGENTINA

Su Excelencia el Jefe de Gobierno de la República de Panamá, General

(1) PANAMA. DEPENDENCIA Y LIBERACION. SELECC. DE TEXTOS. PROLOGO Y NOTAS DE VICENTE SOLER, PAG. 262
 (2) DE LAS CUALES SOLO MENCIONARE LOS PUNTOS QUE CONSIDERO MAS IMPORTANTES
 RELACIONADOS CON EL PROBLEMA DEL CANAL

de Brigada Omar TORRIJOS, visitó la República Argentina atendiendo la invitación que le formulara el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Teniente General Juan Domingo PERON.

El Jefe de Gobierno de la República de Panamá y el Presidente de la República Argentina mantuvieron cordiales y positivas conversaciones en las que participaron sus Ministros de Relaciones Exteriores, Lic. Juan Antonio TACK y Embajador Don Alberto J. VIGNES.

Como resultado de las conversaciones, que abarcaron temas de orden multilateral y bilateral, se lograron amplias coincidencias inspiradas en la convicción de que la solidaridad y la cooperación de todos los Estados Latinoamericanos es base fundamental del progreso y bienestar de sus pueblos y punto de partida de una política concertada en el ámbito mundial, en defensa de la integridad y de la independencia política, económica y cultural de las naciones de América Latina.

En razón de lo cual, acordaron firmar la presente Declaración Conjunta por la que :

REITERAN su adhesión a los principios consagrados por el Derecho Internacional y en particular los establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, que afirman el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el principio de no intervención y de la integridad territorial de los Estados, la cooperación internacional y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones entre Estados, el arreglo pacífico de las controversias internacionales y la igualdad jurídica de los Estados.

CONCUERDAN en sumar sus mayores esfuerzos a fin de lograr la definitiva eliminación de todo vestigio de colonialismo o neocolonialismo en el continente, y en este sentido, la República de Panamá reafirma su solidaridad y total apoyo a la República Argentina en la reclamación que ésta mantiene sobre las Islas Malvinas.

REITERAN que toda la cuestión que afecte la integridad territorial y el ejercicio de la soberanía efectiva de los Estados Americanos constituye materia de interés común y prioritario para América Latina, ex-

presando la República Argentina su plena identificación con la República de Panamá en sus legítimas demandas referidas al canal de Panamá y la recuperación de su territorio actualmente denominado Zona del Canal de Panamá.

REAFIRMAN su convicción de que las actividades desarrolladas por un Estado en la esfera de su medio ambiente no deben causar perjuicios a otros Estados o zonas situadas fuera de su jurisdicción; coincidentemente, en lo relativo a la utilización de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, reiteran su adhesión a los términos de la Resolución 3429 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

RECONOCEN el derecho inherente al Estado ribereño de explorar, explotar y conservar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas, indispensable para lograr el máximo desarrollo de sus economías.

Esta declaración conjunta fue firmada por el General Omar Torrijos y el Presidente Juan Domingo Perón.

3.1.2.- DECLARACION CONJUNTA SUSCRITA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU

Invitado por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú, el Señor Jefe de Gobierno de la República de Panamá y Líder de la Revolución Panameña, General de Brigada Omar Torrijos Herrera, visitó el Perú como huésped oficial del 19 al 24 de Enero de 1974.

El Jefe de Gobierno de la República y el Presidente del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú, con la participación de sus Ministros de Relaciones Exteriores, Licenciado Juan Antonio Tack y General de Brigada EP Miguel Angel de la Flor Valle, mantuvieron amplias y muy cordiales conversaciones sobre los más importantes asuntos de interés común para sus países - tanto en lo referente a las relaciones entre Panamá y el Perú cuanto en lo que se refiere a los ámbitos regional, latinoamericano y mundial.

Convinieron en que una Revolución Nacional debe lograr soluciones propias a los problemas particulares de cada país, de acuerdo con sus características individuales.

Como consecuencia, ambos Mandatarios comprobaron la existencia de fundamentales puntos de acuerdo entre los Gobiernos Revolucionarios de Panamá y el Perú y acordaron suscribir la Declaración Conjunta:

3.- Expresan que la orientación esencialmente común de las políticas revolucionarias de sus gobiernos sustenta un similar enfoque de los problemas capitales de la hora actual. Tal enfoque común se refleja en el decidido respaldo de Panamá y el Perú a la causa de la paz en el mundo; en su firme apoyo a los principios del derecho internacional y el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la soberanía de los Estados, norma intangible de los organismos internacionales de alcance regional y mundial; en su identificación con los propósitos de los movimientos integracionistas de América Latina puesta de manifiesto en instituciones tales como el Pacto Sub - Regional Andino y la CECLA; y en su respaldo a las aspiraciones de todos los pueblos del Tercer Mundo que luchan contra la opresión extranjera por conquistar su auténtica liberación.

7.- Se oponen, de manera particular, a las medidas políticas y económicas de carácter coercitivo que las grandes potencias suelen adoptar contra los actos soberanos de los pueblos que luchan por su autodeterminación, su soberanía y el control de sus riquezas naturales. Por ello consideran conveniente establecer un sistema de seguridad económica colectiva que proteja y asegure la autonomía de los procesos nacionales latinoamericanos orientados al desarrollo integral y autosostenido.

9.- Reafirman la irrenunciable determinación de sus Gobiernos de defender los derechos de soberanía y jurisdicción de sus respectivos Estados en los mares adyacentes a sus costa, y en el suelo y subsuelo de dichos mares, hasta el límite de 200 millas, con el fin de promover el desarrollo económico y bienestar de sus pueblos, y convienen en mantener la más estrecha cooperación para la defensa de esa política común en los foros regionales y mundiales donde se debaten las cuestiones del Derecho del Mar.

10.- El Presidente del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú reafirmó el decidido apoyo que el gobierno peruano da al gobierno panameño respecto a los legítimos propósitos de recuperar la soberanía plena sobre el territorio denominado Zona del Canal y expresa su deseo de que las negociaciones que se llevan a cabo actualmente culminen favorablemente para lograr las justas aspiraciones del noble pueblo panameño, lo que constituirá también un triunfo para la causa de las reivindicaciones latinoamericanas.

3.1.3.- DECLARACION CONJUNTA HONDUREÑA - PANAMEÑA

Con ocasión de la visita que el Jefe del Estado de la República de Honduras, el Excelentísimo Señor Ingeniero Demetrio Basilio Lakas, Presidente de la República de Panamá, los dos mandatarios, como representantes de sus respectivos Estados, han tenido a bien culminar su grata entrevista suscribiendo la siguiente Declaración:

CUARTO.- Considerando que los principios de derecho internacional deben servir fundamentalmente a los intereses de la justicia, declaran que la interpretación de las normas de Derecho debe estar inspirada en el respeto a la soberanía nacional y a los intereses que determinan la identidad y dignidad de los pueblos.

SEPTIMO.- El Jefe del Estado Hondureño, ratificando el apoyo que su país ha brindado a las aspiraciones de la República de Panamá, formula sinceros votos porque las negociaciones que actualmente realiza con los Estados Unidos de América logren una justa solución de los problemas de soberanía e integridad territorial relacionados con el Canal de Panamá.

4.- ACUERDO CONJUNTO TACK - KISSINGER DE 1974

Las reclamaciones por parte de los panameños encaminadas a obtener la derogación o modificación sustancial del tratado de 1903, que a raíz de éste tratado comenzaron a plantearse muy pronto, fueron consiguiendo éxitos muy limitados como son la suscripción de los Tratados de

1936 y 1955, y el reconocimiento por parte de Estados Unidos de la soberanía de Panamá sobre la zona del canal, al aceptar que la bandera panameña ondeara al lado de la norteamericana, lo cual quedó estipulado en un acuerdo que sin embargo fue violado y que llevó a los enfrentamientos de 1964 y al posterior rompimiento de relaciones diplomáticas entre los dos países.

Sin embargo, un verdadero avance en las negociaciones después de 9 años de que éstas se iniciaron desde que se reanudaron sus relaciones diplomáticas así como las negociaciones sobre el canal, se produjo con el acuerdo sobre principios que fue publicado en la ciudad de Panamá en Febrero de 1974 por el Ministro de Asuntos Exteriores, el panameño Tack y el Secretario de Estado norteamericano Kissinger.

En este acuerdo que consta de ocho puntos ya se afirmaba la soberanía de Panamá sobre el canal y se anunciaba la futura realización de un tratado en el que la concesión norteamericana tendría una fecha precisa de terminación, iniciándose con un proceso de nacionalización del canal por parte de los panameños.

DECLARACION TACK - KISSINGER (*)

ANUNCIO CONJUNTO DE SU EXCELENCIA JUAN ANTONIO TACK, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL HONORABLE HENRY A. KISSINGER, SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL 7 DE FEBRERO DE 1974, EN PANAMA

La República de Panamá y los Estados Unidos de América han estado abocados a negociaciones para concertar un tratado enteramente nuevo respecto al Canal de Panamá, negociaciones que fueron hechas posibles por la Declaración Conjunta entre los dos países del 3 de Abril de 1964, suscrita bajo los auspicios del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organo de Consulta. El nuevo tratado abrogaría el tratado existente desde 1903 y sus enmiendas posteriores, estableciendo los requisitos para

una relación moderna entre los dos Estados basada en el más profundo respeto mutuo.

Desde el fin del pasado mes de Noviembre, los representantes autorizados de los dos gobiernos han estado sosteniendo importantes conversaciones que han permitido llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios fundamentales, los cuales servirán de guía a los negociadores en el esfuerzo por concertar un tratado justo y equitativo, que elimine, de una vez por todas, las causas de conflicto entre los dos países.

Los principios que hemos acordado, a nombre de nuestros respectivos gobiernos son los siguientes:

1. El tratado de 1903 y sus enmiendas serán abrogadas al concertarse un tratado enteramente nuevo sobre el canal interoceánico.
2. Se eliminará el concepto de perpetuidad. El nuevo tratado relativo al canal de esclusas tendrá una fecha de terminación fija.
3. La terminación de la jurisdicción de los Estados Unidos en territorio panameño se realizará prontamente, de acuerdo con los términos especificados en el nuevo tratado.
4. El territorio panameño en el cual se halla situado el canal será devuelto a la jurisdicción de la República de Panamá. La República de Panamá, en su condición de soberano territorial, conferirá a los Estados Unidos de América, por la duración del nuevo tratado sobre el canal interoceánico, y conforme se establezca que el mismo, el derecho de uso sobre tierras, aguas y espacio aéreo que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, protección y defensa del canal y el tránsito de las naves.
5. La República de Panamá tendrá una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la operación del canal en su territorio. Se reconoce que la posición geográfica de su

territorio constituye el principal recurso de la República de Panamá.

6. La República de Panamá participará en la administración del canal, de conformidad con un procedimiento que habrá de ser acordado en el tratado. También se estipulará en el tratado que la República de Panamá asumirá la total responsabilidad para el funcionamiento del canal a la terminación del tratado. La República de Panamá conferirá a los Estados Unidos de América los derechos necesarios para regular el tránsito de las naves a través del canal y operar, mantener, proteger y defender el canal, y para realizar cualquier otra actividad específica en relación con esos fines, conforme se establezca en el tratado.

7. La República de Panamá participará con los Estados Unidos de América en la protección y defensa del canal, de conformidad con lo que se acuerde en el nuevo tratado.

8. La República de Panamá y los Estados Unidos de América, reconociendo los importantes servicios que el Canal Interoceánico de Panamá brinda al tráfico marítimo internacional, y teniendo en cuenta la posibilidad de que el presente canal podrá llegar a ser insuficiente para dicho tráfico, convendrán bilateralmente en provisiones sobre obras nuevas que amplíen la capacidad del canal.

Esas provisiones se incorporarán en el nuevo tratado de acuerdo con los conceptos establecidos en el Principio 2.

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá

HENRY A. KISSINGER

Secretario de Estado de los Estados Unidos de América

En los puntos suscritos entre Tack Y Kissinger que sirven de base a las negociaciones posteriores quedó claro, entre otras cosas, que el gobierno Panameño se comprometía a permitir la realización de las obras nuevas que ampliaran la capacidad del Canal, así como la existencia de las bases militares norteamericanas a cambio de que Estados Unidos devolviera tierras de la Zona canalera y concediera algunos beneficios económicos suplementarios.

El planteamiento quedaba así: Panamá recuperaría tierras del enclave, pero Estados Unidos seguiría controlando el canal, facultado para prolongar su periodo de vida, construyendo obras nuevas, y seguiría en posesión de bases militares para apoyar su intervención hacia los demás países de América Latina.

No se señaló nada acerca de un Canal panameño que le permitiera al país aprovechar sus recursos económicos.

Asimismo, de acuerdo con el comunicado Tack - Kissinger, Panamá debería conferir a Estados Unidos, durante la vigencia de un nuevo tratado los derechos de uso sobre tierras, aguas y espacio aéreo necesarios para el funcionamiento, protección y defensa del Canal. Panamá debería cooperar en esta protección y defensa del Canal.

El gobierno panameño recibió el acuerdo Tack - Kissinger como una gran victoria diplomática. Los habitantes de la Zona en general, se oponían al acuerdo. Este acuerdo no contenía ningún compromiso básico que no hubiera sido acordado en principio algunos meses o años antes.

En 1973 Torrijos había declarado que el tratado no urgía y que Panamá podía esperar a que las presiones sobre Estados Unidos cedieran a su país lo que quería. Sin embargo, a principios de 1974, Torrijos pensó que la necesidad de un nuevo tratado era inminente. Este cambio en la posición de Torrijos se debió a los problemas internos que Panamá enfrentaba.

Hacia 1975, Torrijos enfrentaba a la oposición política, tanto de la izquierda como de la derecha.

La izquierda pensaba que ya habían cedido demasiado en las negociaciones del Canal. Los conservadores estaban en desacuerdo con la política fiscal.

En 1973 la inflación había sido del 10% (10) que entonces se consideraba muy alta. En octubre de 1973, Torrijos había congelado las ventas y ordenó a todos los bancos que abarataran la mitad de los ahorros internos para préstamos de bajos intereses para construir viviendas.

Los Conservadores se opusieron a esto y formaron el Movimiento Cívico Nacional que estaba formado por 34 agrupaciones empresariales, profesionales y cívicas.

Así, el gobierno panameño pidió la conclusión de las negociaciones y puso fin a la ofensiva diplomática contra los Estados Unidos que había estado efectuando desde antes del rechazo de los borradores de 1967 en Septiembre de 1970.

Si la motivación Panameña estuvo vinculada a los problemas internos, los Estados Unidos estaban ansiosos de llegar a un acuerdo debido a las críticas que habían recibido durante las sesiones del Consejo de Seguridad en Panamá y después de las mismas.

5.- ACUERDOS DE BORRADOR DE 1975

A partir de la declaración Tack - Kissinger el proceso negociador entre Panamá y Estados Unidos cobró un nuevo impulso.

A la representación panameña se añadieron, en carácter de Embajadores, los señores Dr. Rómulo Escobar Betancourt y Adolfo Khumada, a quienes les correspondió participar en la negociación de los acuerdos conceptuales sobre estatuto de las fuerzas armadas, administración del canal jurisdicción y defensa que fueron firmados a fines de 1975.

5.1.- ACUERDO CONCEPTUAL SOBRE LA PARTICIPACION PANAMEÑA CRECIENTE EN LA ADMINISTRACION DEL CANAL (11)

En este Acuerdo se convenía en que durante la vigencia del nuevo tra-

(10) FARNICHTER DAVID N., FOXENEY JAMES W., LAS RELACIONES POLITICAS ESTADOS UNIDOS - PANAMA, UN ESTUDIO POLITICO, ED. GERNICA, 1969, PAG. 154

(11) REVISTA LOTERIA N. 263 - 267, NUESTRA LUCHA POR LA SOBERANIA, ABR - MAY 1973, PAG. 201 - 208

tado, Estados Unidos tendría como responsabilidad primaria la operación del canal así como el tránsito de barcos.

La participación de los nacionales panameños en las actividades relacionadas con el canal se haría en forma creciente.

Se estableció también que se daría preferencia a ciudadanos panameños en cuanto a empleos con el fin de garantizar el crecimiento, en etapas ordenadas, de la participación panameña.

En este mismo acuerdo se previó el establecimiento de un Grupo Conjunto de Consulta basado en el principio de paridad y a un alto nivel gubernamental cuyo propósito sería el de constituir un enlace entre los dos gobiernos en relación a la participación panameña en la administración.

Las funciones de este grupo serían las de elaborar programas específicos con el fin de dar cada vez más empleos a ciudadanos panameños así como lograr el ascenso de los mismos en todos los niveles y recomendar políticas y programas para que Panamá poco a poco asumiera la responsabilidad total en la administración, funcionamiento y mantenimiento del canal al finalizar el tratado; nombrar Comisiones Conjuntas para dar asesoramiento técnico con el fin de lograr la integración de los servicios y sistemas de la infraestructura de la Zona del Canal en las del resto del país; abolir la Compañía del Canal y reemplazarla por una nueva entidad que asumiera las operaciones del canal y manejar programas para emplear y capacitar a los panameños.

Asimismo, en este Acuerdo Conceptual se estipulaba que las actividades realizadas hasta ese momento por Estados Unidos serían transferidas a los panameños de acuerdo a las recomendaciones de un grupo de trabajo que sería formado antes de concluir el tratado.

5.2.- ACUERDO CONCEPTUAL SOBRE JURISDICCION Y DERECHOS DE USO

Mediante este Acuerdo, los dos gobiernos convinieron en que al quedar abrogados los tratados que regían las relaciones entre Panamá y Estados Unidos, terminaría la jurisdicción de este último en la Zona del Canal.

En la Zona del Canal tendrían vigencia las leyes panameñas, salvo lo que se acordara en el nuevo tratado. Al entrar en vigor el tratado, terminaría el gobierno de la Zona del Canal como entidad de Estados Unidos.

- Las relaciones privadas quedarían sujetas a la jurisdicción panameña.
- La República de Panamá reasumiría su autoridad policial general en la Zona del Canal exceptuando instalaciones de Estados Unidos que se especificaran en el nuevo tratado. Sólo en algunas zonas Estados Unidos continuaría ejerciendo su autoridad policial hasta por tres años.
- En el nuevo tratado se especificarían los derechos de uso que Panamá otorgaría a Estados Unidos en cuanto al funcionamiento y mantenimiento del canal.
- Panamá daría a Estados Unidos áreas necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, protección y defensa, así como mejoras del canal las cuales quedarían delimitadas en el tratado, eliminando el área o Zona del Canal.
- Se le daba inmunidad al Gobierno de Estados Unidos, sus organismos, dependencias y empleados en cuanto a jurisdicción civil panameña.
- Como período de transición para cumplir con los arreglos jurisdiccionales se estableció un máximo de tres años contados a partir del Canje de Instrumentos de Ratificación.
- El Tratado entraría en vigor 6 meses después del Canje de Instrumentos de Ratificación.
- Estados Unidos seguiría teniendo competencia en las relaciones con sus empleados, fijación y modificación de tarifas de peaje; y el tránsito de barcos a través del canal (incluyendo infracciones en reglas de navegación), etc.

5.3.- ACUERDO CONCEPTUAL SOBRE PROTECCION Y DEFENSA DEL CANAL

En este Acuerdo se estipulaba que cada una de las partes de conformidad con sus procedimientos constitucionales haría frente al peligro resultante de un ataque armado o de otras acciones que amenazaran la seguridad de la vía marítima y al tránsito de barcos.

- Se comprometían a asegurar la neutralidad de la vía.
- Pretendían establecer una Junta combinada integrada por representantes militares panameños y norteamericanos de alto nivel.

Esta Junta tendría como funciones:

Conducir operaciones panameñas y norteamericanas para la protección y defensa del canal; preparar planes para los mismos objetivos anteriores y para posibles emergencias; planificar y conducir ejercicios militares combinados; poner en vigor el uso combinado de áreas de entrenamiento; asegurar que la participación panameña incluyera la utilización de fuerzas y otros recursos panameños con respecto a funciones, niveles de personal y lugares de operación.

- En este acuerdo se sostenía que el Gobierno de Panamá otorgaba a Estados Unidos derechos de uso para el propósito de proteger y defender la vía marítima y el tránsito de barcos por la misma, siempre y cuando éstas permitieran a Estados Unidos mantener fuerzas de tierra, aire y mar en lugares específicos puestos a disposición por Panamá; se impedía a Estados Unidos instalar armamentos nucleares en territorio panameño, de acuerdo con el Tratado de Tlatelolco del que Panamá forma parte.

6.- FIRMA DE LOS TRATADOS TORRIJOS - CARTER(1)

6.1.- APROBACION PANAMEÑA MEDIANTE PLEBISCITO EN OCTUBRE DE 1977.

Con el ascenso de Jimmy Carter a la presidencia de Estados Unidos se intensificó el proceso de negociaciones.

En los meses sucesivos se llevaron a cabo reuniones de las misiones diplomáticas en la Isla de Contadora, posteriormente, a partir del 13 de Marzo de 1977, las negociaciones continuaron en Washington para reanudarse en Panamá donde se efectuó la última vuelta entre el 7 y 10 de Agosto, día en que terminó la discusión del borrador del nuevo tratado.

El largo proceso negociador concluyó formalmente la noche del 7 de Septiembre en Washington con la firma de los Tratados por el Jefe de Gobierno de Panamá, Omar Torrijos Herrera y el Presidente de Estados Unidos, James Carter.

De acuerdo con la constitución panameña de 1972, para que el Estado Panameño pueda ratificar o manifestar su consentimiento en obligarse por tratado, es un requisito indispensable que éste sea aprobado por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 141 y 163, numerales 1o. y 4o. respectivamente. (11)

La constitución panameña en su artículo 274 establece que:

" los tratados que celebre el Organó Ejecutivo sobre el Canal de Esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho canal lo mismo que para la construcción de un nuevo canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas, se someterán a plebiscito nacional". (12)

Por esa razón el pueblo panameño fue convocado a plebiscito, el cual fue celebrado el 23 de Octubre de 1977 (46 días después de firmados los Tratados Torrijos - Carter), con el objeto de que aprobara o desaprobara el nuevo Tratado del Canal de Panamá, concerniente a la neutralidad permanente del Canal de Panamá, los acuerdos conexos y anexos firmados por los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos, el 7 de Septiembre de 1977.

De acuerdo con cifras oficiales otorgadas por la Contraloría General de la República, el resultado fue que los Tratados Torrijos - Carter fueron aprobados por 506,805 votos a favor y 245,117 en contra. (13)

(11) LINARES E. JULIO, TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA, PAG. 123

(12) IDIO., PAG. 138

(13) IDIO., PAG. 141

A pesar de estos datos, al llevar a cabo estudios posteriores acerca del número de ciudadanos con cédula (642,767), de ciudadanos con cédula perdida (39,131) y aquellos que tenían solicitud de cédula en trámite (33,090) y ciudadanos que no quisieron empadronarse (aproximadamente 45,900), se contaba un total de 760,000 electores, es decir 5,344 electores menos de los que votaron en el plebiscito del 23 de Octubre de 1977 además del hecho sorprendente de que un 97.33% de la población electoral hubiera votado.

Así, la cuestión de si el pueblo panameño aprobó realmente los tratados Torrijos - Carter quedó bajo una interrogante.

6.2.- APROBACION NORTEAMERICANA.

Por su parte, el Gobierno de Estados Unidos para cumplir con sus requisitos constitucionales, los sometió al Senado, quien después de debatirlos durante 38 días dio su consejo y consentimiento para que el Presidente Carter ratificara el Tratado de Neutralidad junto con el Protocolo a dicho Tratado, pero con enmiendas, condiciones, reservas y entendimientos que debían ser incluidos en el instrumento de ratificación que se canjearía con el Gobierno de Panamá.

El 18 de Abril el Senado estadounidense hizo lo mismo con el Tratado del Canal de Panamá, pero con reservas y entendimiento.

En las dos votaciones los resultados fueron de 68 votos a favor y 32 en contra.⁽¹⁴⁾

6.3.- RESERVAS, ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y CONDICIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO NORTEAMERICANO.

A) AL TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE DEL CANAL Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA.⁽¹⁵⁾

a) ENMIENDAS :

1) Se estipuló que al final del artículo IV se añadiera un párrafo sos-

(14) ICG. CIT.

(15) SOLO SE MENCIONAN ALGUNAS DE LAS MAS IMPORTANTES

teniendo que "Panamá y los Estados Unidos tienen la responsabilidad de asegurar que el Canal de Panamá permanecerá abierto y seguro a navas de todas las naciones". (15) Es decir, cada uno de los dos países, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, tendría el derecho de defender el Canal contra cualquier amenaza al régimen de neutralidad, así como de actuar contra cualquier agresión o amenaza dirigida contra el Canal o contra el tránsito pacífico de navas. Esto sin interpretarse como un derecho de Estados Unidos a intervenir en los asuntos internos de Panamá. En esta enmienda se estipula que cualquier acción de los Estados Unidos estará dirigida a asegurar "que el canal permanecerá abierto, seguro y accesible y nunca estará dirigida contra la integridad territorial o la independencia política de Panamá". (16)

Así, por medio de esta enmienda se le dio a Estados Unidos el derecho unilateral de intervenir militarmente cuando el presidente o el Congreso de su país determinaran que el régimen de neutralidad del Canal estuviera en peligro.

- 2) Otra enmienda añade al artículo V la disposición de que en caso de que Panamá y Estados Unidos llegaran a un acuerdo, este último podría mantener su presencia militar en Panamá después del 31 de Diciembre de 1999, fecha de terminación del Tratado pero no habiendo llegado a algún acuerdo, Estados Unidos podría continuar sus operaciones militares autorizadas en el Canal.
- 3) Al art. VI se le añadió la disposición de que las navas de guerra y auxiliares de Estados Unidos y de Panamá tendrían el derecho de transitar por el Canal de modo expedito, con el fin de asegurar el tránsito de esas navas por el mismo lo más rápidamente posible y en caso de emergencia, ponerse a la cabeza de la fila de las navas a fin de transitar rápidamente.

b) CONDICIONES :

- 1) La República de Panamá y Estados Unidos tendrán independientemente el derecho de tomar medidas que consideren necesarias, de acuerdo con procedimientos constitucionales incluyendo el uso de la fuerza

(15) *IBID.*, Pp. 1-3
(16) *LOC. CIT.*

militar en la República de Panamá, para reabrir el Canal o reanudar las operaciones en caso de que este fuera cerrado o se interfiriera su funcionamiento.

- 2) Se estipuló asimismo, que en los instrumentos de ratificación del Tratado se incluiría un párrafo en el que se estableciera que nada en este tratado impediría que Estados Unidos y Panamá llegaran a un acuerdo con el fin de facilitar, en cualquier momento posterior al 31 de Diciembre de 1999, el mantenimiento del régimen de neutralidad establecido en el Tratado incluyendo acuerdos para el estacionamiento de fuerzas militares estadounidenses o el mantenimiento en Panamá de sitios de defensa con posterioridad a la fecha mencionada, que Panamá y Estados Unidos consideraran necesarios.

c) RESERVAS :

- 1) Las Reservas hechas a este Tratado se refieren principalmente a la administración del Cementerio del Corozal ubicado en la Zona del Canal misma que asumiría la Comisión Americana de Monumentos de Batalla a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo negociado por Estados Unidos y Panamá antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

d) ENTENDIMIENTO :

- 1) Uno de los entendimientos hace referencia al párrafo 1 (c) del artículo III del Tratado y menciona que se deberán tomar en consideración los efectos que el ajuste de peajes cause en los patrones de tráfico de ambas partes como son :

- el costo de mantener y operar el canal
- la posición competitiva del uso del Canal en relación a otros medios de transporte
- los intereses de ambas partes en el mantenimiento de sus flotas nacionales
- el efecto del ajuste en las diversas zonas geográficas de cada una de las dos partes y,

- los intereses de las dos partes en aumentar al máximo el comercio internacional.
- 2) En cuanto al régimen de neutralidad establecido en este Tratado se estableció que cualquiera de las dos partes podría, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, tomar acción unilateral para defender el Canal de Panamá contra cualquier amenaza.
- 3) La determinación sobre la "necesidad o emergencia" para que cualquier nave de guerra o auxiliar de Panamá o Estados Unidos se pusiera a la cabeza de la fila de naves para transitar rápidamente, sería hecha por la nación que operara la nave.
- 4) Otro de los entendimientos fue que nada obligaría a Estados Unidos a otorgar alguna ayuda económica o militar en forma de subvenciones militares, de apoyo para la seguridad, créditos para las ventas militares al exterior, ni educación o entrenamiento militar internacional a la República de Panamá.

B) AL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

a) ENMIENDAS :

- 1) Al final de artículo IV se añadió un sexto párrafo en el que se prohíbe el estacionamiento de tropas no norteamericanas o panameñas en el territorio de la República de Panamá.
- 2) Se eliminó la segunda oración del artículo V en la que se establecía la prohibición para los ciudadanos norteamericanos de inmiscuirse en los asuntos internos panameños.
- 3) La enmienda al artículo XII consiste en eliminar la prohibición hecha a los Estados Unidos de negociar para una nueva ruta canalera fuera de Panamá sin el permiso de este país.
- 4) En otra de las enmiendas se agrega un nuevo artículo, el XV relacionado con los derechos humanos en la anterior Zona del Canal. El artículo propuesto sugiere que Panamá se encargue del mantenimiento de los derechos humanos en la Zona del Canal bajo la inspección de grupos internacionales.

b) RESERVAS :

- 1) De acuerdo con el principio de no Intervención, se establece que toda acción emprendida por Estados Unidos en ejercicio de sus derechos referentes al Canal de Panamá (estipulados en este Tratado y en el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá) tendrán como único propósito el garantizar que el Canal permanezca "abierto, neutral, seguro y accesible" sin el derecho a intervenir en los asuntos internos de Panamá o a interferir en su independencia política o en la integridad de su soberanía.

En resumen, en el contenido de los Tratados Torrijos - Carter se estipuló que: El Tratado de 1977 tendría una duración fija, terminaría el 31 de Diciembre de 1999. A partir de entonces Panamá empezaría a manejar y a defender el Canal de Panamá en forma exclusiva.

En cuanto a jurisdicción, quedó acordado que no habría gobierno de la Zona del Canal, ni gobernador. Dejando las funciones de gobierno solo para Panamá, tales como Policía, Bomberos, Aduana, Justicia, Correos, etc. (17)

Esto se produciría 30 meses después de la entrada en vigencia del Tratado. Las actividades comerciales solo serán regidas por las leyes panameñas totalmente.

Las fuerzas militares de Estados Unidos y los empleos civiles de este país, se abstendrían de toda actividad política, en la República de Panamá, así como de cualquier otra intervención en asuntos internos de la República de Panamá.

Panamá declaraba unilateralmente la neutralidad del Canal para que en tiempo de paz y guerra, este permaneciera seguro y abierto al tránsito pacífico de las naves de todas las naciones del mundo en términos de igualdad.

Los Estados Unidos tendrían la responsabilidad primaria en el manejo del Canal, hasta el 31 de Diciembre de 1999, cuando el Canal y sus obras auxiliares pasaran completamente a Panamá.

El Canal sería administrado por conducto de una agencia del gobierno de los Estados Unidos que se llamaría la Comisión. Esta Comisión se formaría por nueve miembros, 5 estadounidenses y 4 panameños.

Desde la entrada en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1989, el subgerente sería Panameño y el gerente Estadounidense.

Del 1o. de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1999 el gerente sería Panameño y el subgerente Estadounidense.

En cuanto a la defensa del Canal, Panamá y Estados Unidos tendrían la responsabilidad conjunta para la protección y defensa del Canal de Panamá por el tiempo que durara el nuevo tratado.

(17) TRATADOS TORRIJOS - CARTER. EJECUCION, MEDIATIZACION Y VIOLACIONES, SERIE DEBATES Y REFLEXIONES
 NUMERO 4, UNIVERSIDAD DE PANAMA, FACULTAD DE ADMINISTRACION PUBLICA, AGOSTO, 1986, PAG. 19

La República de Panamá tendría una participación creciente en la defensa del Canal.

Existiría una junta combinada con igual número de militares de cada país que se encargara de coordinar y consultar los asuntos relativos a la protección y defensa conjunta del Canal, sin limitar a la Guardia Nacional de la República de Panamá.

En tiempo de paz las fuerzas de Estados Unidos en Panamá no aumentarían el nivel existente en la Zona del Canal antes del Tratado.

Después de la terminación del Tratado del Canal de Panamá sólo Panamá administrará el Canal, mantendrá fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares en todo su territorio.

Durante la vigencia del Tratado, ambos países se comprometían a estudiar la factibilidad de un canal a nivel.

En el aspecto económico, Panamá recibiría de Estados Unidos un promedio de 80 millones al año durante 23 años (cantidad que se inflacionaría para conservar el valor adquisitivo), además se preveían programas de cooperación económica o financiera.

Panamá otorgaba a Estados Unidos derechos de uso hasta el año 1999, sobre tierras y aguas necesarias para la buena operación del Canal.

Desde el primer día de vigencia del nuevo Tratado no existiría más la "Zona del Canal", eliminaría el enclave colonial. Estados Unidos liberaría un 70% de las tierras y aguas que ocupaban.

El debate en torno a la ejecución de los Tratados Torrijos - Cartes debido a su carácter estratégico ocupó el interés de profesionistas dadas las implicaciones que tenía en terreno político, económico y en las relaciones internacionales.

Después de la firma de los Tratados, el gobierno panameño varió su política internacional, se dió un alejamiento de los foros y organismos en los que tradicionalmente denunció la presencia colonial de Estados Unidos en la Zona del Canal y una tendencia a solucionar los conflictos de manera bilateral.

"... En el plano nacional, se ha dejado de lado la práctica de convocar grandes movilizaciones para reafirmar las conquistas; muy por el contrario, se hace caer sobre la población un espejismo de bonanza creando expectativas que pronto se desvanecieron frente a la crisis económica." (15)

Se dio más importancia a lo que sucedía al interior de Panamá. La gente centró su atención en la crisis económica y en las elecciones parciales de 1980 para ampliar el Consejo Nacional de Legislación, la inscripción de los partidos políticos, reformas a la constitución y a las elecciones de Mayo de 1984.

Toda esta situación ocultó las denuncias de los sectores populares que protestaban contra la legitimación de las bases militares norteamericanas, así como el uso del territorio para la intervención en el conflicto Centroamericano.

Ni las elecciones parciales de 1980, ni las presidenciales de 1984 abordaron como tema prioritario lo relativo al Canal. El debate se centró en la crisis económica y las propuestas para superarla.

Paralelamente, hechos como la muerte del General Omar Torrijos en 1981 y la lucha por la sucesión presidencial, el conflicto Centroamericano y la crisis económica, desviaron la atención de la Nación frente a los problemas que implicaba la ejecución de los tratados.

La mediatización de los Tratados comenzó en el momento en que el Tratado Torrijos - Carter se sometió a la ratificación del senado norteamericano, debido a las enmiendas que fueron introducidas.

Además de los mecanismos legales que se emplearon para distorsionar el contenido de los tratados se llevaron a cabo otras acciones de tipo administrativo como cuando el presupuesto de 1984 para la Comisión del Canal fue reducido. Los delegados panameños ante la junta directiva de la comisión del Canal, protestaron manifestando que "estas disminuciones están dirigidas a desmejorar las condiciones operativas del Canal mientras que permanecen intactos prebendas y renglones presupuestarios no relacionados con la administración de operación y funciones del Canal de Panamá". (16)

Afectando así el principio de participación creciente establecido en los tratados.

Así, la etapa post-negociadora se caracterizó por la polarización de la población panameña.

El 18 de Julio de 1978 el gobierno de Panamá creó la Comisión Nacional para la ejecución del Tratado. Fue el primer ente creado por Panamá para los propósitos del Canal. En Septiembre de 1978 la autoridad del Canal de Panamá reemplazó la comisión nacional para la ejecución del Tratado.

Entre sus funciones, estaba la de proporcionar apoyo administrativo y técnico a los representantes panameños en las organismos binacionales creados por el Tratado. En general, ejecutar todas las acciones para que Panamá pudiera estar en capacidad de administrar el Canal en el año 2000.

Sin embargo, la autoridad del Canal de Panamá se burocratizó, contaba con más de 400 empleados, algunos estaban excesivamente pagados, lo cual, sumado a la falta de fuerza política de parte de sus últimos directores, trajo como consecuencia el 28 de Diciembre de 1978 que el gobierno anunciara la eliminación de la autoridad del Canal de Panamá esgrimiendo razones presupuestarias.

Con la firma de los Tratados Torrijos - Carter, se firmó un protocolo al tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá, en el cual las dos partes reconocen el régimen de de neutralidad del Canal.

Este protocolo quedó abierto a la adhesión de todos los países del mundo y entraría en vigor para cada estado desde el momento del depósito de sus instrumentos de adhesión en la Secretaría de la OEA.

El origen mediato del Tratado Torrijos - Carter debe ser visto en la crisis de un patrón de relaciones de dependencia ya descrito, que alcanzó su máxima expresión en el golpe de estado de 1968.

El origen inmediato debe ser visto en la crisis de un proceso de coacción de las condiciones internas necesarias para la firma de un nuevo tratado que regulara la evolución de esas relaciones de dependencia.

A partir del golpe de estado de 1968 se inició en Panamá un proceso político de tipo reformista basado en un conjunto de medidas de redistribución del ingreso y del fortalecimiento y diversificación de las funciones del aparato del estado.

Se debe tomar en cuenta que en la pugna interna por la hegemonía dentro de la guardia nacional, ocurrida entre 1968 y 1969, triunfó el sector que fue capaz de crearse una base política externa mediante la interpretación de lagunas tomando en cuenta las más urgentes demandas del "interés general".

Esta base política se creó implantando reformas en el agro, en la prestación de servicios de salud, en la legislación laboral e inquilinaria, en la prestación de servicios culturales y educativos y en la creación de nuevas formas de producción.

Para 1975, ya el estado había llevado a cabo nacionalizaciones en los campos de servicios, de comunicaciones, producción de energía eléctrica y actividades agroindustriales.

Se había promovido la participación del estado en la economía mediante la inversión directa en la creación de empresas agroindustriales, mineras y de generación de energía, además de la ampliación de algunas actividades de servicios para el comercio, como la Zona libre de Colón.

Sin embargo como contrapartida a estos hechos, entre 1975 y 1977 se dieron un conjunto de problemas entre los que destacaban la inflación, el desempleo y la deuda externa.

Durante 1972 - 1975, el estado trató de enfrentar la crisis provocada en el decenio anterior por el agotamiento de la etapa de industrialización sustitutiva mediante grandes inversiones de producción y servicios, dirigidas fundamentalmente a lograr la incorporación de Panamá a las nuevas relaciones de dependencia al máximo grado posible que permitiera la supervivencia del enclave colonial, mientras negociaba con Estados Unidos la eliminación de este obstáculo para el desarrollo del país.

Sin embargo las negociaciones fueron prolongadas por el imperialismo. Cuando la crisis debilitó a los sectores nacionales pequeño - burqueses los obligó a respaldar medidas anti-populares que debilitaron su

base política creando las condiciones para que la burguesía panameña pasara a la ofensiva en la lucha por la hegemonía en ese terreno.

Este cambio en la situación interna se hizo notoria en 1976 cuando se hicieron reformas al Código Laboral en lo relativo al derecho de huelga y la renegociación de contratos colectivos, que dejaron favorecido al sector empresarial.

Así, la política de Estados Unidos y sus aliados internos fue la de seguir la estrategia del "Tratado inminente" cuyos objetivos eran 2 principalmente:

- a) Hacer ver que la solución de la crisis económica y política interna exigía a toda costa la pronta firma de un Tratado;
- b) Crear la presión política para que ese tratado fuese firmado, como ya lo exigía la presión financiera. (20)

La estrategia del tratado inminente dio resultado, ya que las negociaciones iniciadas en 1964 culminaron con la firma de un tratado, el cual permitió que Panamá se encontrara en una situación de neocolonialismo.

El Tratado es visto por la burguesía y el imperialismo en tres niveles:

- 1.- El político, con el cual quedan resueltos algunos de los aspectos más conflictivos de las relaciones entre los dos países, dando además a la burguesía panameña posibilidades para lograr éxito en su lucha por obtener la hegemonía política.
- 2.- El económico, ya que el tratado permite una sustancial afluencia de capitales en forma de créditos, así como inversiones directas.
- 3.- El militar que contempla un gran monto para el desarrollo de la guardia nacional, así como la canalización de este desarrollo hacia tareas de defensa conjunta de la vía interoceánica.

6.4.- IMPORTANCIA DEL CANAL PARA ESTADOS UNIDOS

6.4.1.- IMPORTANCIA ECONOMICA

Así, la zona estratégica del canal lleva a una gran dependencia económica de Panamá con respecto a los Estados Unidos la cual reproduce a su vez una situación de subdesarrollo dentro de la economía panameña que provoca contradicciones nacionales, al mantener en la zona del canal una estructura económica, de organización, de intereses militares, de costos y objetivos, etc. que son completamente diferentes a los del resto del país.

De acuerdo con el Panameño Andrés Ventosa del Campo, Doctor en Relaciones Internacionales, existen en Panamá cinco enclaves económicos que dependen de Estados Unidos:

LA ZONA DEL CANAL que es un enclave de tipo colonial en el que Estados Unidos tiene asegurado su poder político, económico y militar. El canal constituye la principal fuente de trabajo del país y significa aproximadamente un 30% del PNB.

LA DEUDA EXTERIOR, la cual se ha incrementado debido al número de inversiones que el gobierno panameño ha tenido que realizar para activar otros sectores de la economía (minería, oleoducto, hidroeléctricas, refineries, etc.), la cual lleva a una pérdida del control de la economía nacional y a un aumento de su dependencia externa. El funcionamiento de Panamá como centro de servicios del hemisferio occidental aumentó cuantitativamente la tasa de beneficios del capital, lo cual atrajo a los grandes bancos comerciales del mundo a establecerse en el país.

LA ZONA BANANERA constituye un enclave agrícola tradicional. El banano es el principal producto panameño para la exportación y significa la tercera fuente de trabajo del país. Aunque la reforma agraria panameña nacionalizó algunas de las tierras que lo componen, la mayor parte de la producción y casi todo el sistema de comercialización y distribución de la banana está en manos norteamericanas.

LA ZONA LIBRE DE COLON, constituye la segunda fuente de trabajo del país. Esta es una plataforma de importaciones y exportaciones debido a

que no existen derechos arancelarios y otros gravámenes, además es también una base de almacenamiento y ensamble al servicio de las compañías transnacionales de todo el mundo, principalmente de Estados Unidos, Europa y Japón. Colón es la segunda zona libre de impuestos en el mundo, después de Hong Kong. Las transacciones de la Zona de Colón constituyen casi el doble de los intercambios comerciales realizados entre los cinco países miembros del Mercomún Centroamericano. Constituye, asimismo, la segunda fuente de ingresos por concepto de servicios para Panamá después del canal.

EL CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL. A Partir de 1970, cuando se da una gran expansión de los bancos comerciales, particularmente el desarrollo transnacional de los bancos norteamericanos, Panamá aprovecha esta expansión financiera internacional y dicta su ley Bancaria de Julio de 1970(21) con la cual institucionaliza el sistema de proveer las garantías legales necesarias para atraer más instituciones financieras de los centros de Nueva York, Londres, París y Tokio principalmente. Las garantías consisten en ofrecer a los bancos y depositantes extranjeros las siguientes ventajas:

- Completa libertad a las operaciones extranjeras.
- Inexistencia de Control de cambios o capitales.
- El uso del dólar.
- No impuestos.

El 90% de los depósitos son extranjeros, el 75% de los bancos son extranjeros, el 70% del total de créditos del país son utilizados en los sectores comercial y de servicios (la agricultura recibe muy poco así como la industria).

Por lo anterior, Panamá resulta ser un paraíso fiscal y una plataforma de servicios y operaciones de las empresas transnacionales.

El país está sometido a la actividad del centro financiero internacional que en él reside, el cual resulta ser en cierta manera una prolongación del sistema bancario norteamericano.

Los demás sectores de la economía nacional como la pesca, el turismo, la industria, la agricultura, dependen de estos cinco enclaves que sig-

nifican más del 70% de la actividad económica total y del 80% de las exportaciones y de las fuentes de divisas.

Al estar instalados estos cinco enclaves en los sectores más dinámicos de la economía nacional panameña, someten a la burguesía nacional panameña a los intereses de la burguesía empresarial de Estados Unidos. Comercialmente, el Canal es de gran importancia, ya que el 80% del comercio marítimo mundial pasa a través del canal en más de 15 mil barcos.

Asimismo, la dependencia comercial de los países latinoamericanos con el Canal, en cuanto a los embarques que lo utilizan es de significación para sus economías.

El desarrollo de la economía panameña depende, en gran medida, de la explotación y administración de su principal fuente de ingreso que es la Zona del Canal.

6.4.2.- IMPORTANCIA MILITAR

En el nivel militar, lo esencial para Estados Unidos es el llamado "Tratado de Neutralidad", que le otorga el derecho permanente de intervención en Panamá para garantizar el funcionamiento. Este derecho es interpretado por Estados Unidos como el derecho de preservar el orden neocolonial ante cualquier intento de "penetración comunista" en el país.

La dominación militar de Panamá por Estados Unidos se manifiesta a nivel militar tanto en algunos artículos de los acuerdos firmados en torno al Canal de Panamá como en los tratados específicamente concertados por ambos países. Pero principalmente la existencia del enclave está manifestado por las bases militares y escuelas militares que mantiene Estados Unidos en la Zona del Canal.

Desde que Estados Unidos entró a Panamá en 1903 siempre ha mantenido dispositivos militares y soldados en la Zona del Canal.

Del área de 1432 km. cuadrados que comprende la Zona del Canal el 60% de ésta es utilizado con fines militares con 14 bases militares en las

cuales se desarrollan maniobras militares y se encuentran en ellas escuelas para militares.

Las bases más conocidas son: Fuerte Davis - Gulicĥ en el cual se encuentran las fuerzas especiales "boinas verdes", cuerpo que fue creado en 1962, que brindan entrenamiento y asesoramiento a la contrainsurgencia.

Albrook Field, la cual es sede de la Academia Interamericana de la Fuerza Aerea establecida en 1943.

Quarry - Heights. Es la sede del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos que tiene a su cargo la supervisión de la mayor parte de las actividades de las misiones militares de los Estados Unidos en América Latina.

Fuerte Sherman. Es zona de escuelas militares donde se imparten cursos de guerra, especialmente en zonas selváticas.

Fuerte Clayton. En el que se preparan expertos en cartografía que después serán útiles para la contrainsurgencia.

En uno de los acuerdos colaterales al Tratado Torrijos-Carter se especifica que las academias estadounidenses para la enseñanza a personal militar latinoamericano continuarán operando en Panamá hasta el año 2000. La más conocida y controvertida de estas academias es la Escuela de las Americas, que prevé entrenamiento militar profesional en español para las fuerzas armadas de 12 estados de América Latina. El entrenamiento comprende cursos de comando y estado mayor, de liderazgo para suboficiales y avanzados para oficiales, adiestramiento especializado para el manejo de recursos militares a nivel nacional, táctica de pequeñas unidades y habilidades técnicas.

Esta escuela surgió en 1946 con el nombre de Centro de Adiestramiento Latinoamericano, se enmarca dentro de los intereses de posguerra de Estados Unidos a nivel regional. Una vez finalizada la segunda guerra mundial, Estados Unidos se percató que era necesario para su existencia como potencia, mantener un estricto control sobre los ejércitos la

tinoamericanos, no solo por medio de suministro de armamentos, sino por medio de la manipulación ideológica.

Por una falsa interpretación del Tratado de 1903, y sobrepasando los derechos que le fueron otorgados, Estados Unidos no se limitó a tomar las providencias para la estricta protección de la vía interoceánica sino que convirtió a Panamá en uno de los ejes de su sistema militar mundial ofensivo - defensivo, estableciendo ahí su comando sur, bases militares, la Escuela de las Americas, diversas academias e instituciones paramilitares tanto policiales como de espionaje.

El aseguramiento y control de una posición de dominio con respecto a los mercados, a las fuentes de materias primas y posiciones estratégicas han sido definidas por el estado norteamericano como de vital importancia para la perpetuación de la hegemonía norteamericana.

Como ya ha sido mencionado anteriormente, los Estados Unidos han utilizado a Panamá, desde principios de siglo debido a lo estratégico de su posición geográfica.

Haciendo una referencia histórica de la presencia militar norteamericana en base a los tratados concertados entre Panamá y los Estados Unidos se advierte que en el Tratado Hay-Bunau Varilla de 1903, en su artículo XXIII se establecía que en el caso de ser necesaria la utilización de fuerzas armadas para la seguridad y protección del canal o de las naves usuarias del mismo, así como de los ferrocarriles y obras auxiliares, los Estados Unidos tendrían derecho, a su juicio, para utilizar su policía y sus fuerzas terrestres y navales para establecer fortificaciones.

Es decir, Estados Unidos se adjudicaba unilateralmente la función de guardián de la Zona del Canal, como sitio estratégico para operaciones militares y comerciales. El derecho de intervenir quedaba sujeto a su discreción, quitándole a Panamá sus derechos de estado independiente.

Posteriormente, en el Tratado Arias-Roosevelt de 1956, se estableció que en caso de conflagración internacional o de la existencia de amenaza que hicieran peligrar la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos o la neutralidad y seguridad del Canal de Panamá, los Estados Unidos tomarían las medidas para prevenir y defender sus

intereses comunes. Las medidas que decidieran tomar uno de los dos gobiernos en protección de sus intereses que afectaran el territorio bajo jurisdicción del otro gobierno, serían objeto de consulta entre los dos gobiernos. Así, mediante lo estipulado en este artículo, Estados Unidos hacía participar a Panamá en sus planes de guerra dado que la iniciativa militar la tenía únicamente el primero.

En 1940, el embajador norteamericano en Panamá propuso el establecimiento de bases militares por 999 años, previendo que su país entrara a la guerra y las instalaciones de la Zona fueran consideradas como objetivos militares.

Después, en 1942, se firmó un tratado en el que se concedía a Estados Unidos el uso temporal del área para fines estratégicos.

En el Tratado Remón-Eisenhower de 1955, Panamá devolvió a Estados Unidos las instalaciones de Rio Hato para maniobras y adiestramientos militares durante un periodo de 15 años prorrogable mediante acuerdo entre los dos gobiernos.

Desde la Segunda Guerra Mundial, el espionaje y los programas destinados a la preparación de fuerzas especiales para la contrainsurgencia pasaron a formar parte de las relaciones entre Estados Unidos y las de más naciones del continente. Así, en los Cuarteles Generales del Comando Sur (con sede en Panamá), estrategias de alto rango han desarrollado planes para las operaciones de contrainsurgencia en América Latina.

Desde la llamada "guerra fría", que es la forma que adquirió la lucha entre los estados nacionales después de la segunda guerra mundial, el Comando Sur administra los programas de ayuda militar manteniendo un aparato de contrainsurgencia mediante cursos de entrenamiento a las fuerzas militares y policíacas de los países latinoamericanos.

En los Cuarteles Generales del Comando Sur los primeros cursos se establecieron en 1943, varios estudiantes de países latinoamericanos graduados en esa escuela ocuparon posteriormente posiciones de poder en sus respectivos países, entre ellos cabe mencionar al General Omar Torrijos.

(*) Ver Anexo

6.5.- PANAMA Y SU RELACION CON EL IMPERIALISMO

Es en Panamá donde, después de Cuba y Puerto Rico, se define más tempranamente a favor de Estados Unidos la pugna interimperialista que caracterizó las tres primeras décadas de la historia Latinoamericana del siglo XX. En toda su historia, Panamá ha guardado una relación muy estrecha con el Imperialismo.

El autor Pedro Vuskovic distingue 3 etapas fundamentales: (1)

1.- El interés se fijó en los recursos naturales. Esta etapa se caracteriza por una política colonial en Asia y Africa y por el establecimiento de enclaves de tipo capitalista, sustentados en la inversión directa de excedentes en América Latina para producir materias primas, alimentos y, en Panamá, servicios imprescindibles a la circulación de capital.

Se caracterizó por la lucha de los imperios británico, francés y norteamericano por el control de la ruta, en la que triunfó el imperio norteamericano.

Internamente en Panamá ya existía un proceso de formación social, ya existía el pueblo panameño, en determinadas condiciones, en un espacio geográfico, con su vida económica, social y cultural.

El imperialismo aprovechó las contradicciones derivadas de este proceso, fortaleció a uno de los componentes del proceso social, aliándosele y obteniendo a cambio las grandes ventajas que constituyeron para el imperialismo las concesiones del Tratado de 1903.

2.- En la siguiente etapa, el desarrollo de las fuerzas productivas internas y externas pusieron en primer plano el problema de la expansión de los mercados. La solución a este problema requería de determinadas reformas a las relaciones sociales de producción que justificaban y sustentaban al estado oligárquico característico de la etapa anterior. Esta etapa comprende aproximadamente el período de 1936 - 1967; es decir, desde la creación de las condiciones jurídico - políticas que favorecieron el desarrollo de dicha tendencia económica, hasta el mo-

(1) CASTRO HERBERA GUILLERMO, REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES, DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES, MEXICO, 1976, PAG. 19

mento en que las contradicciones sociales provocaron la crisis de su posible continuidad.

En esta etapa ocurren hechos socio-políticos que modifican el panorama interno del país.

La burguesía neocolonial se consolida con las ventajas político-económicas que le da el Tratado de 1936. Consolidación que se refleja en el fortalecimiento del aparato del Estado (se transforma la policía Nacional en una Guardia Nacional de estructura, equipamiento y funciones propiamente militares) en 1953.

El aparato Estatal revela su necesidad de desarrollar más ampliamente su papel en la vida económica. Pone en primer plano la necesidad de interferir directamente en la actividad económica.

Al mismo tiempo, en la burguesía neocolonial, se produce un proceso de diversificación que con el impulso del Tratado de 1955 termina con el enfrentamiento de tres fracciones de la clase: la industrial, que era en ese entonces la hegemónica, la comercial tradicional y la financiera tradicional.

Esta etapa de la historia Panameña se caracterizó por que la burguesía consumó, en su alianza con el imperialismo, el proceso de su desnacionalización. Durante esta etapa, sectores de la pequeña burguesía asumieron el liderazgo ideológico y político en la conducción de la lucha por las reformas institucionales políticas y sociales que el proceso económico requería para su desarrollo.

En cuanto a los sectores obrero y campesino, en Panamá el movimiento obrero ha tenido una historia llena de dificultades, el proceso de conformación de esta clase social estuvo caracterizado por la discontinuidad en sus dos primeros momentos, este proceso estuvo sujeto a la construcción de obras de infraestructura para la circulación de capital. Como el caso del ferrocarril transísmico de 1850 y del Canal entre 1904 y 1914. En los dos casos la clase se constituyó principalmente mediante la importación masiva de mano de obra barata, liquidándose la base material con la conclusión de las obras. Como no había otras alternativas se cerró el momento inicial de conformación del proletaria-

do Panameño. En la segunda etapa, se consolida la conformación de la clase.

En este período, y en particular en los momentos de guerra y posguerra se produce una reactivación económica que permite acelerar el crecimiento cuantitativo de la clase obrera y garantizar la continuidad de su desarrollo hasta nuestros días.

Es muy importante tomar en cuenta este aspecto del proceso de formación nacional, ya que en su transcurso define la única clase capaz de llevar este proceso hasta sus últimas consecuencias:

6.5.1.- EL PROLETARIADO INDUSTRIAL

Esta clase tiene una historia y una personalidad concretas.

En el período de posguerra se acelera el desarrollo de relaciones capitalistas de producción en el campo con lo cual se acelera el proceso de descomposición de las formas precapitalistas de producción, incrementándose el número de proletarios y semiproletarios del campo, así como la emigración de éstos a las ciudades, en particular a la ciudad de Panamá.

Estas circunstancias provocaron, a partir de 1947 y en adelante, y en particular a fines de la década de los 50's y principios de los 60's, un auge de las luchas populares y sindicales. De entre ellas destacan la huelga de los obreros de los bananeros en 1960, que encuentra eco a escala nacional en los obreros de todo el país.

La agudización constante y creciente de las contradicciones inherentes al capitalismo dependiente crea condiciones internas que harán muy difícil toda negociación de la burguesía con el imperialismo, y esta negociación por su parte se hacía cada vez más necesaria para resolver esas mismas contradicciones.

Esto se evidencia cuando, en Enero de 1964, la situación interna hizo explosión "hacia afuera" en los sucesos de Enero de ese año, en que la población Panameña se enfrentó a las tropas de Estados Unidos.

3.- La tercera de las etapas descritas por Vuskovic, se caracterizó por el hecho de que "las relaciones de dependencia basadas principalmente en el comercio exterior se hacen insuficientes".(23) Es la etapa de penetración directa de las empresas transnacionales en las economías subdesarrolladas.

Dadas las funciones que cumple Panamá dentro del sistema imperialista como centro vital para la circulación del capital financiero en América Latina, esta etapa se sintió en el país desde muy temprano. De 5 bancos existentes en 1969, en 1976 hay 74 bancos internacionales operando en el país al mismo tiempo, la composición de los fondos cambia entre 1968 y 1975 de un 60% de origen local a un 65% de origen extranjero.

El 80% de las operaciones llevadas a cabo con estos fondos tendrá lugar en actividades en el extranjero

Existía la necesidad de perfeccionar la superestructura necesaria para garantizar el desarrollo de estas funciones. Para el imperialismo se hacía indispensable construir un canal a nivel que sustituyera al de esclusas, ya obsoleto. Necesidad que se ha mantenido presente y se ha acrecentado.

Para el imperialismo se fue haciendo cada vez mas urgente la necesidad política de lograr un acuerdo en Panamá que al mismo tiempo resolviera con ventaja para él, los aspectos más conflictivos de la contradicción entre imperialismo y formación nacional Panameña, y además sentara un precedente adecuado para resolver los conflictos derivados de sus relaciones con el conjunto de América Latina.

C O N C L U S I O N E S

Al istmo de Panamá desde su descubrimiento y conquista por los españoles, se le consideró como lugar de paso "...de puente obligado para el tránsito de las riquezas que la metrópoli española recibía de sus colonias americanas".(1)

La intención de Estados Unidos de construir un canal en territorio panameño se remonta a la segunda mitad del siglo XIX cuando el gobierno norteamericano cobró conciencia de la importancia de controlar el istmo centroamericano para extender su influencia al Cáribe y todo el continente.

Las bases que facilitaron esta tarea estaban contenidas en el Tratado Mallarino - Bidlack de 1864 ya que en él se fundan las bases de la futura hegemonía de los Estados Unidos sobre el istmo de Panamá que se concretó con la construcción del ferrocarril interoceánico, ya desde entonces, los Estados Unidos respaldados por la Doctrina Monroe se comprometían a garantizar la neutralidad del istmo.

La construcción del ferrocarril y su funcionamiento trajeron grandes cambios en la estructura económica y social panameña. Hubo un gran auge en todos los renglones de la vida económica panameña debido al incremento en el circulante, sin embargo, debido a que el capital y la tecnología eran de extranjeros, la posibilidad de desarrollo económico interno de Panamá se vio limitado.

En 1878, con la firma del Tratado Salgar - Wise, que autorizaba a la Compañía Francesa Universal del Canal Interoceánico iniciar los trabajos para la construcción del canal, comienza otra etapa de dominación extranjera.

El obstáculo que representaba el Tratado Clayton - Bulwer firmado por Inglaterra y Estados Unidos con el fin de no construir en exclusiva el canal por cualquiera de las dos partes, quedó eliminado por el Tratado Hay - Pauncefote de 1901 que permitía la construcción del canal por parte de Estados Unidos.

Los factores externos que contribuyeron a que Estados Unidos llevara a cabo su empresa fueron: el interés de los sectores burgués y comercial panameños que veían en la construcción del canal la oportunidad para lograr un desarrollo económico independiente y el interés que tenía la Compañía Nueva del Canal en vender sus bienes y acciones.

El Tratado Hay - Buneau Varilla de 1903, cristalizó el proyecto norteamericano para la construcción del Canal de Panamá. A través de este Tratado, considerado como leonino por la Comunidad internacional en general, los Estados Unidos lograron la concesión "a perpetuidad" para la construcción y operación del canal panameño.

La apertura del canal completó el proceso de dominación extranjera del istmo. Los trabajos iniciados por los franceses y terminados por los Estados Unidos vinieron acompañados por una serie de cambios políticos y sociales en lo que hasta 1903 fue territorio de Colombia y que con la intervención oportunista de Estados Unidos se convirtió en república independiente.

Desde la firma del Tratado de 1903, se gestó en el seno del pueblo panameño un movimiento nacionalista que reivindicaba para Panamá la soberanía total de su territorio.

El Tratado de 1903 permitió a Estados Unidos, además de la construcción del canal, afianzar su posición hegemónica dentro del sistema capitalista y asegurarse una posición estratégica en lo militar y en lo económico, reservándose el derecho de intervenir en los asuntos internos de Panamá e instalando una semicolonía.

Este Tratado se inscribe en la política norteamericana de "Bigstick" que consiste en la rearticulación y consolidación de las posiciones hegemónicas alcanzadas en América Latina.

Como resultado del largo proceso por medio del cual los panameños intentan recuperar su territorio, surgen los tratados de 1936 y 1955, con los cuales sólo se obtienen concesiones de tipo económico por parte de Estados Unidos que benefician sólo a la burguesía comercial, pero no se da solución a las cuestiones de fondo del tratado de 1903, en lo referente a la soberanía panameña en la Zona del Canal. Posteriormente se dan los enfrentamientos de 1964, la cual fue una fecha deter-

minante para la historia panameña ya que con la confrontación que hubo entre panameños y norteamericanos, el pueblo panameño dejó ver su determinación de no permitir que Estados Unidos siguiera mermando su soberanía.

Estos episodios pusieron de manifiesto que a Estados Unidos le sería imposible continuar negociando tratados para sustituirlos por otros y se manifestó más el carácter antimperialista de la lucha por la soberanía del canal.

Posteriormente, el golpe de estado de 1968 hizo notoria la necesidad de remodelar las estructuras económicas y políticas panameñas para lograr concluir las interxumpidas negociaciones canaleras.

El gobierno presidido por el General Omar Torrijos Herrera se caracterizó por colocar el problema del canal como eje central de su política. A partir de entonces se inicia en Panamá un proceso político reformista y de contenido nacionalista.

En 1969 el general Torrijos se compromete ante el pueblo panameño a negociar un Tratado sobre el Canal de Panamá que se basara en las demandas panameñas.

En Mayo de 1973 se reunió en Panamá el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cual intentaba resolver la grave situación que enfrentaban las relaciones entre Panamá y Estados Unidos. El Consejo de Seguridad aprobó una resolución en favor de la causa panameña. Este antecedente sentó las bases para que en 1974 se suscribiera la Declaración Tack - Kissinger, en la cual se señalaron las bases de una nueva negociación entre los dos países para derogar el Tratado de 1903 e iniciar negociaciones para la concertación de un nuevo Tratado sobre el Canal de Panamá.

El 7 de Septiembre de 1977 el General Omar Torrijos y el Presidente James Carter firmaron los Nuevos Tratados sobre el Canal de Panamá, conocidos como "Torrijos - Carter".

Con el nuevo Tratado se acordaron los siguientes puntos:

- Abrogar el Tratado de 1903.
- Eliminar la perpetuidad.

- Fecha de expiración para el 31 de Diciembre de 1999.
- Que el canal permanezca abierto a las naves de todos los países.
- Reintegrar el 64% del territorio de la Zona.
- Desaparecer el concepto de Zona.
- Administración conjunta Panamá - Estados Unidos hasta 1999.
- Derechos primarios a Estados Unidos sobre el Canal hasta 1999.
- Reducir las bases militares.
- Desmantelamiento militar después del 31 de Diciembre de 1999.

Este tratado consta de 20 artículos y cuatro anexos referentes a la administración del Canal, a las tierras y aguas, a la defensa del Canal y a la neutralidad de Panamá.

La entrada en vigor de las mismas con Torrijos - Carter empezó viciada con la promulgación de la ley 96-70, conocida también como Ley Murphy, esta disposición del Congreso Norteamericano ubica al Canal de Panamá bajo la dirección del Departamento de Defensa de Estados Unidos y en consecuencia en al política de guerra de Estados Unidos.

La ley 96-70 recoge en esencia el espíritu intervencionista de Estados Unidos manifiesto en las enmiendas, reservas, condiciones y modificaciones que el Senado norteamericano introdujo a los nuevos Tratados Torrijos - Carter durante las discusiones para su aprobación y efectos constitucionales en Estados Unidos.

Las nuevas causas de conflictos entre Panamá y Estados Unidos se derivan precisamente de la susodicha ley, al tiempo que deja abierta la posibilidad para que el "Comando sur" y toda la infraestructura militar de Estados Unidos permanezca en Panamá más allá del año 2000.

Los últimos acontecimientos ocurridos en Panamá ponen de manifiesto la escalada desestabilizadora del gobierno de Estados Unidos con respecto a este país, las declaraciones de John R. Galvin ex-comandante del comando sur, en relación a que Panamá es el país más importante en el área centroamericana, desde el punto de vista militar, confirman el interés de Estados Unidos en renegociar su permanencia más allá de lo establecido en los Tratados Torrijos - Carter, es decir que tal como se señala en el documento de Santa Fé (1960), en el informe Kissinger, respectivamente, Panamá sigue desempeñando el rol de pieza vital en el esquema de dominación regional de Estados Unidos.

La crisis centroamericana confirma que el Canal de Panamá y su zona adyacente cumplen funciones de contra insurgencia , antiterrorismo y reversión de los procesos democraticos centroamericanos.

Esta reversión de los procesos democráticos también se aplica a Panamá fundamentalmente a través de acusaciones sistemáticas de panameños de la seguridad de Estados Unidos contra dirigentes políticos panameños así como a través de las violaciones de los Tratados Torrijos - Carter en aquellos aspectos esenciales de la lucha histórica del pueblo panameño. Los nombramientos arbitrarios de ciudadanos norteamericanos en puestos de dirección y administración en materia de participación creciente de panameños en dichas funciones, asimismo, la asimilación de militares norteamericanos jubilados a puestos claves en la administración y defensa del canal, ponen en evidencia la política de Estados Unidos de permanecer en Panamá más allá del año 2000.

Finalmente, las conversaciones respecto a la posible construcción de un canal a nivel del mar, dan cuenta de que Estados Unidos utilizará todos los medios, mecanismos y procedimientos a su alcance para prolongar su estancia en Panamá y en consecuencia aumentar la militarización de la vía interoceánica en beneficio de su esquema de seguridad nacional; La participación de Japón en estas conversaciones también constituyen una presión para los panameños en base a la alianza de este país con Estados Unidos y de la dependencia económica de Panamá frente a Japón, si tomamos en cuenta que este último país es el segundo prestamista más importante de Panamá y uno de los principales usuarios de la vía interoceánica.

De estas conversaciones se conoce muy poco, sin embargo, todo parece indicar que su factibilidad y eventual construcción dificultaría la 2a. independencia de Panamá.

ANEXOS

TRATADO HERRAN - HAY, 1903

Entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal Interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando asegurar la construcción de un Canal para navios que ponga en comunicación a los Océanos Atlántico y Pacífico y habiendo el Congreso de los Estados Unidos expedido una Ley para tal objeto, que fue aprobada el 28 de Junio de 1902, una copia de la cual se acompaña, las Altas Partes contratantes han resuelto celebrar un Convenio con este fin, y, en consecuencia, han nombrado como sus Plenipotenciarios: El Presidente de la República de Colombia, a Tomás Herrán, especialmente autorizado por dicho Gobierno con este objeto.

El Presidente de los Estados Unidos, a John Hay, Secretario de Estado, quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTICULO I

El Gobierno de Colombia autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar a los EE.UU. sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de ellas en dicha Compañía, excepción hecha de las tierras baldías situadas fuera de la zona especificada en adelante, que les correspondan a una y otra empresa en la actualidad, las cuales volverán a poder de la República de Colombia exceptuando las propiedades en Panamá o Colón, o en los puertos terminales de estas poblaciones que pertenezcan a dichas Compañías o que se hallen actualmente en su poder. Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos a las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá a que se refiere el Artículo IV del Contrato del 10 de Diciembre de 1890, las cuales acciones le serán pagadas por su valor nominal por lo menos; pero como Colombia tiene este derecho únicamente como accionista en dicha Compañía, esta estipulación no impone obligación alguna sobre los Estados Unidos ni la asumen ellos.

La Compañía del Ferrocarril (y los Estados Unidos como dueños de la empresa) quedarán libres de las obligaciones de la concesión del Ferrocarril salvo en cuanto al pago a su vencimiento, por la Compañía del Ferrocarril, de los bonos emitidos por la misma y que se hallen en circulación.

ARTICULO II

Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo durante el término de 100 años, prorrogables, a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por periodos de igual duración, mientras así lo deseen, para excavar, construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el canal marítimo, con o sin esclusas, del Atlántico al Pacífico, a través del territorio Colombiano, y el dicho Canal tendrá la suficiente profundidad y capacidad para los buques de mayor tonelaje y calado que se usan hoy en el comercio, o que puedan razonablemente anticiparse; también tendrá los mismos derechos para construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el Ferrocarril de Panamá y los ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, canales, diques, represas, depósitos de agua y demás obras auxiliares que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del Canal y de los ferrocarriles.

ARTICULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos y privilegios concedidos por este Tratado, la República de Colombia concede a dicho gobierno el uso y dirección por el término de 100 años prorrogables a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por periodos de igual duración, mientras así lo deseen, de una zona de terreno a lo largo del Canal que se abra de cinco kilómetros de ancho o cada lado de la vía, medidos desde la línea central de ella, incluyendo los canales necesarios auxiliares, los cuales en ningún caso podrán exceder la longitud de quince millas, medidas desde el canal principal y otras obras, como también hasta la profundidad de diez brazas en la bahía de Limón, a continuación del Canal y por lo menos tres millas marinas desde el punto de baja marea en cada término del Canal, en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico respectivamente. En cuanto

sea necesario para la construcción, conservación y explotación del Canal, los Estados Unidos tendrán el derecho de usar y ocupar el grupo de pequeñas islas en la bahía de Panamá, denominadas Perico, Maos, Culebra y Flamenco, pero dichas islas no se considerarán incluidas en la Zona aquí definida, ni serán regidas por los reglamentos especiales aplicables a la referida Zona.

Esta concesión no invalidará en manera alguna los títulos o derechos de los propietarios territoriales particulares en la dicha Zona de terreno, ni embarazará los derechos de paso por las vías del Departamento; entendiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí contenido obrará para minorar, debilitar o coartar los derechos concedidos a los Estados Unidos en otras partes de esta Convención. Esta concesión no incluye a las ciudades de Panamá y Colón, excepto en cuanto a los terrenos y otras propiedades en ellas situadas, pertenecientes a o en posesión de dichas Compañías del Ferrocarril y del Canal, pero todas las disposiciones del Artículo 35 del Tratado 1846-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza a las ciudades de Panamá y Colón y tierras comunales accesorias, y otras propiedades situadas dentro de la dicha Zona y el territorio comprendido en ésta será neutral y el gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el citado Artículo 35 del mencionado Tratado.

Para dar desarrollo a esta disposición se creará una Comisión Mixta por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, que dictará y hará cumplir los reglamentos sanitarios y de policía.

ARTICULO IV

Los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercer tales derecho y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de manera cualquiera o de aumentar su territorio a expensas de Colombia o de cualesquiera de las Repúblicas Hermanas de Centro o de Sur América; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Re-

públicas en este Continente y promover, desarrollar y conservar su propiedad e independencia.

ARTICULO V

La República de Colombia autoriza a los Estados Unidos para construir y mantener encada una de las bocas y términos del proyectado Canal, un puerto para los buques que de él se sirvan, con faros adecuados y otros auxiliares para la navegación; y los Estados Unidos quedan autorizados para usar y ocupar, dentro de los límites de la Zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras e islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, diques, muelles, malecones, estaciones carboneras, dársenas y otras obras apropiadas.

La construcción y conservación de dichas obras serán de cargo y por cuenta de los Estados Unidos y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para dar efecto a este Artículo, los Estados Unidos darán preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del Canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la invasión de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto los Estados Unidos organizarán hospitales en la línea del Canal y dotarán de un modo adecuado a las ciudades de Panamá y Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad a la ruta del Canal, vengan a ser focos de infección.

El Gobierno de Colombia conseguirá para los Estados Unidos, o sus representantes, en las Ciudades de Panamá y de Colón, los terrenos y derechos necesarios para verificar las mejoras a que se ha hecho referencia y queda autorizado el Gobierno de los Estados Unidos o sus representantes durante el término de 50 años, para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de agua, pasados los cuales, el uso del agua será gratuito para los habitantes de Panamá y de Colón, exceptuando en cuanto a los gastos necesarios para la explotación y conservación de dicho servicio, inclusive los depósitos, acueductos, llaves de encañado, distribución, drenaje, y otras obras.

ARTICULO VI

La República de Colombia se compromete a no ceder ni arrendar a ningún gobierno extranjero ninguna de las islas o puertos que estén dentro de la bahía de Panamá o en lugares adyacentes; ni sobre la Costa Atlántica colombiana, entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales o carboneras, puestos militares, muelles u otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, explotación, protección seguridad y libre uso del Canal y de sus obras auxiliares. A fin de que Colombia pueda cumplir con esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas y puertos, garantizando allí la soberanía, independencia e integridad de Colombia.

ARTICULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho sin obstáculo, costo o impedimento a la dirección, consumo y utilización general de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas y de todas las aguas no navegables, ya sean naturales o artificiales, para aprovecharlas de la manera que hallen necesario los Estados Unidos para el disfrute de las concesiones y derechos que este Tratado les concede; como también a la navegación de todos los ríos, corrientes, lagos y otras vías fluviales que en el Departamento de Panamá, bajo la jurisdicción y dentro del dominio de la República de Colombia, situados dentro o fuera de la Zona mencionada, puedan ser necesarios o convenientes para la construcción, conservación o explotación del Canal principal y de sus auxiliares, u otras obras sin impuestos ni cobros de clase alguna; incluyendo el derecho de alzar o bajar el nivel de las aguas y desviarlas, encerrarlas e inundar los terrenos que sean necesarios para el debido ejercicio de los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos; así como el de rectificar, construir o mejorar la navegación de cualquiera de dichos ríos, corrientes, lagos y lagunas. Todo el costo será por cuenta única de los Estados Unidos, pero los ciudadanos de Colombia harán libre uso de las vías fluviales que construyan los Estados Unidos sin pagar derechos o impuestos de clase alguna. Los Estados Unidos tendrán derecho al gra-

tuito uso de agua, piedra, grada, tierra o de otros minerales que puedan necesitarse y que se hallen en los terrenos públicos pertenecientes a Colombia.

Todos los daños que se causen a propietarios particulares por inundaciones, o por desviaciones de las aguas o de cualquiera otra manera provenientes de la construcción y explotación del Canal, se parecerán y austarán en cada caso por una Comisión Mixta, nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, pero el valor de las indemnizaciones que se fijen se pagará únicamente por los Estados Unidos.

ARTICULO VIII

El Gobierno de Colombia declara libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del Canal incluyendo los de Panamá y Colón, y las aguas de éstos; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, tonelaje, anclaje, faro, muelle, pilotaje, cuarentena o cualquier otro impuesto o derecho de ninguna clase sobre los buques que usen o atraviesen el Canal, o que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y que sean empleado por él, directa o indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal o de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de tales buques; por ser la intención de este Convenio que a todos los buques y a su carga, tripulaciones o pasajeros se les permita el uso y tránsito del Canal y de los puertos que a él conduzcan, sin estar sometidos a otros impuestos o derechos que los que fijen los Estados Unidos por el uso del Canal y de sus dependencias entendiéndose que tales impuestos y derechos se fijarán de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo XVI.

Los puertos que conducen al Canal, incluyendo a Panamá y Colón, también serán libres para el comercio universal, y no podrá cobrar en ellos derechos o impuesto alguno, excepto sobre las mercancías destinadas a ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia o del Departamento de Panamá, y sobre los buques que toquen en los puertos de Colón y de Panamá y que no atraviesen el Canal.

Aunque los mencionados puertos sean libres y abiertos para todos, el Gobierno de Colombia podrá establecer en ellos las aduanas y resguardar

dos que juzgue convenientes para cobra los derechos de introducción de los efectos destinados a otras partes de la República y para velar que no se haga contrabando. Los Estados Unidos podrán servirse de los puertos en las extremidades del Canal, inclusive los de Panamá y Colón, para anclaje, reparación de buques, embarques, desembarque, depósitos y trasbordos de mercancías que vayan de tránsito o que se destinen al servicio del Canal o de otras obras.

Las concesiones o privilegios concedidos por Colombia para la explotación de fazon en Colón y en Panamá, quedarán sometidas a la expropiación, indemnización y pago, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XIV referente a las propiedades allí situadas; pero Colombia no hará concesiones adicionales a tales privilegios ni modificará las condiciones de las concesiones que hoy existen.

ARTICULO IX

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el Canal, los buques que sobre él transiten, los remolcadores y otros buques al servicio del mismo Canal, o sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquier naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades o efectos que pertenezcan al Canal o al Ferrocarril y que se necesiten para el servicio del mismo canal o ferrocarril y sus dependencias, ya estén situadas dentro de las ciudades de Panamá y de Colón o en cualquier otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención.

Tampoco se podrán imponer contribuciones o cargos de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás individuos en el servicio del Canal y de sus dependencias.

ARTICULO X

Queda entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del Canal, podrán usarse, mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas Americanas, y de las Compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territo-

rios de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos de los que se cobren a los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso a los terrenos y talleres del Canal y de sus dependencias, de todos los empleados y obreros con sus respectivas familias, cualquiera que sea la nacionalidad, contratados para la obra, en busca de trabajo, o de cualquiera manera relacionada con el dicho Canal y sus dependencia y todas estas personas estarán libres y exentas del servicio militar en la República de Colombia.

ARTICULO XII

Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo, a dicha Zona del Canal, sin pagar derechos de aduana, impuestos o contribuciones de cualquiera otra especie y sin limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros, maquinarias, herramientas, explosivos, materiales de construcción, provisiones y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación y explotación del Canal y otras obras auxiliares así como de todos los abastos, medicinas, vestidos y demás artículos necesarios y convenientes para los empleados, oficiales, trabajadores y obreros al servicio de los Estados Unidos y para sus respectivas familias. Si alguno de dichos artículos se destinaren al consumo fuera de la Zona, con excepción de Panamá y Colón, y dentro del territorio de la República, quedarán sometidos a los mismos derechos de importación o de otra clase que se cobren conforme a las leyes de Colombia, o a las ordenanzas del Departamento de Panamá, sobre artículos semejantes o iguales.

ARTICULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autoridad para proteger y dar seguridad al Canal, así como a los ferrocarriles y demás obras auxiliares y dependencias y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajado-

res y otras personas que concurran a aquella región y para dictar y hacer cumplir los reglamentos de policía y de sanidad que se juzguen necesarios para la conservación del orden y de la salud pública, así como proteger de interrupción o daño la navegación y el tráfico del Canal, de los ferrocarriles o de otras obras y dependencias.

1.- La República de Colombia podrá establecer tribunales judiciales dentro de dicha Zona, para decidir, de conformidad con sus leyes y procedimientos judiciales, las controversias que en adelante se especificarán.

Los tribunales así establecidos por la República de Colombia tendrán exclusiva jurisdicción dentro de dicha Zona de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de la República de Colombia y extranjeros que no sean ciudadanos de los Estados Unidos.

2.- Salvo la soberanía general que ejerce Colombia en dicha Zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales judiciales que tendrán jurisdicción en ciertas controversias que en adelante se especificarán, y las cuales se determinarán de acuerdo con las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

El Tribunal o los tribunales así establecidos por los Estados Unidos tendrán exclusiva jurisdicción en dicha Zona en todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre ciudadanos de éstos y los de otros países, con excepción de los de la República de Colombia; así como de toda controversia que de cualquiera manera provenga de la construcción, sostenimiento y explotación del Canal, del ferrocarril o de otras propiedades y obras.

3.- Colombia y los Estados Unidos, de común acuerdo, establecerán y conservarán en dicha Zona un tribunal judicial mixto que tenga jurisdicción civil, criminal y de almirantazgo y que se compondrá de juristas nombrados por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, de la manera que más tarde acuerden los dos Gobiernos, y estos tribunales tendrán jurisdicción en las controversias que en adelante se especificarán y de todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la Zona y de todas las cuestiones de almirantazgo en conformidad con las leyes y procedimientos que más tarde se acordarán y fijarán por los dos Gobiernos.

Este tribunal judicial mixto tendrá exclusiva jurisdicción dentro de dicha Zona, de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de Colombia y de los Estados Unidos; como también de todos los delitos, y faltas que se cometan dentro de la dicha Zona y de todas las cuestiones de almirantazgo que en ella se susciten.

4.- En lo futuro y de tiempo en tiempo, según lo exijan las circunstancias, los dos Gobiernos acordarán y fijarán las leyes y procedimientos que deban regir a dicho tribunal judicial mixto, y que han de ser aplicables a todas las personas y cuestiones bajo la jurisdicción de este tribunal; y también crearán los funcionarios y empleados que en dicho tribunal se requieran, y determinarán su autoridad y deberes; y además, dictarán medidas adecuadas, de común acuerdo, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, dentro de la mencionada Zona de las personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes o faltas fuera de la Zona; y para la persecución, captura, prisión y entrega, fuera de la Zona, de personal acusada de la comisión de delitos crímenes y faltas dentro de la Zona.

ARTICULO XIV

Las obras del Canal, los ferrocarriles y sus auxiliares, se declaran de utilidad pública, y, en consecuencia, todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, conservación y explotación del Canal y demás obras especificadas puede ser expropiadas de conformidad con las leyes de Colombia; pero la indemnización será determinada definitivamente y sin apelación por una Comisión Mixta nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos.

Las indemnizaciones que señale la Comisión, por tales expropiaciones, serán pagadas por los Estados Unidos, pero el avalúo de tales tierras y la fijación de daños y perjuicios se fundarán por el valor que tenían antes de empezar los trabajos del Canal.

ARTICULO XV

La República de Colombia concede a los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del Canal, y para

todos aquellos que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzosa, vayan destinados a atravesar el Canal y necesiten anclar en dichos puertos. El Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje o de anclaje sobre dichos buques.

ARTICULO XVI

El Canal, una vez construido, y las bocas que le dan entrada, serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertas en conformidad con las condiciones de la Sección 1a. del Artículo III, y en conformidad con todas las estipulaciones de la Sección 2a. del Artículo III, y en conformidad con todas las estipulaciones de l Tratado celebrado el 18 de Noviembre de 1901 entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña.

ARTICULO XVII

El Gobierno de Colombia tendrá derecho a transportar por el Canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo sin pagar derecho alguno. Esta exención se extiende al Ferrocarril auxiliar para el transporte de las personas al servicio de la República de Colombia o del Departamento de Panamá, y de la policía como encargada de la conservación del orde público de dicha Zona, así como para sus equipajes, pertrechos y provisiones.

ARTICULO XVIII

Los Estados Unidos tendrán pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del Canal y ferrocarriles, de los puertos que a él den entrada y de sus obras auxiliares, y para fijar tarifas y derechos, conforme a los estipulado en el Artículo XVI.

ARTICULO XIX

Los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos por esta Convención, no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre las propiedades raíces que puedan adquirir los Estados Unidos o la traslación de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y

la Compañía del Ferrocarril de Panamá que estén fuera de la Zona referida.

ARTICULO XX

Si en virtud de cualquier Tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiera privilegio o concesiones relativas a una vía interoceánica que favorezca a dicha tercera potencia y que sean incompatibles, en cualesquiera de sus términos con los de la presente Convención, la República de Colombia se compromete a cancelar o modificar tal Tratado en la forma debida, haciendo a la dicha tercera potencia la notificación del caso dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha de esta Convención, y si tal Tratado no tuviere cláusula de modificación o anulación, la República de Colombia se compromete a procurar su modificación o anulación, de modo que no exista conflicto alguno con las estipulaciones aquí establecidas.

ARTICULO XXI

Se entiende que los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia a los Estados Unidos en los precedentes artículos, quedan libres de anteriores concesiones o privilegios a otros gobiernos, corporaciones, sindicatos e individuos; y, en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, o de otro modo, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización o arreglo a que hubiera lugar.

ARTICULO XXII

La República de Colombia renuncia y cede a los Estados Unidos la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del Canal fijados en el Artículo XV del Contrato de concesión con Lucien M. B. Wyse, del cual hoy es dueña la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y de todos los derechos o reclamaciones de naturaleza pecuniaria provenientes de dicha concesión, o que provengan de las concesiones a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, o de cualquiera prórroga o modificación de dichas concesiones; igualmente renuncia, confirma y cede a los Estados Unidos, desde ahora, y para el futuro, todos los derechos

y privilegios reservados en las mencionadas concesiones y que de otro modo habrían de corresponderle a Colombia antes o a la expiración del término de los noventa y nueve años de las concesiones otorgadas al interesado y a las Compañías arriba mencionadas, y todo derecho, título y participación que tenga ahora o que en lo futuro puedan corresponderle en las tierras, en el Canal, en las obras, propiedades y derechos pertenecientes hoy a dichas Compañías en virtud de las citadas concesiones, o de otra manera, y los que los EE.UU. hayan adquirido o adquirieran de la Compañía Nueva del Canal de Panamá o por su conducto, incluyendo cualesquiera propiedades y derechos que en lo futuro correspondan a Colombia en virtud de lapso, multa o de otra manera, bajo las condiciones de contratos de concesiones celebrados con dicho Wyse, la Compañía Universal del Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los arriba mencionados derechos y propiedades quedarán libres de todos derechos actuales o de reversión que correspondan a Colombia, y el título que adquirieran los Estados Unidos, cuando se verifique la proyectada compra de los Estados Unidos a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, será absoluto en cuanto toca a la República de Colombia, pero sin perjuicio de los derechos de Colombia expresamente asegurados bajo este Tratado.

ARTICULO XXIII

Si llegare a ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para seguridad y protección del Canal, o de los buques que de él se sirvan, o de los ferrocarriles y de otras obras, la República de Colombia se compromete a hacer uso de la necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiese atender eficazmente a este compromiso, el de los Estados Unidos con el consentimiento o a solicitud del de Colombia, o del Ministro de ella en Washington o de la autoridad local, civil o militar empleará la fuerza necesaria para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza así empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto o inminente para el dicho Canal, ferrocarriles y otras obras, o para las vidas o propiedades de las personas empleadas en el Canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los

Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas tomadas para el objeto indicado, y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.

ARTICULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a completar los trabajos preliminares necesarios para la apertura del Canal y de sus obras auxiliares, a la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de las ratificaciones de esta Convención, comenzará la obra efectiva en el Canal, el cual deberá estar abierto entre los 2 Océanos doce años después de los dos citados. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del Canal, imposibles de prever ahora, en consideración a la buena fe con que haya procedido el Gobierno de Estados Unidos, a la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y a la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará los términos señalados en este Artículo, hasta por doce años más para la terminación del Canal.

Por si los Estados Unidos en cualquier tiempo determinaren construir el Canal virtualmente a nivel del mar, en tal caso el plazo se extenderá por diez años más.

ARTICULO XXV

Como precio o canon del derecho de uso de la Zona concedida en esta Convención por Colombia a los Estados Unidos para la construcción del Canal, así como por los derechos de propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de doscientos cincuenta mil dólares oro que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgados a los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gasto de la Administración Pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del Canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga a pagar al de Colombia la cantidad de diez millones de dólares en oro

americano, al canjearse las ratificaciones de esta Convención, una vez aprobada en conformidad con las leyes de los dos países respectivamente, y luego la cantidad anual de doscientos cincuenta mil dólares en oro americano, durante la vida de esta Convención, a contar después de transcurrir nueve años de la fecha últimamente citada.

Las estipulaciones de este Artículo son adicionales a los demás derechos asegurados a Colombia por esta Convención.

Pero ninguna demora ni diferencia de opinión con relación a este Artículo afectará o interrumpirá la plena operación y efecto de esta Convención por otros respectos.

ARTICULO XXVI

Ningún cambio en el Gobierno, ni en las leyes o Tratados de Colombia podrá afectar, sin el consentimiento de los Estados Unidos, los derechos que correspondan a los Estados Unidos en virtud de esta Convención, o en virtud de estipulaciones en tratados que actualmente existan entre los dos países o que en lo futuro se negocien, en lo relativo a las disposiciones de esta Convención.

En caso de que Colombia más tarde llegare a ser parte constituyente de otro Gobierno o forme unión o confederación, con otros Estados, confundiendo así su actual soberanía, o independencia con la de otro Gobierno, unión o confederación, los derechos concedidos a los Estados Unidos por esta Convención no serán de manera alguna minorados o restringidos.

ARTICULO XXVII

La Comisión Mixta a que se refieren los Artículos III, VII y XVI, se establecerá de la manera siguiente:

El Presidente de Colombia nombrará dos personas y el Presidente de los Estados Unidos nombrará otras dos personas, y juntas todas procederán a determinar; pero en caso de que no pudieren ponerse de acuerdo, por haber de cada lado igual número de votos, los dos Gobiernos de común acuerdo, nombrarán un tercero en discordia, cuya decisión será definitiva. En el caso de muerte, ausencia o incapacidad de algún comisiona-

do o del tercero, o en caso de que no funcione o se abstenga o se excuse de hacerlo, su lugar se llenará con el nombramiento de otra persona de la manera arriba indicada. Toda decisión dictada por la mayoría de la Comisión o por el tercero, será definitiva.

ARTICULO XXVIII

Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será ratificada en conformidad con las leyes de los respectivos países, y se canjeará en Washington dentro del término de ocho meses, contados desde su fecha o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios firman la presente Convención y la sellan con sus sellos.

Hecha en la ciudad de Washington, a veintidós de Enero del años de Señor del mil novecientos tres.

(L.S.) Tomás Herrán

(L.S.) John Hay

TRATADO HAY - BUNEAU VARILLA, 1903

(Para la construcción del canal interoceánico)

DECRETO NUMERO 24 DE 1903
(De 2 de Diciembre)

Por el cual se aprueba un Tratado con los Estados Unidos
de Norte América.

LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto se ha celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y el señor Secretario de Estado de aquella Nación, un tratado que copiado a la letra dice así:

"CONVENCION DEL CANAL ISTHICO

Deseando los Estados Unidos de América y la República de Panamá asegurar la construcción de un canal para buques a través del Istmo de Panamá para comunicar los Océanos Atlántico y Pacifico; habiendo expedido el Congreso de los Estados Unidos de América una ley aprobada el 28 de Junio de 1902 con tal fin, por la cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para adquirir de la República de Colombia dentro de un plazo razonable el control del territorio necesario, y residiendo efectivamente la soberanía de ese territorio en la República de Panamá los Altas Partes Contratantes han resuelto celebrar una Convención con tal objeto, y por consiguiente, han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América, a John Hay, Secretario de Estado, y

El Gobierno de la República de Panamá, a Philippe Buneau-Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, especialmente facultado para tal objeto por ese Gobierno, quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concertado los siguientes artículos:

ARTICULO I

Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá.

ARTICULO II

La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el uso, ocupación y control de una zona de tierra y tierra cubierta de agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado Canal, de diez millas de ancho que se extienden a una distancia de cinco millas a cada lado de la línea central de la ruta del canal que se va a construir, comenzando dicha zona en el Mar Caribe a tres millas marítimas de la línea media de la bajamar y extendiéndose a través del Istmo de Panamá hacia el Océano Pacífico hasta una distancia de tres millas marítimas de la línea media de la bajamar, con la condición de que las ciudades de Panamá y Colón y las bahías adyacentes a dichas ciudades, que están comprendidas dentro de los límites de la zona arriba descrita, no quedan incluidas, en esta concesión. La República de Panamá concede, además, a perpetuidad a los Estados Unidos, el uso, ocupación y control de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita, que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado Canal, o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de la citada empresa.

La República de Panamá concede, además, y de igual manera a los Estados Unidos, a perpetuidad, todas las islas que se hallen dentro de los límites de la Zona arriba descrita, así como también, el grupo de pequeñas islas en la Bahía de Panamá, llamadas Perico, Maos, Culebra y Flamenco.

ARTICULO III

La República de Panamá concede a los Estados Unidos en la zona mencionada y descrita en el Artículo II de este Convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares mencionadas y descritas

en el citado Artículo II, todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercitarían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas, con entera exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá.

ARTICULO IV

Como derechos subsidiarios de las concesiones que anteceden, la República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el derecho de usar los ríos, riachuelos, lagos y otras masas de agua dentro de sus límites para la navegación, suministro de agua o de fuerza motriz o para otros fines, hasta donde el uso de esos ríos, riachuelos, lagos y masas de agua pueda ser necesario y conveniente para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado Canal.

ARTICULO V

La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el monopolio para la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación por medio de canal o de ferrocarril a través de su territorio entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

ARTICULO VI

Las concesiones que aquí se expresan de ningún modo invalidarán, los títulos o derechos de los ocupantes o dueños de tierras o propiedades particulares en la mencionada zona o en cualesquiera de las tierras y aguas concedidas a los Estados Unidos según las estipulaciones de cualquier artículo de este Tratado, ni tampoco perjudicarán los derechos de tránsito por las vías públicas que atraviesen la mencionada zona o cualesquiera de dichas tierras o aguas, a menos que tales derechos de tránsito o derechos particulares estén en conflicto con los derechos aquí concedidos a los Estados Unidos, caso en el cual los derechos de los Estados Unidos prevalecerán. Todos los daños causados a los propietarios de tierras o de propiedades particulares en cualquier clase con motivo de las concesiones contenidas en este Tratado o con motivo de

los trabajos que ejecuten los Estados Unidos, sus agentes o empleados o con motivo de la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección aquí estipulados, serán avaluados y ajustados por una Comisión Mixta nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y la República de Panamá, cuyas decisiones con respecto a esos daños serán pagados únicamente por los Estados Unidos. No se impedirá, demorará o estorbará parte alguna del mencionado Canal o del Ferrocarril de Panamá o de cualquiera de las obras auxiliares relacionadas con uno y otro y autorizadas por los términos de este Tratado mientras estén pendientes los procedimientos en averiguación de esos daños.

Los avalúos de esas tierras y de las propiedades particulares y de los daños causados a éstas, tendrán por base el valor que tenían los bienes antes de la fecha de esta Convención.

ARTICULO VII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos dentro de los límites de las ciudades de Panamá y Colón y sus bahías adyacentes y dentro del territorio adyacente a ellos, el derecho de adquirir por compra o en ejercicio del derecho de dominio eminente, las tierras, edificios, derechos de agua u otras propiedades que sean necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del Canal y para cualesquiera obras de saneamiento, tales como la recogida y desague de inundicias y la distribución de agua en las citadas ciudades de Panamá y Colón, y que a juicio de los EE.UU. pueden ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del mencionado Canal y Ferrocarril. Todos los trabajos de saneamiento, de recogida y desague de inundicias y de distribución de agua en las ciudades de Panamá y Colón serán ejecutados por cuenta de los Estados Unidos y el Gobierno de los Estados Unidos, sus agentes y representantes tendrán facultad para establecer y cobrar las contribuciones de agua y de albañales que sean suficientes para proveer al pago de los intereses y a la amortización del capital invertido en esas obras en un periodo de cincuenta años, y a la expiración de ese periodo de cincuenta años el sistema de albañales y el acueducto vendrán a ser propiedad de las ciudades de Panamá y Colón respectivamente, y el uso del agua será libre para los habitantes de Panamá y

Colón, salvo la contribución de agua que sea necesaria establecer para el funcionamiento y mantenimiento del mencionado sistema de albañales y del acueducto.

La República de Panamá conviene en que las ciudades de Panamá y Colón, cumplan a perpetuidad, los reglamentos de carácter preventivo o curativo dictados por los Estados Unidos y en caso de que el Gobierno de Panamá no pudiese hacer efectivo o faltare a su obligación de hacer efectivo el cumplimiento de dichos reglamentos sanitarios de los Estados Unidos por las ciudades de Panamá y Colón, la República de Panamá concede a los Estados Unidos el derecho y autoridad de hacerlos efectivos.

El mismo derecho y autoridad se concede a los Estados Unidos para el mantenimiento del orden público en las ciudades de Panamá y Colón y en los territorios y bahías adyacentes, en caso de que la República de Panamá, a juicio de los Estados Unidos, no estuviere en capacidad de mantenerlo.

ARTICULO VIII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos los derechos que hoy tiene y que más tarde pueda adquirir sobre los bienes de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá como resultado del traspaso de soberanía de la República de Colombia a la República de Panamá y autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar a los EE.UU. sus derechos, privilegios, bienes y concesiones así como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de las acciones de esa Compañía; pero las tierras públicas situadas fuera de la zona descrita en el artículo II de este tratado y que están actualmente incluidas en las concesiones hechas a ambas empresas y que se no sean necesarias para la construcción y funcionamiento del Canal volverán a poder de la República de Panamá, con excepción de cualesquiera bienes de que en la actualidad sean dueñas o poseedoras las mencionadas compañías dentro de Panamá o Colón o dentro de sus puertos o terminales.

ARTICULO IX

Los Estados Unidos respecto de los puertos en ambas entradas del Canal y sus aguas y la República de Panamá respecto de las ciudades de Panamá y Colón convienen en que ellos serán libres en todo tiempo, de modo que en ellos no se impondrán ni cobrarán peajes aduaneros, derechos de tonelaje, anclaje, faros, muellaje, pilotaje, o cuarentena ni ninguna otra contribución o impuestos sobre las naves que usen el Canal o que pasen por él o que pertenezcan a los EE.UU. o sean empleadas por éstos directa o indirectamente, en la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal principal y obras auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves, con excepción de los peajes y cargas que puedan ser establecidos por los Estados Unidos por el uso del Canal u otras obras, y con excepción de los impuestos y contribuciones establecidos por la República de Panamá sobre las mercaderías introducidas para su uso y consumo en el resto de la República de Panamá, y sobre las naves que toquen en los puertos de Colón y Panamá sin pasar por el Canal.

El Gobierno de la República de Panamá tendrá el derecho de establecer en esos puertos en las ciudades de Panamá y Colón los edificios y resguardos que sean necesarios para la recaudación de impuestos sobre las importaciones destinadas a otras partes de Panamá y para prevenir el contrabando. Los Estados Unidos tendrán derecho a usar las ciudades y bahías de Panamá y Colón como lugares de anclaje, para hacer reparaciones, para cargar, descargar, depositar o trasbordar cargamentos, ya sean en tránsito, ya sean destinados al servicio del Canal o de otras obras relacionadas con éste.

ARTICULO X

La República de Panamá conviene en que no se impondrán contribuciones, ya sean nacionales, municipales, departamentales o de cualquiera otra clase sobre el Canal, los Ferrocarriles y obras auxiliares, remolcadores y otras naves empleadas en el servicio del Canal, depósitos, talleres, oficinas, habitaciones para obreros, fábricas de todas clases, almacenes, muelles, maquinarias y otras obras, propiedades y efectos pertenecientes al Canal o al Ferrocarril y obras auxiliares, o a sus

jefes y empleados, situados dentro de la ciudad de Panamá y Colón; y que no se impondrán contribuciones o impuestos de carácter personal de ninguna naturaleza a los jefes, empleados, obreros y otros individuos en el servicio del Canal, del Ferrocarril y obras auxiliares.

ARTICULO XI

Los Estados Unidos convienen en que los Despachos oficiales del Gobierno de la República de Panamá serán transmitidos por las líneas telgráficas y telefónicas establecidas por el Canal y usadas para negocios públicos y privados, a ratas no mayores que las que se cobren a los funcionarios en el servicio de los Estados Unidos.

ARTICULO XII

El Gobierno de la República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y a sus obras auxiliares a todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad que estén contratados para trabajar en el Canal o que busquen empleo en él o que de cualquier manera estén relacionados con el mencionado Canal y sus obras auxiliares, con sus respectivas familias, y todas esas personas estarán exentas del servicio militar de la República de Panamá.

ARTICULO XIII

Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo a la mencionada Zona y tierras auxiliares, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones u otros gravámenes, y sin ninguna restricción, buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal y sus obras auxiliares, y todas las provisiones, medicinas, ropas, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para los jefes, empleados, trabajadores y obreros al servicio y en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias. Si tales artículos fueren enajenados para ser usados fuera de la Zona y tierras auxiliares concedidas a a los Estados Unidos y dentro del territorio de la República de Panamá quedarán sujetos a los mismos derechos de importación y otros impues-

tos que graven iguales artículos importados bajo las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO XIV

Como precio o compensación de los derechos, poderes y privilegios otorgados por este Convenio por la República de Panamá a los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar a la República de Panamá la suma de diez millones de dólares (\$10.000.000) en moneda de oro de los Estados Unidos al efectuarse el canje de las ratificaciones de este Convenio y también una anualidad durante la vida de este Convenio de doscientos cincuenta mil dólares (\$250.000) en la misma moneda de oro, comenzando nueve años después de la fecha arriba expresada.

Las estipulaciones de este Artículo serán en adición a todos los demás beneficios que obtiene la República de Panamá de acuerdo con esta Convención.

Pero ninguna demora o diferencia de opinión con motivo de este artículo o de cualquiera otra estipulación de este Tratado afectará o interrumpirá la completa ejecución y efecto de esta Convención en las demás partes.

ARTICULO XV

La Comisión Mixta a que se refiere el Artículo VI será constituida de la manera siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos nombrará dos personas y el Presidente de la República de Panamá nombrará dos personas, quienes procederán a dictar su fallo; pero en caso de discordancia de la Comisión (con motivo de estar igualmente dividida en sus conclusiones) se nombrará un Dirimiente por los dos Gobiernos, quien dictará el fallo. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de un Miembro de la Comisión o del Dirimiente, o en caso de omisión, excusa o cesación en el desempeño de sus funciones, su puesto será llenado mediante el nombramiento de otra persona del modo antes indicado. Los fallos dictados por la mayoría de la Comisión o por el Dirimiente serán definitivos.

ARTICULO XVI

Los dos Gobiernos tomarán las medidas necesarias, mediante arreglos futuros, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de la República de Panamá, dentro de la mencionada Zona y tierras auxiliares, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos o faltas fuera de la citada Zona y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de los Estados Unidos, fuera de la mencionada Zona, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas dentro de dicha Zona y tierras auxiliares.

ARTICULO XVII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera naves empleadas en la empresa del Canal y para todas las naves que pasen o intenten pasar por el Canal, que hallándose en peligro se ven forzadas a arribar a dichos puertos. Tales naves estarán exentas de los impuestos de anclaje y tonelaje por parte de la República de Panamá.

ARTICULO XVIII

El Canal una vez construido, y sus entradas, serán neutrales a perpetuidad y estarán abiertos a la navegación en las condiciones establecidas en la Sección 1a. del Artículo III del Tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, el 18 de Noviembre de 1901 y de conformidad con las demás estipulaciones del mismo.

ARTICULO XIX

El Gobierno de la República de Panamá tendrá derecho a transportar por el Canal sus naves y sus tropas y elementos de guerra en esas naves en todo tiempo y sin pagar derechos de ninguna clase. Esta exención se extenderá a Ferrocarril auxiliar para el transporte de personas al servicio de la República de Panamá, o de la fuerza de policía encargada de guardar el orden público fuera de la expresada Zona, así como sus equipajes, elementos de guerra y provisiones.

ARTICULO XX

Si en virtud de cualquier tratado vigente que se relacione con el territorio del Istmo de Panamá y cuyas obligaciones recaigan sobre la República de Panamá o sean asumidas por ésta, hubiere privilegios o concesiones en favor del Gobierno o de los ciudadanos o súbditos de una tercera potencia relativos a una vía de comunicación interoceánica, que en cualquiera de sus estipulaciones pueda ser incompatible con los términos de la presente Convención, la República de Panamá conviene en abrogar o modificar ese tratado en debida forma, para lo cual hará a la expresada tercera potencia la notificación necesaria dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta Convención; y en caso de que el Tratado existente no contuviere cláusula alguna que permita su modificación o abrogación, la República de Panamá conviene en procurar su modificación o abrogación en forma tal que no hay conflicto alguno con las estipulaciones de la presente Convención.

ARTICULO XXI

Es entendido que los derechos y privilegios concedidos por la República de Panamá a los Estados Unidos en los Artículos que preceden están libres de toda deuda, gravamen, fideicomiso o responsabilidad anterior o de anteriores concesiones o privilegios a otros Gobiernos, compañías anónimas, sindicatos o individuos, y en consecuencia, si surgieren reclamaciones a causa de las actuales concesiones y privilegios o por otra causa cualquiera, los reclamantes ocurrirán al Gobierno de la República de Panamá, y no a los Estados Unidos en demanda de cualquiera indemnización o transacción que sea necesaria.

ARTICULO XXII

La República de Panamá renuncia y concede a los Estados Unidos la participación a que pueda tener derecho en las futuras utilidades del Canal de acuerdo con el Artículo XV del Contrato de concesión celebrado con Lucien N. B. Wyse, del cual es dueña hoy la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y todos los derechos o acciones de carácter pecuniario que emanen de dicha concesión o tengan relación con ella y los que emanen de las concesiones hechas a las Compañías del Ferrocarril de Pana-

má o de cualesquiera extensiones o modificaciones de las mismas o que con ellas se relacionen; y de igual manera renuncia, confirma y concede a los Estados Unidos, ahora y para siempre, todos los derechos y bienes reservados en las citadas concesiones que de otra manera pertenecían a Panamá antes de expirar el término de noventa y nueve años de las concesiones otorgadas a la persona y compañías arriba mencionadas, y todos los derechos, títulos y acciones que en la actualidad tenga o que pueda tener en lo futuro en las tierras, canal, obras, bienes y derechos que tengan las citadas compañías en virtud de dichas concesiones o de cualquiera otra manera y adquiridas o que adquieran los Estados Unidos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá o por su conducto, incluyendo cualesquiera bienes y derechos que pudieran volver en lo futuro al dominio de la República de Panamá, por caducidad, decomiso o cualquiera otra causa, en virtud de cualesquiera Contratos o concesiones con el citado Wyse, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los derechos y bienes arriba citados estarán y quedan desde ahora libres y relevados de todo interés o reclamación actual o reversionaria a que Panamá tenga derecho, y el título de los Estados Unidos sobre ellos, cuando se efectuó la proyectada compra por los Estados Unidos a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, con excepción siempre de los derechos de la República específicamente asegurados por este Tratado.

ARTICULO XXIII

Si en cualquier tiempo fuere necesario emplear fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal o de las naves que lo usen, o de los Ferrocarriles y obras auxiliares, los Estados Unidos tendrán derecho, en todo tiempo y a su juicio, para usar su policía y sus fuerzas terrestres y navales y para establecer fortificaciones con ese objeto.

ARTICULO XXIV

Ningún cambio en el Gobierno o en las leyes y tratados de la República de Panamá afectarán, sin el consentimiento de los Estados Unidos, derecho alguno de los Estados Unidos de acuerdo con esta Convención, o

de acuerdo con cualesquiera estipulaciones de Tratados entre los dos países que en la actualidad existan o que en lo futuro puedan existir sobre la materia de esta Convención.

Si la República de Panamá llegare a formar parte en lo futuro de algún otro Gobierno o de alguna unión o confederación de Estados, de manera que amalgamara su soberanía o independencia en ese Gobierno, unión o confederación, los derechos de los Estados Unidos, según esta Convención, no serán en manera alguna menoscabados o perjudicados.

ARTICULO XXV

Para mejor cumplimiento de las obligaciones de esta Convención y para la eficiente protección del Canal y el mantenimiento de su neutralidad el Gobierno de la República de Panamá venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras adecuadas y necesarias para estaciones navales o carboneras en la Costa del Pacifico y en la costa occidental de la República sobre el Caribe, en ciertos lugares que serán convenidos con el Presidente de los Estados Unidos.

ARTICULO XXVI

Una vez firmada esta convención por los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes, será ratificada por los respectivos Gobiernos y las ratificaciones serán canjeadas en Washington a la mayor brevedad posible.

En la fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus respectivos sellos la presente Convención en dos ejemplares.

Hecha en la ciudad de Washington, a 18 de Noviembre del año de Nuestro Señor mil novecientos tres.

P. Buneau-Varilla.
(Hay un sello.)

John Hay.
(Hay un sello.)

EL CONVENIO SOBRE SITIOS DE DEFENSA
ENTRE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, O CONVENIO FILOS-HINES

" El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América se han consultado entre sí para considerar todas las fases de la situación internacional existente así como también para deliberar acerca de las experiencias de la segunda guerra mundial en relación con la defensa del Canal de Panamá y después de un intercambio de informaciones con relación a las necesidades actuales, han reafirmado su interés conjunto en proveer lo necesario para la efectiva y continua protección del Canal de Panamá y de la seguridad de la República según se estipula en el tratado General firmado en Washington el 2 de Marzo de 1936 y en canje de notas relativo al mismo; han llegado a la conclusión de que en las actuales circunstancias debe mantenerse temporalmente un número limitado de sitios de defensa en territorio jurisdiccional de Panamá en virtud de la cual han decidido celebrar un convenio con el fin de realizar los objetivos antes expresados, y con ese propósito han nombrado sus respectivos representantes así:

Su Excelencia Dr. Francisco A. Filós Ministro de Relaciones Exteriores interino de la República de Panamá y,

Su Excelencia Frank T. Hines, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los EE.UU. de América en la República de Panamá, quienes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos gobiernos acuerdan que los sitios de defensa, a que el presente convenio se refiere, se regirán por las condiciones estipuladas en los artículos siguientes:

ARTICULO II

La República de Panamá designa las áreas en el Anexo conjunto a este Convenio y del cual forma parte integrante, para servir como sitios de defensa del Canal de Panamá y de la República de Panamá, por el periodo limitado que se especifica respecto de cada sitio.

ARTICULO III

Con el fin de asegurar el funcionamiento eficiente y mutuamente satisfactorio de los sitios de defensa así como para asegurar el ejercicio de los derechos soberanos de la República de Panamá, el Gobierno de los EE.UU. designa al comandante local de las fuerzas armadas o a su delegado y el Gobierno de la República de Panamá designa al Ministro de Gobierno y Justicia como sus respectivos representantes mencionados, se consultará con respecto a todos los asuntos relativos al uso de los sitios de defensa, con la salvedad de que todos los asuntos de índole militar o que comprendan en alguna forma el ejército del comando militar, quedarán dentro de la exclusiva responsabilidad y jurisdicción de las autoridades militares de los EE.UU. Ejecutada tal consulta los dos Gobiernos, en desarrollo de lo estipulado en este convenio, adoptarán mediante canje de notas las recomendaciones de los representantes antes mencionados.

ARTICULO IV

La República de Panamá otorga a los Estados Unidos los poderes y autoridades necesarias para asumir la plena responsabilidad militar, técnica y económica de los sitios de defensa. Los EE.UU. ejercerán por consiguiente dentro de los sitios de defensa y sobre los espacios aéreos correspondientes a ellos todos los derechos y autoridades de esas responsabilidades.

En el ejercicio de tales derechos el gobierno de los Estados Unidos de América puede emplear contratistas y otro personal.

ARTICULO V

La República de Panamá mantiene su soberanía sobre las áreas como sitios de defensa y sobre los espacios aéreos correspondientes a la misma, así como la jurisdicción en los asuntos civiles y criminales en esas áreas, siendo entendido, sin embargo, que los EE.UU. tendrán jurisdicción exclusiva con respecto a cualquier contravención que pueda cometer dentro de los sitios de defensa su personal civil o militar ocupado en alguna forma en relación con el funcionamiento de los si-

tios de defensa, con respecto a sus familias. Los EE.UU. en virtud de la responsabilidad que asume en el artículo IV, tendrán el derecho de arrestar y el de juzgar y castigar si fuere el caso, a todas las personas que en cualquier sitio de defensa cometan cualquier acto contra la seguridad del sitio, de las instalaciones militares del mismo, o personal situado en el mismo, estipulando, sin embargo, que los ciudadanos panameños arrestados o detenidos por cualquier cargo serán entregados a las autoridades de la República de Panamá. Las autoridades nacionales de los dos gobiernos tendrán facilidades adecuadas de acceso a los sitios de defensa, pero las autoridades militares de los EE.UU. podrán excluir a otras personas de los sitios de defensa.

ARTICULO VI

El gobierno de los Estados Unidos pagará al gobierno de la República de Panamá el día primero de Febrero de cada año o antes una compensación anual de diez y siete mil doscientos cincuenta balboas por todas las tierras usadas como sitios de defensa durante el año presente de acuerdo con los términos de este convenio. El pago será reducido proporcionalmente en caso de periodos menores de un año.

Se exceptúan expresamente de las anteriores disposiciones de este artículo:

A.- El globo de terreno en el corregimiento de Río Hato designado el número 1 en el anexo, por el cual el gobierno de los EE.UU. de América pagará al gobierno de la República de Panamá una compensación de diez mil setecientos cincuenta (B/ 10.750.00) balboas.

B.- El área toda de la isla de San José, en el Archipiélago de las Perlas en la Bahía de Panamá designada como el número 2 en el Anexo, por el cual el gobierno de los EE.UU. pagará al gobierno de Panamá una compensación anual de quince mil balboas (B/ 15.000.00).

El gobierno de la República de Panamá asumirá con respecto a las tierras usadas como sitios de defensa, todos los gastos de expropiación, así como la indemnización y reembolso por instalaciones, cultivo y otras mejoras que pueda existir en ellas.

Las compensaciones establecida en este artículo serán pagadas en balboas tal como fueran estos definidos en el canje de notas efectuado el

21 de Marzo de 1936, a que se hace referencia en el artículo VII del tratado de esa fecha entre los EE.UU. de América y la República de Panamá, o el equivalente en dólares, y serán pagaderos proporcionalmente con respecto a cada uno de los sitios de defensa que figuran en el anexo, a partir de la fecha de vigencia de este convenio.

ARTICULO VII

Cuando un sitio de defensa o parte del mismo no sea requerido para la defensa del canal de Panamá y de la República de Panamá, su uso será discontinuado. La República de Panamá será notificada sobre la proyectada discontinuación no menos de noventa días antes de la fecha señalada, a menos que los dos Gobiernos convengan en un término menor.

Todos los edificios, construcciones, instalaciones o accesorios que hayan sido erigidos o colocados por los EE.UU. en un sitio de defensa, podrán ser retirados por los EE.UU. en cualquier momento antes de la fecha señalada para la discontinuación del uso del sitio. Los edificios, construcciones, accesorios, cultivos, cosechas o cualquier mejora que exista al tiempo de ser ocupado por primera vez un sitio de defensa podrán ser usados por los EE.UU. sin obligación de pagar los daños causados en cualquier momento a los mismos. La República de Panamá estará obligada a pagar compensaciones a los EE.UU. por mejoras hechas en un sitio de defensa o por los edificios, construcciones o bienes dejados en ellos por los EE.UU., todo lo cual vendrá a ser propiedad de la República de Panamá al discontinuarse el uso del sitio de defensa de acuerdo con este convenio.

ARTICULO VIII

Los EE.UU. y la República de Panamá reiteran su entendimiento respecto al carácter temporal de la ocupación de los sitios de defensa a que este convenio se refiere. En consecuencia los EE.UU. reconociendo la importancia de la cooperación prestada por Panamá al proporcionar estos sitios de defensa y reconociendo también la carga que el mantenimiento significa para la República de Panamá se obligan expresamente a acordar con ella las medidas necesarias para que la desocupación de los dichos sitios se efectúen no más tarde de la fecha de expiración del período estipulado respecto de cada sitio de el Anexo, o antes a juicio

de los dos Gobiernos hubieran cesado las causas y circunstancias que han determinado el mantenimiento de los sitios de defensa.

ARTICULO IX

Las aeronaves de propiedad del Gobierno de la República de Panamá o que estén a su cargo tendrán el derecho de aterrizar o levantar vuelo en las bases aéreas establecidas dentro de los sitios de defensa, de acuerdo con los reglamentos que establezcan la comisión conjunta creada de conformidad con las estipulaciones del Artículo III.

Las aeronaves civiles y las aeronaves de otros Gobiernos que no sean el de la República de Panamá y el de los EE.UU. no podrán aterrizar o elevar vuelo en ningún sitio de defensa establecido de acuerdo con este convenio, excepto en caso de emergencia o en casos estrictamente militares.

La República de Panamá no permitirá la erección o existencia de obstáculos que puedan entorpecer el funcionamiento seguro de las bases aéreas establecidas en los sitios de defensa. Si fuera necesario alterar remover o reubicar alguna estructura, los EE.UU. sufragarán los gastos correspondientes.

ARTICULO X

La República de Panamá conviene en que todos los caminos bajo su jurisdicción que se usen en el movimiento de las fuerzas armadas de los EE.UU. de un sitio de defensa a otro, o entre los sitios de defensa y la Zona del Canal, serán mantenidos en buen estado en todo momento. En caso de emergencia los EE.UU. podrán iniciar las reparaciones necesarias, notificando inmediatamente su acción a la República de Panamá. Para las necesidades normales o rutinarias de los EE.UU. podrán ofrecer ayuda para la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento, cuando quiera que ello parezca apropiado.

Los EE.UU. pagarán anualmente a la República de Panamá el día 1 de Febrero de cada año o antes, la suma de ciento treinta y siete mil quinientos (137.500.00) balboas o el equivalente en dólares como contribución suya al costo de los trabajos de reparación o mantenimiento durante el año precedente de los caminos usados por las fuerzas armadas

de los EE.UU.

El primero de estos pagos se hará el día último de febrero de 1948 o antes, por el año de 1947. En el caso de que cualquier año los EE.UU. ejecuten trabajos de reparación o mantenimiento de acuerdo a las estipulaciones del parágrafo 10. de estos artículos, de los gastos efectuados por los EE.UU. por dichos trabajos serán deducidos del próximo pago anual.

Si los gastos efectuados por los EE.UU. en cualquier año excediera a la suma correspondiente al pago de ese año, dicho pago quedará cancelado y los EE.UU. no harán reclamación alguna por razón de la suma gastada en exceso.

En consideración de las antedichas contribuciones de los EE.UU. al costo de mantenimiento de los caminos de la República de Panamá, se concede a los EE.UU. el derecho de libre tránsito por todos los caminos bajo la jurisdicción de la República de Panamá. El derecho de libre tránsito antes mencionado será aplicable a los movimientos rutinarios o tácticos de las maniobras de las fuerzas armadas de los EE.UU. y a los empleados civiles de dichas fuerzas armadas, y sus familiares así como animales, vehículos de tracción animal, y vehículos de motor empleados por las fuerzas armadas o por contratistas empleados por las fuerzas armadas, y otros cuyas actividades se relacionan con la defensa del Canal de Panamá.

Los EE.UU. no obstruirán el uso libre de ninguno de los caminos libres bajo la jurisdicción de la República de Panamá en virtud del movimiento rutinario o táctico de las fuerzas armadas de los EE.UU. en caso de emergencia.

ARTICULO XI

La República de Panamá otorga a los EE.UU. el derecho de mantener y usar líneas telegráficas y telefónicas, aéreas, cables submarinos, cables subterráneos y cables aéreos tal y como están actualmente establecidos.

Los EE.UU. de conformidad con los reglamentos que se acuerden mediante recomendación de la comisión conjunta y hasta donde lo permitan las

exigencias militares, compartirán con la República de Panamá las líneas telegráficas y telefónicas militares existentes, así como los cables y cualesquiera otras facilidades similares de las fuerzas armadas de los EE.UU. que en adelante se construyan en la República de Panamá.

ARTICULO XII

La República de Panamá otorga a los EE.UU. la autoridad para instalar y manejar y mantener dentro de los sitios de defensa las facilidades de radio comunicación que sean necesarias a las fuerzas armadas de los EE.UU. para la defensa del Canal de Panamá. De la misma manera se permitirá el uso de las facilidades de radiocomunicación por las fuerzas armadas de los EE.UU. en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá de acuerdo con los reglamentos que se dicten mediante recomendación de la Convención conjunta.

ARTICULO XIII

El personal civil y militar de los EE.UU. que funciona en los sitios de defensa o se emplee con relación al funcionamiento de dichos sitios inclusive contratistas que trabajen exclusivamente en los sitios de defensa y la familia de ese personal, así como también los sitios que están exentos de todo impuesto, contribución o gravamen de cualquier clase por parte de la República de Panamá o sus subdivisiones políticas durante la vigencia de este convenio.

Las autoridades del Gobierno de los EE.UU. impedirán la venta o traspaso de mercancías o artículos importados o vendidos dentro de los sitios de defensa para el uso o consumo del personal civil o militar empleado en el mismo, a personas que no tengan el derecho a comprar tales mercancías o artículos. Dichas autoridades, además de prevenir el abuso con respecto a las excepciones concedidas por este convenio, cooperarán con las autoridades de la República de Panamá con el objeto de evitar el contrabando de estos artículos.

ARTICULO XIV

Este convenio puede ser terminado por los dos Gobiernos mediante mutuo acuerdo antes de la expiración de los períodos estipulados en el anexo.

ARTICULO XV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que cada uno de los dos Gobiernos notifique al otro Gobierno por escrito su aprobación al mismo, si ambas notificaciones son hechas en el mismo día y si las notificaciones son hechas en días diferentes, el Convenio estará en vigor en la fecha de la notificación posterior.

En fé de la cual los plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado este Convenio en duplicados en inglés y en español, ambos textos de igual autenticidad, han fijado sus respectivos sellos. Hecho en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Diciembre de 1947.

(Fdo.) Francisco A. Filós

(Fdo.) Frank T. Hines

Nota: El Convenio transcrito estaba acompañado de un Memorándum en donde se especificaban los sitios de defensa, los que en total sumaban 13. A continuación los sitios de defensa contenidos en el Memorándum y que constituye parte del Convenio.

Sitios arrendados por un período de cinco (5) años: Isla de Taboga, Isla de Taboquilla, Jaqué (Darién), Pocrí (Provincia de los Santos), Punta Mala, San Blas, Isla Grande (Mar Caribe), Victoria (Corregimiento de Pacora), Las Margaritas (Provincia de Coclé).

Río Hato arrendada por 10 años con opción a prórroga de 10 años más en caso de que así lo considerase necesario Estados Unidos.

TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Actuando en armonía con la Declaración Conjunta emitida el 3 de Abril de 1964 por los Representantes de los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, y la Declaración de Principios del 7 de Febrero de 1974, rubricada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y

Reconociendo la soberanía de la República de Panamá sobre su territorio.

Han decidido abrogar los tratados anteriores pertinentes al Canal de Panamá y celebrar un nuevo tratado que sirva como base para una nueva relación entre ambos países y,

En consecuencia, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Abrogación de los Tratados Anteriores
y Establecimiento de una Nueva Relación

1. Al entrar en vigor este tratado quedan abrogados y sustituidos:
 - a) La Convención del Canal Istmico suscrita entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, en Washington D.C., el 18 de noviembre de 1903.
 - b) El Tratado General de Amistad y Cooperación firmado en Washington el 2 de marzo de 1936 y el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación y el Memorándum de Entendimientos Acordados, firmados en Panamá el 25 de Enero de 1955, suscritos entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.
 - c) Todos los otros tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado y concernientes al Canal de Panamá.

d) Las estipulaciones referentes al Canal de Panamá que aparezcan en otros Tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que estuvieren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado.

2. De conformidad con las estipulaciones de este tratado y acuerdos conexos, la República de Panamá, en su condición de soberano territorial, otorga a los Estados Unidos de América, por la duración de este tratado, los derechos necesarios para regular el tránsito de barcos a través del Canal de Panamá y para manejar, operar, mantener, mejorar, proteger y defender el Canal. La República de Panamá garantiza a los Estados Unidos de América el uso pacífico de las áreas de tierras y aguas cuyos derechos de uso le han sido otorgados para dichos fines conforme a este tratado y sus acuerdos conexos.

3. La República de Panamá, tendrá una participación creciente en la administración, protección y defensa del Canal, según se dispone en este tratado.

4. En vista de la relación especial que se crea por razón del presente tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán para asegurar el funcionamiento ininterrumpido y eficiente del Canal de Panamá.

ARTICULO II

Ratificación, Entrada en Vigor y Duración

1. Este tratado estará sujeto a ratificación de acuerdo con los procedimientos constitucionales de ambas Partes y sus instrumentos de ratificación se canjearán en Panamá al mismo tiempo que los del Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá, seis meses calendario después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. Este tratado terminará al mediodía, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO III

Funcionamiento y Dirección del Canal

1. La República de Panamá, como soberano territorial confiere a los Estados Unidos de América el derecho de manejar, operar y mantener el Canal de Panamá, sus obras, instalaciones y equipo auxiliares y de controlar lo necesario para el tránsito fluido de naves a través del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América aceptan la concesión de tales derechos y se comprometen a ejercerlos conforme al presente tratado y acuerdos conexos.

2. En cumplimiento de las responsabilidades anteriores los Estados Unidos de América podrán:

(a) Usar para estos fines, libres de coste, salvo estipulación distinta de este tratado, las diversas áreas, aguas e instalaciones, incluido el Canal de Panamá, según se especifica en el acuerdo para la ejecución de este artículo firmado en esta fecha; así como otras áreas e instalaciones que se pongan a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado y acuerdos afines, y tomar las medidas necesarias para garantizar el saneamiento de dichas áreas;

(b) Efectuar las mejoras y alteraciones que estime apropiadas en las antedichas áreas e instalaciones en consonancia con los términos de este tratado;

(c) Promulgar y hacer cumplir los reglamentos pertinentes al tránsito de naves por el Canal y a la navegación y asuntos marítimos, de conformidad con este tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos.

(d) Establecer, modificar, cobrar y guardar peajes por el uso del Canal de Panamá y otros cargos, y establecer y modificar los métodos, para su determinación;

(e) Regular las relaciones con los empleados de los Estados Unidos de América;

(f) Suministrar servicios de apoyo para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a este artículo;

(g) Expedir y hacer cumplir los reglamentos para el ejercicio eficaz de los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos, y

(h) Ejercer cualquier otro derecho conferido en virtud de este tratado, o que de otro modo pudieran acordar las dos partes.

3. En desarrollo de esta concesión de derechos, los Estados Unidos de América, con arreglo a los términos de este tratado y a las leyes de los Estados Unidos de América, cumplirán sus responsabilidades por medio de una agencia gubernamental estadounidense, que se denominará La Comisión del Canal de Panamá, la cual será constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América:

(a) La Comisión del Canal de Panamá estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro serán ciudadanos panameños, propuestos por la República de Panamá para su oportuno nombramiento en tales cargos por los Estados Unidos de América;

(b) En caso de que la República de Panamá solicitase de los Estados Unidos de América la remoción de un ciudadano panameño como miembro de la Junta Directiva, los Estados Unidos de América accederán a dicha solicitud. En ese caso, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, el cual será nombrado oportunamente por los Estados Unidos de América en tal cargo. En el caso de la remoción de la Junta Directiva de un miembro panameño, por iniciativa de los Estados Unidos de América, ambas partes celebrarán consultas con antelación a fin de llegar a un acuerdo sobre tal remoción y la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, para dicho nombramiento por los Estados Unidos de América, en su reemplazo;

(c) Los Estados Unidos de América emplearán a un ciudadano de los Estados Unidos de América como administrador de la Comisión del Canal de Panamá y a un ciudadano panameño como subadministrador, hasta el 31 de diciembre de 1989. A partir del 1o. de Enero de 1990 se nombrará a un ciudadano panameño para el cargo de administrador y un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupará el cargo de subadministrador. Dichos ciudadanos panameños serán propuestos a los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su nombramiento en dichos cargos por los Estados Unidos de América;

(d) Si los Estados Unidos de América removieran de su cargo de subadministrador o administrador al ciudadano panameño, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado en tal cargo por los Estados Unidos de América.

4. Una descripción ilustrativa de las actividades que La Comisión del Canal de Panamá ejecutará en el cumplimiento de las responsabilidades y derechos de los Estados Unidos de América conforme a este artículo, está contenida en el Anexo. Los Trámites para la cesación o transferencia de las actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado por la Compañía del Canal de Panamá o por el Gobierno de la Zona del Canal, que no serán realizadas por La Comisión del Canal de Panamá, están estipulados en el Anexo.

5. La Comisión del Canal de Panamá reembolsará a la República de Panamá los gastos en que esta incurra al suministrar a las áreas de funcionamiento del Canal y a las áreas de vivienda expresadas en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este tratado y ocupadas tanto por panameños como por estadounidenses, empleados de La Comisión del Canal de Panamá, los siguientes servicios públicos: policías, protección contra incendio, mantenimiento de las calles, alumbrado público, limpieza de las calles, control de tránsito y recolección de basuras. La Comisión del Canal de Panamá pagará a la República de Panamá la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América por año, por razón de los anteriores servicios. Se conviene que cada tres años, desde la fecha en que entre en vigencia este tratado, el costo erogado al suministrar los referidos servicios, será reexaminado para determinar si se requiere un ajuste en el pago anual para compensar

por la inflación y otros factores importantes que afecten los costos de dichos servicios.

6. La República de Panamá será la responsable por el suministro a todas las áreas comprendidas en lo que constituyó la Zona del Canal, de servicios de naturaleza jurisdiccional general como aduanas e inmigración, servicios postales, administración de justicia y expedición de licencias, de conformidad con este tratado y sus acuerdos conexos.

7. La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán un Comité Consultivo del Canal de Panamá, compuesto por un número paritario de representantes de alto nivel de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, el cual tendrá la facultad de nombrar los subcomités que estime conveniente. Este Comité asesorará a la República de Panamá y los Estados Unidos de América en cuestiones de política que afecten el funcionamiento del Canal. En vista del interés especial de ambas partes en la continuidad y eficiencia del funcionamiento del Canal en el futuro, el Comité asesorará en cuestiones tales como política general de peajes; política de empleo y adiestramiento para incrementar la participación de ciudadanos panameños en el manejo del Canal y políticas internacionales sobre asuntos concernientes al Canal. Las recomendaciones del Comité se transmitirán a los dos gobiernos, los cuales les darán plena consideración en la formulación de decisiones de política.

8. Además de la participación de ciudadanos panameños en los altos niveles de la dirección de La Comisión del Canal de Panamá, según se dispone en el párrafo 3 de este artículo, habrá una creciente participación de ciudadanos panameños en todos los demás niveles y esferas de empleo en dicha Comisión con el objeto de hacer los preparativos para que la República de Panamá pueda asumir de una manera ordenada y eficiente, la plena responsabilidad por la dirección, funcionamiento y mantenimiento del Canal al expirar este tratado.

9. El uso de las áreas, aguas e instalaciones con respecto a las cuales se le han otorgado a los Estados Unidos de América derechos de conformidad con este Artículo, y los derechos y condición jurídica de los organismos y empleados de los Estados Unidos de América que operarán en la República de Panamá de conformidad con este artículo, se regirán

por el acuerdo para la ejecución de este artículo, firmado en esta fecha.

10. Los organismos de los Estados Unidos de América, conocidos como la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal, de harán de funcionar dentro del territorio de la República de Panamá que constituyó la Zona del Canal, a la entrada en vigor de este tratado.

ARTICULO IV

Protección y defensa

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a proteger y defender el Canal de Panamá. Cada Parte, conforme a sus procedimientos constitucionales, tomará medidas para hacer frente al peligro resultante de un ataque armado u otras acciones que amenacen la seguridad del Canal de Panamá o de los barcos que transiten por él.

2. Durante la vigencia de este tratado, los Estados Unidos de América tendrán la responsabilidad primaria de proteger y defender el Canal. Los derechos de los Estados Unidos de América a estacionar, adiestrar y transportar fuerzas militares en la República de Panamá, están descritos en el acuerdo para la ejecución de este artículo, firmado en esta fecha. El uso de las áreas e instalaciones y el estado jurídico de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, se regirán por el referido acuerdo.

3. Con el fin de facilitar la participación y cooperación de las Fuerzas Armadas de ambas Partes en la protección y defensa del Canal, la República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán una Junta Combinada compuesta por un número igual de representantes militares de alto rango de cada Parte. Estos representantes estarán encargados por sus respectivos gobiernos de consultar y cooperar en todos los asuntos relativos a la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse en cencierito para tal fin. Dichos acuerdos para la protección y defensa combinadas no restringirán la identidad ni las líneas de mando de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América. La Junta Combinada se encargará de la coordinación y cooperación en asuntos como:

(a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del Canal a base de los esfuerzos cooperativos de las Fuerzas Armadas de ambas Partes;

(b) La planificación y ejecución de ejercicios militares combinados y

(c) La ejecución de operaciones militares panameñas y estadounidenses para la protección y defensa del Canal.

4. La Junta Combinada, a intervalos quinquenales, durante la vida de este tratado, examinará los recursos que ambas Partes hubiesen dispuesto para la protección y defensa del Canal. Además, la Junta Combinada formulará a los dos Gobiernos recomendaciones adecuadas en relación con las necesidades proyectadas, la eficaz utilización de los recursos disponibles por ambas Partes y otros asuntos de interés mutuo referente a la protección y defensa del Canal.

5. En la medida posible, consistente con su responsabilidad primaria para la protección y defensa del Canal, los Estados Unidos de América procurarán mantener sus fuerzas armadas en Panamá durante tiempos normales a un nivel que no exceda del de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el territorio que constituyó la Zona del Canal de Panamá con anterioridad inmediata a la fecha de vigencia de este tratado.

ARTICULO V

Principio de No Intervención

Los empleados de La Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, sus dependientes y los contratistas designados por la Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu de este tratado. En consecuencia, se abstendrán de toda actividad política en la República de Panamá, así como de cualquier intervención en los asuntos internos de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América adoptarán todas las medidas dentro de sus facultades para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTICULO VI

Protección del Medio Ambiente

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a aplicar este tratado de modos consistente con la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá. Para este fin, las Partes se consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que darán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente.

2. Se establecerá una Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente con igual representación de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, la cual examinará periódicamente la aplicación de este tratado y recomendará a los dos Gobiernos, en cuanto fuere propio, medidas para evitar, y de no ser ello posible, mitigar los efectos ambientales adversos que pudieran derivarse de sus respectivas acciones conforme al tratado.

3. La República de Panamá y los Estados Unidos de América suministrarán a la Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente la información completa sobre cualquier acción que se tome de conformidad con este tratado y que a juicio de ambos pudiera tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. Tal información se pondrá a disposición de la Comisión Mixta con la mayor antelación posible a la acción planeada, a fin de facilitar el estudio, por parte de dicha Comisión, de cualesquier posibles problemas ambientales y para permitir que se consideren las recomendaciones de la Comisión Mixta antes de que la acción prevista se ponga en ejecución.

ARTICULO VII

Banderas

1. Todo el territorio de la República de Panamá, incluso las áreas cuyo uso la República de Panamá pone a disposición de los Estados Unidos de América, conforme a este tratado y sus acuerdos conexos, estará bajo la bandera de la República de Panamá y, en consecuencia, dicha bandera, ocupará siempre la posición de honor.

2. La Bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada, junto a la bandera de la República de Panamá, en la sede de La Comisión del Canal de Panamá y en la sede de la Junta Combinada y según se dispone en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este tratado.

3. La Bandera de los Estados Unidos de América podrá también ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones, según lo acuerden ambas Partes.

ARTICULO VIII

Privilegios e Inmunidades

1. Serán inviolables las instalaciones pertenecientes a los organismos o dependencias de los Estados Unidos de América que funcionan en la República de Panamá de conformidad con este tratado y acuerdos afines, y las usadas por ellos así como los archivos y documentos oficiales. Las dos Partes acordarán los procedimientos que seguirá la República de Panamá en la conducción de las investigaciones criminales en dichos lugares.

2. Los organismos y dependencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que operan en la República de Panamá de conformidad con este tratado y acuerdos conexos, serán inmunes a la jurisdicción de la República de Panamá.

3. En adición a los otros privilegios e inmunidades que se otorgan a los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América y sus dependientes de conformidad con este tratado, los Estados Unidos de América podrán nombrar hasta veinte funcionarios de La Comisión del Canal de Panamá quienes, junto con sus dependientes, gozarán de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los agentes diplomáticos y sus dependientes conforme al derecho y prácticas internacionales. Los Estados Unidos de América proporcionarán a la República de Panamá una lista con los nombres de dichos funcionarios y sus dependientes, identificando los cargos que ocupan dentro del Gobierno de los Estados Unidos de América y mantendrán dicha lista actualizada en todo momento.

ARTICULO IX

Leyes Aplicables y Ejecución de Leyes

1. De conformidad con las estipulaciones de este tratado y sus acuerdos conexos, las leyes de la República de Panamá se aplicarán en las áreas puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de acuerdo con este tratado. Las leyes de la República de Panamá se aplicarán a asuntos o hechos ocurridos en lo que constituyó la Zona del Canal antes de la entrada en vigencia de este tratado, sólo en la medida en que estuviere expresamente dispuesto en tratados o convenios anteriores.

2. Las personas naturales o jurídicas que, en la fecha de entrada en vigencia de este tratado, se dedicaren a negocios o actividades no lucrativas en sitios del territorio que constituyó la Zona del Canal, podrán continuarlos en dichos sitios bajo las mismas condiciones existentes al entrar en vigor este tratado, por un período de transición de treinta meses, contados desde esa fecha. La República de Panamá mantendrá las mismas condiciones de operación que se aplicaban a las empresas referidas, antes de la entrada en vigencia de este tratado, de modo que puedan obtener licencias para realizar negocios en la República de Panamá, previo el cumplimiento de los requisitos de sus leyes. Posteriormente, dichas personas recibirán el mismo trato conforme a las leyes de la República de Panamá que el que se da a negocios similares ya establecidos en el resto del territorio de la República de Panamá, sin discriminación.

3. Los derechos de propiedad, como los reconocen los Estados Unidos de América, de que disfrutaban las personas naturales o jurídicas privadas, edificios y otras mejoras ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal, serán reconocidos por la República de Panamá de conformidad con sus leyes.

4. Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicadas en las áreas de vivienda u otras áreas sujetas al procedimiento de expedición de licencias establecido en el Artículo IV del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este tratado, podrán continuar utilizando el terreno en donde su propiedad estuviere localizada de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho artículo.

5. Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicadas en el territorio que constituyó la Zona del Canal, a los cuales no fuere aplicable el procedimiento de expedición de licencias antes mencionado o dejare de serles aplicable durante la vigencia o a la terminación de este tratado, podrán continuar utilizando el terreno donde estuviere localizada su propiedad sujetos al pago de un precio razonable a la República de Panamá. Si la República de Panamá decidiese vender dicho terreno, ofrecerá a los propietarios aquí expresados, una primera opción de compra de dicho terreno a coste razonable. En caso de organizaciones no lucrativas tales como iglesias y organizaciones fraternales, el precio de compra será nominal, de conformidad con la práctica prevaleciente en el resto del territorio de la República de Panamá.

6. Si la República de Panamá requiriese de alguna de las personas antes mencionadas, que descontinúe sus actividades o desocupare su propiedad para fines públicos, será compensada por la República de Panamá según el valor justo de mercado.

7. Las disposiciones de los párrafos 2 al 6, ambos inclusive, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que hubieren estado dedicadas a actividades de negocio o no lucrativas en el territorio que constituyó la Zona del Canal, por lo menos, seis meses antes de la fecha de la firma de este tratado.

8. La República de Panamá no expedirá ni adoptará o ejecutará ninguna ley, decreto, reglamento o acuerdo internacional o acción que pretenda reglamentar o que de algún modo interfiera con el ejercicio, por parte de los Estados Unidos de América, de los derechos conferidos en este tratado o acuerdos conexos.

9. Las naves que transiten por el Canal y las cargas, pasajeros y tripulaciones transportados en tales naves, estarán exentos de todo impuesto, derecho u otro gravamen por parte de la República de Panamá. Sin embargo, en el caso en que tales naves entraren a un puerto panameño, se les podrán cobrar los cargos que por tal circunstancia correspondieren como, por ejemplo, cargos en concepto de servicios suministrados a la nave. La República de Panamá podrá también requerir a los pasajeros y a las tripulaciones que desembarquen de tales naves que paguen los impuestos, derechos y gravámenes establecidos de conformidad

con las leyes panameñas para personas que ingresaren a su territorio. Tales impuestos, derechos y gravámenes serán fijados sobre una base no discriminatoria.

10. La República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán en la adopción de las medidas que de tiempo en tiempo fueren necesarias para garantizar la seguridad de La Comisión del Canal de Panamá, sus propiedades, sus empleados y los dependientes y bienes de estos; las Fuerzas de los Estados Unidos de América y los miembros de las mismas, el componente civil de las Fuerzas de los Estados Unidos de América, los dependientes de miembros de las Fuerzas y del componente civil y sus bienes, y los contratistas de La Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos, sus dependientes y sus bienes. La República de Panamá solicitará al Organo Legislativo la expedición de las leyes que se requieran para llevar a cabo los propósitos que anteceden y para sancionar a los contraventores.

11. Las Partes concluirán un acuerdo mediante el cual los racionales de los dos Estados que fueren condenados por los tribunales del otro y no estuviesen domiciliados en él, podrá optar por cumplir la sentencia en el Estado de su nacionalidad.

ARTICULO X

Empleo de la Comisión del Canal de Panamá

1. Los Estados Unidos de América, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades como empleador, establecerán reglamentos para la contratación del personal y de su régimen de trabajo, los cuales contendrán los términos, condiciones y requisitos para todas las categorías de empleados de La Comisión del Canal de Panamá. Estos reglamentos se entregarán a la República de Panamá antes de ponerse en vigor.

2. (a) Los reglamentos establecerán un sistema de preferencias en el empleo para los solicitantes panameños que posean la pericia y calificaciones requeridas para el empleo por La Comisión del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América procurarán asegurar que el número de nacionales panameños empleados por La Comisión del Ca

nal de Panamá en relación con el número total de sus empleados se ajuste a la proporción establecida para las empresas extranjeras conforme a las leyes de la República de Panamá.

(b) Los términos y condiciones de empleo que se establezcan no serán, en general, menos favorables para las personas empleadas por la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este tratado que los vigentes inmediatamente antes de dicha fecha.

3. (a) Los Estados Unidos de América establecerán una política de empleo para La Comisión del Canal de Panamá que limitará generalmente el reclutamiento de personal fuera de la República de Panamá a personas que posean la pericia y calificación requeridas cuando éstas no puedan obtenerse en la República de Panamá.

(b) Los Estados Unidos de América establecerán programas de adiestramiento para empleados y aprendices panameños a fin de aumentar el número de nacionales panameños calificados para ocupar cargos en La Comisión del Canal de Panamá, a medida que ocurran las vacantes.

(c) Dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este tratado, el número de nacionales de los Estados Unidos de América empleados de La Comisión del Canal de Panamá que anteriormente lo habían sido de la Compañía del Canal de Panamá, será por lo menos un 20% menor que el número total de nacionales estadounidenses que se encontraban trabajando con dicha Compañía inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado.

(d) Los Estados Unidos de América informarán periódicamente a la República de Panamá, por conducto de La Comisión Coordinadora, establecida de conformidad con el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este tratado, sobre los cargos vacantes en La Comisión La República de Panamá, en forma similar. proporcionará a los Estados Unidos de América la información que posea respecto de la disponibilidad de nacionales panameños que afirmen poseer la pericia y calificaciones que pudiera requerir La Comisión del Canal de Panamá para que dicha información pueda ser tenida en cuenta por los Estados Unidos de América.

4. Los Estados Unidos de América establecerán las normas de calificación sobre la pericia, entrenamiento y experiencia necesarias para La Comisión del Canal de Panamá. Al establecer dichas normas, en lo concerniente a los requisitos para licencias profesionales, los Estados Unidos de América, sin perjuicio de su derecho de requerir pericia y calificaciones profesionales adicionales, reconocerán las licencias profesionales expedidas por la República de Panamá.

5. Los Estados Unidos de América establecerán una política para la rotación periódica, con un máximo de cinco años, para empleados ciudadanos de los Estados Unidos y otros empleados no panameños, contratados después de la entrada en vigor de este tratado. Se reconoce que, por razones administrativas fundadas, se podrán hacer ciertas excepciones a dicha política de rotación, como en el caso de los empleados que ocupen cargos que requieran cierta pericia no transferrible o no reclutable.

6. No habrá discriminación en materia de salarios, prestaciones o beneficios laborales, por razón de nacionalidad, sexo o raza. Los pagos de remuneraciones adicionales o el suministro de beneficios adicionales, tales como beneficios concernientes a vacaciones en el país de domicilio, por parte de La Comisión del Canal de Panamá a personas nacionales de Estados Unidos empleadas antes de la entrada en vigor de este tratado o a personas de cualquier nacionalidad, inclusive nacionales de la República de Panamá reclutados fuera de Panamá después de la entrada en vigor de este tratado y que cambiaren su lugar de residencia, no se considerarán discriminatorios para los propósitos de este párrafo.

7. Los empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal antes de la entrada en vigor de este tratado, que resulten cesantes a consecuencia de la terminación de ciertas actividades por parte de los Estados Unidos de América de conformidad con este tratado, serán asignados en la medida de lo posible, por los Estados Unidos de América a otros cargos apropiados de su Gobierno de acuerdo con los reglamentos del Servicio Civil de los Estados Unidos de América. En cuanto a las personas que no fueren nacionales de los Estados Unidos, los esfuerzos para colocarlos serán limitados a las activida-

des del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República de Panamá. De igual modo, las personas previamente empleadas en actividades cuya responsabilidad asume la República de Panamá a consecuencia del presente tratado, continuarán siendo empleadas, en la medida de lo posible, que los términos y condiciones de empleo aplicables al personal empleado en las actividades cuya responsabilidad asuma no serán menos favorables que los vigentes inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado. A los nacionales no estadounidenses empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado, que fueren separados involuntariamente de sus cargos a consecuencia de la cesación de una actividad en virtud de este tratado y carecieren de derecho a una pensión inmediata conforme al Sistema de Jubilación del Servicio Civil de los Estados Unidos de América, y para quienes no fuere posible continuar como empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América en Panamá, la República de Panamá les proporcionará ayuda especial en materia de colocación en empleos para los cuales tales personas estén capacitadas por razón de experiencia y entrenamiento.

8. Las Partes convienen en establecer un sistema mediante el cual, si ambas lo consideran conveniente o deseable, La Comisión del Canal de Panamá podrá asignar ciertos empleados de la misma, por tiempo limitado, para que ayuden en la ejecución de las actividades transferidas a la República de Panamá como resultado de este tratado y sus acuerdos conexos. La República de Panamá reembolsará a los Estados Unidos de América los salarios y otros costes por el empleo de las personas que fueren asignadas para prestar tal ayuda.

9. (a) Se reconoce el derecho de los empleados a negociar contratos colectivos con La Comisión del Canal de Panamá. Las relaciones laborales con los empleados de La Comisión del Canal de Panamá serán conducidas de acuerdo con formas de contratación colectiva establecidas por Estados Unidos de América, previa consulta con los sindicatos.

(b) Los sindicatos tendrán el derecho de afiliarse a organizaciones laborales internacionales.

10. Los Estados Unidos de América proveerán un programa de jubilación optativa apropiada y anticipada a todas las personas que fueren empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado. En relación con esta materia, tomando en cuenta las circunstancias especiales creadas por las estipulaciones de este tratado, incluso su duración y sus efectos sobre dichos empleados, los Estados Unidos de América, en cuanto a ellos;

(a) Determinarán que se han dado las condiciones para invocar las leyes aplicables de los Estados Unidos que permiten las jubilaciones anticipadas y aplicar dicha legislación por un período considerable de la duración de este tratado.

(b) Procurarán una legislación especial que ofrezca derechos más amplios que los que concede actualmente la ley para determinar el monto de las jubilaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones para el Período de Transición

La República de Panamá reasumirá plena jurisdicción sobre el territorio que constituyó la Zona del Canal, en la fecha de entrada en vigor de este tratado y de conformidad con sus estipulaciones.

1. Con el fin de lograr una transición ordenada en aplicación plena de los arreglos jurisdiccionales establecidos mediante este tratado y los acuerdos afines, las estipulaciones de este artículo serán aplicables a partir de la fecha en que este tratado entre en vigor y permanecerán en vigencia durante treinta meses calendarios. Las facultades conferidas en este artículo a los Estados Unidos de América para este período de transición complementarán y no tienen la finalidad de limitar la total aplicación y efecto de los derechos y atribuciones conferidos a los Estados Unidos de América en otras partes de este tratado y en los acuerdos afines.

2. Durante este período de transición, las leyes civiles y penales de los Estados Unidos de América serán aplicables en forma concurrente con las de la República de Panamá en ciertas de las áreas e instalacion

nes puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de conformidad con este tratado, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) La República de Panamá permite a las autoridades de los Estados Unidos de América tener el derecho primario de ejercer jurisdicción penal sobre ciudadanos de los Estados Unidos de América empleados de La Comisión del Canal de Panamá y sus dependientes y sobre miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos y su componente civil y sus dependientes en los siguientes casos:

(i) por cualquier delito cometido durante el período de transición dentro de tales áreas e instalaciones, y

(ii) por cualquier delito cometido con anterioridad a dicho período en los que constituyó la Zona del Canal. La República de Panamá tendrá el derecho primario para ejercer jurisdicción respecto de todos los demás delitos cometidos por tales personas, excepto según se disponga lo contrario en este tratado y en acuerdos afines, o según se convenga de otro modo.

(b) Cualquiera de las Partes podrá declinar el ejercicio de derechos primarios de jurisdicción en un caso o categoría de casos específicos.

3. Los Estados Unidos de América retendrán el derecho de ejercer jurisdicción en casos penales que surgan de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de este tratado en violación de las leyes aplicables en lo que fue la Zona del Canal.

4. Durante el período de transición, los Estados Unidos de América tendrán autoridad policial y mantendrán una fuerza de policía en las áreas e instalaciones antes mencionadas. En tales áreas, las autoridades policiales de los Estados Unidos de América podrán detener a cualquier persona no sujeta a su jurisdicción primaria si se presume que tal persona ha cometido o esta cometiendo un delito contra leyes o reglamentos aplicables y, sin demora, transferirán su custodia a las autoridades policiales de la República de Panamá. La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán patrullas policiales conjuntas en áreas convenidas. Cualquier arresto llevado a cabo por una

patrulla conjunta será responsabilidad del miembro o de los miembros de la patrulla que representan a la Parte que tiene jurisdicción primaria sobre la persona o las personas arrestadas.

5. Los tribunales de los Estados Unidos de América y el personal relacionado con los mismos que actuaban en lo que constituyó la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado, podrán continuar actuando durante el período de transición para la ejecución judicial de la jurisdicción que ejercerán los Estados Unidos de América de conformidad con este artículo.

6. En los casos civiles, los tribunales civiles de los Estados Unidos de América en la República de Panamá no tendrán jurisdicción sobre casos nuevos de carácter privado y civil; pero retendrán plena jurisdicción durante el período de transición para decidir cualesquiera casos civiles, inclusive casos de almirantazgo, ya incoados y tramitándose ante los tribunales antes de la entrada en vigor del presente tratado.

7. Las leyes, reglamentos y facultades administrativas de los Estados Unidos de América aplicables inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado, en lo que constituyó la Zona del Canal, en la medida en que no fueren incompatibles con este tratado y con acuerdos afines, continuarán en vigor a los fines del ejercicio, por parte de los Estados Unidos de América, de la ejecución de las leyes y la jurisdicción judicial sólo durante el período de transición. Los Estados Unidos de América podrán enmendar, abrogar o de cualquier otro modo modificar tales leyes, reglamentos o facultades administrativas. Las Partes celebrarán consultas respecto de cuestiones sustantivas y de procedimiento concernientes a la ejecución de este artículo, inclusive la decisión de casos pendientes al finalizar el período de transición y, a este respecto, podrán concertar acuerdos apropiados mediante canjes de notas u otros instrumentos.

8. Durante el período de transición, los Estados Unidos de América podrán seguir encarcelando personas en las áreas e instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su uso de conformidad con este tratado y acuerdos conexos o transferirlos a instituciones penales en los Estados Unidos de América para que cumplan sus sentencias.

ARTICULO XII

Canal a Nivel del Mar o Tercer Juego de Esclusas

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América reconocen que un canal a nivel del mar puede ser importante en el futuro para la navegación internacional. En consecuencia durante la vigencia de este tratado, las Partes se comprometen a estudiar conjuntamente la viabilidad de dicho canal en la República de Panamá y, en caso de que decidieren favorablemente sobre la necesidad del mismo, negociarán los términos que ambas Partes pudieran acordar para la construcción de dicho canal.

2. La República de Panamá y los Estados Unidos de América están anuentes a lo siguiente:

(a) que no se construirá un nuevo canal interoceánico en el territorio de la República de Panamá durante la vigencia del Tratado del Canal, sino conforme a las estipulaciones de este tratado o salvo acuerdo distinto de las Partes; y

(b) que durante la vigencia del Tratado del Canal, los Estados Unidos de América no negociarán con terceros Estados el derecho para la construcción de un canal interoceánico por ninguna otra ruta en el territorio del Hemisferio Occidental, salvo acuerdo distinto de las Partes.

3. La República de Panamá confiere a los Estados Unidos de América el derecho a agregar un tercer juego de esclusas al presente canal. Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento durante la vida del presente tratado, previa entrega a la República de Panamá de copia de los planos correspondientes por los Estados Unidos de América.

4. En el caso de que los Estados Unidos de América ejercieran el derecho expresado en el numeral tercero que antecede, podrán usar para tal fin, además de las áreas que se ponen a disposición de los Estados Unidos de América conforme a este tratado, cualesquiera otras áreas que las Partes acuerden. Los términos y las condiciones aplicables a las áreas de operación del Canal puestas por la República de Panamá a disposición de los Estados Unidos de América para su uso conforme al

Artículo III de este tratado, serán aplicable, en forma similar, a tales áreas adicionales.

5. Sin el previo consentimiento de la República de Panamá, los Estados Unidos de América no podrán utilizar técnicas nucleares de excavación para las obras antes indicadas.

ARTICULO XIII

Transferencia de Bienes y Participación Económica de la República de Panamá

1. Al finalizar la vigencia de este tratado, la República de Panamá asumirá la plena responsabilidad de la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, el cual le será transferido en condiciones de funcionamiento, libre de gravámenes y deudas, salvo lo que convinieren las Partes.

2. Los Estados Unidos de América transfieren a la República de Panamá libre de coste, los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América pudieren tener respecto de bienes raíces, inclusive las mejoras inamovibles sobre los mismos, como se expresa a continuación:

(a) Al entrar en vigor este tratado, el Ferrocarril de Panamá y los bienes raíces ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal que no estuvieren dentro de las áreas de tierras y aguas cuyo uso se pone a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado. No obstante se conviene en que de la transferencia en dicha fecha quedarán excluidos los edificios y otras instalaciones, salvo las viviendas cuyo uso fuere retenido por los Estados Unidos de América de conformidad con este tratado y acuerdos afines, fuera de las áreas antes indicadas.

(b) Los bienes situados en un área o porción de ella, en el momento en que los Estados Unidos de América cesaren en el uso de la misma según convengan las Partes.

(c) Las unidades de vivienda destinadas al uso de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá, conforme al párrafo

fo 5 (b) del Anexo B Acuerdo para la ejecución del Artículo IV de este Tratado, al momento en que las mismas fueran puestas a disposición de la República de Panamá.

(d) Al finalizar la vigencia de este tratado, la totalidad de los bienes raíces, mejoras inamovibles que hubieren sido usados por los Estados Unidos de América para los fines de este tratado y acuerdos afines y los equipos que quedaren en la República de Panamá relacionados con el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal.

3. La República de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de América respecto de las reclamaciones que pudieren presentar terceras personas en relación con los derechos, títulos o intereses sobre los bienes antedichos.

4. La República de Panamá recibirá adicionalmente de La Comisión del Canal de Panamá una retribución justa y equitativa por los recursos nacionales que ha dedicado al funcionamiento, manejo, mantenimiento, protección y defensa eficientes del Canal de Panamá, de acuerdo con los siguientes:

(a) Una suma anual pagadera de los entradas por el funcionamiento del Canal calculada a la tasa de 30 centésimos de dólar de los Estados Unidos de América por cada tonelada neta del Canal de Panamá o su equivalente, cobrado a cada nave sujeta al pago de peajes que transite el Canal después de la entrada en vigor de este tratado. La tasa de 30 centésimos de dólar de los Estados Unidos de América por cada tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, será ajustada en proporción a los cambios en el índice de precios al por mayor de las manufacturas totales de los Estados Unidos de América durante periodos de dos años. El primer ajuste se hará a los 5 años de vigencia del presente tratado, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores. Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada periodo de dos años. En caso de que los Estados Unidos de América decidieran que otro método de índice es preferible, los Estados Unidos de América presentarán a la República de Panamá dicho método y el mismo será aplicado si fuere acordado mutuamente.

(b) Una anualidad fija de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal. Esta suma constituirá una erogación fija de La Comisión del Canal de Panamá.

(c) Una suma anual de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América por año, pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal en la medida en que dichas entradas excedan los gastos de La Comisión del Canal de Panamá incluidas las sumas pagadas conforme a este tratado. En caso de que las entradas por el funcionamiento del Canal, en cualquier año, no produjeran un superávit suficiente para satisfacer este pago, el saldo no pagado será cubierto con los superávits de operación en años futuros de una manera mutuamente convenida.

ARTICULO XIV

Arreglo de las Controversias

En la eventualidad de que surgiera alguna controversia concerniente a la interpretación de este tratado o acuerdos conexos, las Partes harán todo esfuerzo por resolver el asunto mediante consultas a los comités competentes establecidos de conformidad con este tratado y acuerdos conexos o, si fuese oportuno, mediante los canales diplomáticos. Cuando las Partes no pudiesen resolver un determinado asunto por dichos medios podrán, en casos apropiados, acordar someter el asunto a conciliación, mediación, arbitraje u otro procedimiento que mutuamente considerasen conveniente para el arreglo pacífico de la controversia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bernal Miguel Antonio, Castro Herrera Guillermo, et al
Revista de Relaciones Internacionales
Dirección General de publicaciones
México, 1978
- 2.- Carta de las Naciones Unidas
- 3.- De la Rosa Diógenes, Ricord E. Humberto, et al
El Canal de Panamá
Editorial FCE
1976
- 4.- Documentos de la lucha Panameña y los Nuevos Tratados
Revista Lotería
Numeros 258 - 259 - 260
Agosto - Septiembre - Octubre 1977
- 5.- Duval Jr. Miles P.
Cádiz a Catay
Editorial Universitaria
Panamá 1973 680 pp.
- 6.- Enrique Jazamillo Levi
El Canal de Panamá: Origen, Trauma Nacional y Destino
Recopilación, prólogo y notas de
Editorial Juan Grijalbo
Colección 70
México, D.F. 1976
- 7.- Enríquez Jimenez Ma. Enriqueta
Tesis: Reflexiones sobre los tratados del Canal de Panamá
EMEP Acatlan
- 8.- Fanworth David M., Mckenney James M.
Las Relaciones Estados Unidos - Panamá, un estudio político
Editorial Gernika
México, D.F. 1983 322 pp.
- 9.- Gorostinga Xabier
Los Centros Financieros Internacionales en los Países Subdesarrollados.
Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales
México 1978
- 10.- Hernandez Vela Edmundo
Diccionario de Política Internacional
UNAM 1983 164 pp.
- 11.- Hugo Victor
Nuevos Tratados, Nueva Confrontación
Panamá, República de Panamá
Octubre de 1977 199 pp.
- 12.- La Batalla del Canal
Cuadernos del Tercer Mundo
Publicación mensual
Año 2 No. 16, 15 Sept - 15 Oct,
1977 53 pp.

- 13.- Linares E. Julio
Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá, de un colonialismo Roosveltiano a un neocolonialismo senatorial
Panamá 1983 304 pp.
- 14.- Luna Ledezma Matilde
La Zona del Canal de Panamá, Su importancia en el hemisferio occidental
Centro de Estudios Latinoamericanos
CELA UNAM
- 15.- Mack Gerstle
La Tierra Dividida
Editorial Universitaria
Panamá 1978
- 16.- Nuestra lucha por la Soberanía
Revista Lotería
Numeros 266 - 267
Abril - Mayo 1978
- 17.- Ricord E. Humberto
Los Clanes de la Oligarquía Panameña y el golpe militar de 1968
Colección Política y Social en Panamá
Numero 5 140 pp.
- 18.- Ryan B. Paul
El Canal de Panamá
Traducción de Ma. Elisa Moreno
EDAMEX 1979
Canalejas 287 pp.
- 19.- Spence Herrera Edgar, Broce Yau Itza
Tesis: El derecho de la neutralidad y los tratados del Canal de Panamá (1846 - 1967)
Facultad de Administración Pública y Comercio
Escuela de Relaciones Internacionales
Universidad de Panamá 1981
- 20.- Terán Oscar, Panamá
Historia Crítica del Atraco Yanqui mal llamado en Colombia la perdida de Panamá y en Panamá nuestra independencia de Colombia.
Del Tratado Herrán - Hay al Tratado Hay - Bureau Varilla
Carlos Valencia Editores
Bogota, Colombia 1977 479 pp.
- 21.- Tratados sobre el Canal de Panamá, suscritos entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
Washington, D.C. (Datos Oficiales) 1979
- 22.- Tratados Torrijos - Carter : Ejecución, Mediatización y Violaciones
Universidad de Panamá
Facultad de Administración Pública
Serie Debates y Reflexiones No. 4
Agosto 1986
- 23.- Urziela Ornelin
Dialéctica de la Nación Panameña, Periodo Republicano
Editorial Momento, S.A.
Panamá 1972

- 24.- Velasco Andrade Sánchez Triana
Chinchilla, et al
Universidad de Panamá, premio 1980,
Departamento de Expresiones Artísticas
Colección Premio
1a. Edición, Agosto de 1985. Poligrafía
Panamá 275 pp.
- 25.- Verdross Alfred
Derecho Internacional Público
Editorial Biblioteca Jurídica
Aguilar, 1976
- 26.- Wong Zosimo
El Canal a Nivel, una "factibilidad" imposible
Editorial Texto Itda
Panamá 1983 229 pp.
- 27.- Yau Julio
El Canal de Panamá, Calvario de un Pueblo
EM, 2a. Edición 1974 360 pp.